

ASEY

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE YUCATÁN
H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

INFORMES INDIVIDUALES

CUENTA PÚBLICA 2019

Municipios
TOMO VII



Mensaje del Auditor

Este 2020, ha sido sin duda un año que ha marcado la historia, no sólo de la sociedad, sino también de las Instituciones y de todos quienes dirigen el rumbo de éstas; por ello en la Auditoría tuvimos que replantear el proceso de fiscalización, implementando acciones que dieran cumplimiento al Programa Anual de Auditoría y que nos permitieran presentar esta segunda entrega de informes individuales.

Queda claro que la dinámica de las Instituciones Públicas demandan compromiso y deber, y que bajo esa premisa, hoy más que nunca tuvimos que demostrar que el servicio público requiere de hombres y mujeres dispuestos a cumplir con sus atribuciones y brindar mejores resultados a la sociedad, pues es evidente que la vida de los Entes Públicos y el actuar de los Poderes no entienden de estatismos ni aceptan pausas, ante ello, refrendando nuestro compromiso de rendir cuentas y acatando las medidas de prevención con motivo de la contingencia sanitaria del Covid-19, cumplimos con las exigencias de la fiscalización.

Así, a la fecha del año que transcurre y pese a todas las adversidades, el gran equipo que conforma la Auditoría Superior del Estado puede expresar, que ha cumplido con los calendarios de fiscalización, trabajando ante todo, con los cuidados adecuados y necesarios, haciendo prevalecer la salud y sacando avante cada una de las auditorías.

Sin embargo, es indudable que ante las situaciones que hoy nos aquejan se evidenció la falta de herramientas y acciones legales que robustezcan el actuar de esta institución ante cualquier caso fortuito, por lo que consideramos oportuno hacer un llamado al Poder Legislativo, para fortalecer los instrumentos legales y hacer más eficaz y eficiente la labor fiscalizadora.

En tal tenor y de conformidad a lo establecido en la Constitución Política y la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, ambos ordenamientos, del estado de Yucatán, cumpliendo en tiempo y forma, a través de este documento, nos permitimos efectuar la segunda entrega de 127 informes individuales de la Cuenta Pública 2019, este documento está integrado por tres tomos de entidades, enumerados del I al III, y siete tomos de Municipios, enumerados del II al VIII, ello en razón a que son tomos consecutivos de la primera entrega efectuada el día 30 de junio de 2020.

Circunstancia que me enorgullece y que distingo de todos quienes integran esta Institución, pues ante las adversidades y acoplándonos a esta nueva normalidad sin pretexto ni demora, nos replanteamos, que día con día debemos actualizar y modernizar nuestros procedimientos de auditoría; por lo que implementamos las tecnologías de la información, la colaboración interinstitucional, el trabajo a distancia y la elaboración e implementación de protocolos sanitarios.

Sin más, desde las facultades que atienden a este órgano fiscalizador, con ejemplo de trabajo y con resultados, seguiremos en la exigencia máxima de rendición de cuentas, transparencia y el uso adecuado en la ejecución de los recursos públicos.

C.P. Mario Can Marín
Auditor Superior del Estado de Yucatán.



ÍNDICE

- 5** H. Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán
- 35** H. Ayuntamiento de Tekax, Yucatán
- 85** H. Ayuntamiento de Tekom, Yucatán
- 107** H. Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán
- 145** H. Ayuntamiento de Temax, Yucatán
- 189** H. Ayuntamiento de Temozón, Yucatán
- 225** H. Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán
- 255** H. Ayuntamiento de Tetiz, Yucatán
- 283** H. Ayuntamiento de Teya, Yucatán
- 307** H. Ayuntamiento de Ticul, Yucatán



Contenido

I / Capítulo Primero

Datos Generales

II / Capítulo Segundo

Antecedentes

III / Capítulo Tercero

Servidores públicos responsables de la auditoría

IV / Capítulo Cuarto


Cumplimiento de la normatividad

V / Capítulo Quinto

Resultados de la fiscalización efectuada.



I N F O R M E I N D I V I D U A L



Auditoría del H. Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán

Cuenta Pública 2019

Auditoría del H. Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán.

I. Datos Generales

Escudo



Toponimia

El nombre del municipio, Tekantó, significa en lengua maya: Te, lugar de y Kantó, un árbol común en la región. Se conoce a la cabecera municipal con el nombre de Lugar del pedernal amarillo.

Localización

Se localiza en la región centro-norte. Queda comprendido entre los meridianos 89° 04' y 89° 09' de longitud oeste y los paralelos 20° 58' y 21° 03' de latitud norte. Limita al norte con Suma-Teya, al sur con Izamal, al este con Tepakan y al oeste con Bokoba.

Extensión

El municipio de Tekantó ocupa una superficie de 79.81 Km².

Población

El municipio de Tekantó cuenta con 3,786 habitantes de acuerdo con datos del INEGI en la Encuesta Intercensal 2015.

Fuente de los datos: INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM (<http://www.inderm.yucatan.gob.mx>) Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán correspondiente al ejercicio 2019.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

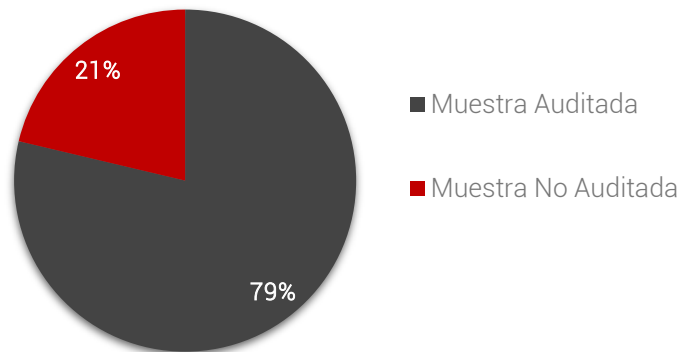
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

	Total
Universo	20,968.0 miles de pesos
Población objetivo	17,970.1 miles de pesos
Muestra auditada	14,142.8 miles de pesos

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones y Recursos Propios y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).



Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2019.



- Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre
Jose Enrique Lizárraga Gutiérrez
Zajari Ileana Vanegas Muñoz
Jorge Eduardo López Gómez
María Valentina Estrada Rivera

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de ingresos y presupuesto de egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 17 observaciones, de las cuales 6 fueron solventadas parcialmente y 11 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de Control, nivel Bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

- 1.2 Administración de Riesgos, nivel Bajo:** Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informa al titular de la entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.
- 1.3 Actividades de Control, nivel Bajo:** La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.
- 1.4 Información y Comunicación, nivel Medio:** Es importante reforzar los medios y mecanismos establecidos para la obtención, procesamiento, generación, clasificación, validación y comunicación de la información financiera, presupuestaria, administrativa y operacional requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, lo que permitirá al personal continuar con sus funciones y responsabilidades para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz.
- 1.5 Supervisión, nivel Bajo:** Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con el control interno institucional.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

2.1.2 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.

2.1.3 La entidad fiscalizada no constituyó provisiones, en incumplimiento al artículo 39 de la LGCG.

2.3 Registros Administrativos:

2.2.1 La entidad fiscalizada no incluyó dentro de 30 días hábiles en el inventario físico los bienes muebles que adquieran, en incumplimiento al artículo 27 de la LGCG.

2.4 Obligaciones en Materia de Transparencia:

2.4.1 La entidad fiscalizada no difunde la Ley de ingresos, en incumplimiento al artículo 63 de la LGCG.

2.4.2 La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de Cuenta Pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, según el decreto 20/2018 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales; se detectó los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden en los siguientes rubros:

Observación número	Concepto del Ingreso	Ingreso Autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos)	Ingresos Recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
3.1	Impuestos	326.3	130.8	-195.5
3.2	Derechos	310.0	165.0	-145.0
3.3	Productos	65.3	0.0	-65.3
3.4	Aprovechamientos	167.8	0.0	-167.8
3.5	Participaciones	12,559.6	13,471.1	911.5
3.6	Aportaciones	6,073.6	6,849.1	775.5
3.7	Convenios	0.0	200.0	200.0
3.8	Ingresos extraordinarios	1,200.0	0.0	-1,200.0
Total		20,702.6	20,816.0	

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 5, 6, 8, 9 y 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tekantó, Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019.

La entidad fiscalizada mediante oficio Pdcia-Mpal/118/2020 de fecha 3 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4

Con la revisión del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (EAEP); se detectaron diferencias entre el Presupuesto de Egresos Modificado y el Pagado; la entidad fiscalizada

no proporcionó las actas de cabildo donde autorizan el presupuesto de egresos y las modificaciones al mismo.

Observación número	Partida	Objeto del Gasto	Presupuesto de egreso modificado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto. (miles de pesos)	Presupuesto de egreso pagado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto. (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
4.1	1000	Servicios Personales	6,449.0	5,654.3	-794.7
4.2	2000	Materiales y Suministro	2,927.3	2,546.7	-380.6
4.3	3000	Servicios Generales	5,182.4	4,459.0	-723.4
4.4	4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios	1,947.2	1,692.6	-254.6
4.5	5000	Bienes Muebles e Inmuebles	170.7	133.7	-37.0
4.6	6000	Inversión Pública	4,588.1	3,375.0	-1,213.2
4.7	9000	Deuda Pública	10.0	0.0	-10.0
Total			21,274.7	17,861.2	

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio Pdcia-Mpal/118/2020 de fecha 3 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 5

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 81.9 miles de pesos en los meses de febrero, junio y noviembre de 2019 al proveedor [REDACTED], por conceptos compra de medicamentos; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, orden de compra o pedido, evidencia documental de haber recibido los medicamentos y el uso o destino final de los mismos, ni evidencia en su caso de entrega a los beneficiarios acompañadas de su identificación oficial con fotografía, que justifique el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
5.1	C00083	11/02/2019	8.5
			13.4
5.2	C00305	07/06/2019	13.4
			5.1
			9.3
			11.8
5.3	C00669	14/11/2019	6.6
			10.7
			3.1
Total			81.9

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio Pdcia-Mpal/118/2020 de fecha 3 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 61.5 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 20.4 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 136/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 6

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos en efectivo por 23.3 miles de pesos en los meses de agosto y noviembre de 2019, por concepto de "Gastos de orden social y cultural G. Corriente" (SIC) según registro contable, sin embargo la documentación comprobatoria adjunta a las pólizas corresponde a "Pago de nómina eventual"; la entidad fiscalizada no proporcionó los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrados), que justifiquen el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Período de la Nómina	Importe (miles de pesos)
6.1	C00474	16/08/2019	Del 05-09 y del 12 al 16 de agosto del 2019	12.0
6.2	C00672	08/11/2019	Del 04 al 09 de noviembre del 2019 y Del 11 al 16 de noviembre del 2019	11.3
Total				23.3

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio Pdcia-Mpal/118/2020 de fecha 3 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 7

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 137.2 miles de pesos en los meses de marzo, mayo, julio, agosto, noviembre y diciembre de 2019, por los conceptos mencionados en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó



contrato con los proveedores en el que se establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago, conocimientos y capacidad técnica y legal del proveedor para dar el servicio de asesoría avalada por institución competente en la materia, evidencia documental de haber recibido los servicios contratados (entregables), constancia de situación fiscal del proveedor que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto o en su caso evidencia del reintegro de los recursos pagados no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
7.1	C00132	13/03/2019	"██████████ folio pago: 41 (F. 448 elaboracion de contabilidad de enero 2019. GP ██████████ folio pago: 41)" (SIC)	17.4
7.2	C00243	02/05/2019	"██████████ folio pago: 82 (F. 452 escaneo cuenta pública. GP ██████████ folio pago: 82)" (SIC)	27.0
7.3	C00403	11/07/2019	"██████████, S.C.P., folio pago: 152 (F. 1688 y 1689 supervision contable marzo y abril 2019. ██████████, S.C.P., folio pago: 152)" (SIC)	11.6
			"██████████, folio pago: 165 (F. 1721 supervision contable de mayo 2019. ██████████, folio pago: 165)" (SIC)	11.6
7.4	C00446	13/08/2019	"██████████ folio pago: 249 (F. 1765 ago 2019 supervision contable. ██████████, folio pago: 249)" (SIC)	11.6
7.5	C00661	20/11/2019	"██████████, folio pago: 277 (F. 1766 sept 2019 supervision contable. ██████████ folio pago: 277)" (SIC)	11.6
7.6	C00720	18/12/2019	"██████████, folio pago: 278 (F. 1815 octubre 2019 supervision contable. ██████████, S.C.P., folio pago: 278)" (SIC)	11.6
7.7	C00721	18/12/2019	"██████████, folio pago: 166 (F. 236 y 248 asesoria juridica de junio y julio 2019. ██████████, folio pago: 166)" (SIC)	11.6
7.8	C00447	13/08/2019		11.6
Total				137.2

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio Pdaci-Mpal/118/2020 de fecha 3 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 136/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 8

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa, se detectaron pagos por 558.7 miles de pesos en los meses de junio a septiembre y noviembre de 2019 a diversos proveedores por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó pedido o contrato en que se establezcan el concepto, objeto, condiciones y forma de pago del servicio, evidencia documental y fotográfica de haber recibido los bienes o servicios, adicionalmente, respecto a los proveedores [REDACTED] (pólizas C00387 y C00519) la entidad no acreditó que sean representantes o apoderados legales para obligarse y contratar en nombre de los "shows" que no se identifican plenamente ni hay evidencia fotográfica de que se haya dado el servicio, tampoco presentó constancias de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividades económicas de los proveedores para cumplir con lo solicitado, documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
8.1	C00342	07/06/2019	"GP [REDACTED], folio pago: 124 (comprueba Ch. 291 del 02-myo-19. GP [REDACTED], folio pago: 124)" (SIC)	23.2
8.2	C00387	19/07/2019	"GP [REDACTED], folio pago: 148 (F. 91 show infantil, rosca de reyes, alimentos y refrescos, feria de la salud. GP [REDACTED], folio pago: 148)" (SIC)	107.6
8.3	C00509	06/09/2019	"GP [REDACTED], folio pago: 187 (convivios: personas 3a edad, día mundial del agua, día internacional de la mujer. GP [REDACTED], folio pago: 187)" (SIC)	174.9

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
8.4	C00470	30/08/2019	"GP [REDACTED], folio pago: 170 (F. 901 servicio video, pantalla, audio y escenario 1er informe de gobierno. GP [REDACTED], folio pago: 170)" (SIC)	40.6
8.5	C00523	12/09/2019	"GP [REDACTED], folio pago: 195 (difusion 1er inf de gobierno municipal. GP [REDACTED], folio pago: 195)" (SIC)	18.6
8.6	C00519	06/09/2019	"GP [REDACTED] folio pago: 192 (show infantil, alimentos dia del niño, show musical alimentos dia de la madre. GP [REDACTED], folio pago: 192)" (SIC)	168.2
8.7	C00662	21/11/2019	"GP [REDACTED], folio pago: 250 (F. 156 servicio de transporte de 4 autobuses trayecto tekanto-xmatkuil.-tekanto. GP [REDACTED], folio pago: 250)" (SIC)	25.5
Total				558.7

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio Pdaci-Mpal/118/2020 de fecha 3 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 136/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Destino de los Recursos

Observación número 9

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de fondo fijo y balanza de comprobación, se detectó que la entidad fiscalizada cuenta con un saldo al 31 de diciembre por 189.1 miles de pesos en la cuenta contable "1111-01-14 [REDACTED]

██████████" (SIC), de la cual no se proporcionó evidencia del reintegro del saldo a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Número de cuenta	Deudor (miles de pesos)	Acreedor (miles de pesos)	Saldo (miles de pesos)
9.1	1111-01-14	195.1	6.0	189.1

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 36, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 136/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 10

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, el auxiliar contable de deudores diversos por cobrar a corto plazo y balanza de comprobación, se detectó que la entidad fiscalizada cuenta con un saldo al 31 de diciembre de 2019 por 1,852.8 miles de pesos en la cuenta contable "1123-02 ██████████" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó aclaración del saldo o en su caso evidencia del depósito del saldo a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Número de cuenta	Saldo anterior (miles de pesos)	Deudor (miles de pesos)	Acreedor (miles de pesos)	Saldo (miles de pesos)
10.1	1123-02	56.7	4,902.6	3,106.5	1,852.8

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 36, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio Pdcia-Mpal/118/2020 de fecha 3 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 136/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Servicios Personales

Observación número 11

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables de sus pasivos derivados de las obligaciones fiscales, pólizas de registros contables, con su documentación comprobatoria original del gasto, se detectó la falta de pago o entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de sueldos y salarios (ISPT) por 324.7 miles de pesos en los meses de enero a diciembre de 2019, registrados en la cuenta contable "2117-01 ISPT" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó las declaraciones de entero o pago al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Observación número	Póliza	Fecha	ISR retenido por salarios (miles de pesos)
11.1	C00043	15/01/2019	12.0
11.2	C00044	31/01/2019	12.4
11.3	C00096	15/02/2019	12.5
11.4	C00097	28/02/2019	12.5
11.5	C00158	15/03/2019	12.4
11.5	C00159	31/03/2019	13.6
11.7	C00218	15/04/2019	13.5
11.8	C00219	30/04/2019	13.4
11.9	C00280	15/05/2019	13.2
11.10	C00281	31/05/2019	13.6
11.11	C00338	15/06/2019	14.0
11.12	C00339	30/06/2019	13.8
11.13	C00405	15/07/2019	13.8
11.14	C00406	31/07/2019	13.7
11.15	C00471	15/08/2019	13.7
11.16	C00472	30/08/2019	13.7
11.17	C00538	13/09/2019	13.7
11.18	C00539	30/09/2019	13.7
11.19	C00602	15/10/2019	13.7
11.20	C00603	31/10/2019	13.7
11.21	C00664	15/11/2019	13.7

Observación número	Póliza	Fecha	ISR retenido por salarios (miles de pesos)
11.22	C00665	30/11/2019	13.5
11.23	C00742	15/12/2019	13.5
11.24	C00743	19/12/2019	3.6
11.25	C00744	31/12/2019	13.6
Total			324.7

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 12

Con la revisión de la balanza de comprobación y de los auxiliares contables, se detectó que no realizó ni registró en contabilidad los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán; 219 fracción VIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 13

Con la revisión del auxiliar contable de bancos, conciliaciones y estados de cuenta bancarios, se detectó saldo al 31 de diciembre por 1,155.0 miles de pesos en la cuenta bancaria número [REDACTED] del Banco Mercantil del Norte S.A Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (Banorte); la entidad fiscalizada no cumplió con el principio de anualidad y no proporcionó evidencia de la provisión, destino y ejercicio del recurso con su documentación soporte como el contrato, evidencia fotográfica de la obra, acta de entrega física o finiquito o evidencia del reintegro de los recursos a la cuenta bancaria de la instancia competente.

Observación número	Cuenta Contable de Bancos	Concepto	Saldo al 31/12/2019 (miles de pesos)
13.1	1115-01-0001-07	"INFRA 2019 cta. 1044116997" (SIC).	1,155.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 38, 39 y 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230 y 234 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio Pdcia-Mpal/118/2020 de fecha 3 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 136/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 14

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables, pólizas de registros contables con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto, se detectaron pagos por 128.7 miles de pesos en el mes de octubre de 2019, por concepto de "Rehabilitación de parque público en la localidad de Tixcochoh municipio de Tekanto, Yucatán" (SIC); la entidad fiscalizada no proporciono, acta de entrega recepción del contratista al municipio, esto en incumplimiento a la cláusula octava, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su defecto, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria correspondiente.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe comprometido (miles de pesos)
14.1	C00559	24/10/2019	128.7

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 60 y 89 de la Ley de Obra Públicas y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230 y 234 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio Pdcia-Mpal/118/2020 de fecha 3 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 136/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 15

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registro contable y auxiliares contables de los meses de mayo y noviembre de 2019, se detectaron traspasos por 90.0 miles de pesos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal(FISM-DF) 2019, con número de cuenta bancaria Banorte número [REDACTED] a la cuenta bancaria de Banorte número [REDACTED] correspondiente a Fondo de Participaciones; la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia del reintegro con sus respectivos intereses a la cuenta bancaria correspondiente.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
15.1	C00236	31/05/2019	50.0
15.2	C00627	22/11/2019	40.0
Total			90.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 párrafo primero, 43 y 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio Pdcia-Mpal/118/2020 de fecha 3 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 136/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 16

De la revisión de los auxiliares contables, pólizas de registro contable y conciliaciones bancarias, se detectaron traspasos contables por 29.0 miles de pesos en el mes de agosto de 2019 de las cuentas "1112-03-021 Fondo Infra deportiva 2015 # 273" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó estados de cuenta bancarios donde se compruebe que los

recurso fueron transferidos a la cuenta bancaria Banorte núm. [REDACTED] del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) 2019 como se indica en el registro contable, ni evidencia del destino final de los recursos transferidos.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
16.1	C00430	01/08/2019	"CH. 394 DEL 10-JUL-19 (TRASPASO DE SALDO PARA CANCELAR CUENTA BANCARIA)" (SIC)	29.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 párrafo primero, 43 y 69 párrafo cuarto de la Ley General de contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 136/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 17

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables con su documentación comprobatoria original del gasto, se detectaron pagos por 931.1 miles de pesos en los meses de agosto y octubre de 2019, al proveedor [REDACTED], por concepto rehabilitación de parque público; la entidad fiscalizada no proporcionó contrato con su documentación soporte, evidencia documental de haberse concluido y recibido la obra, reporte fotográfico georreferenciado de la obra, acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria correspondiente.



Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
17.1	C00419	23/08/2019	223.2
17.2	C00557	01/10/2019	368.8
17.3	C00558	04/10/2019	339.1
Total			931.1

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

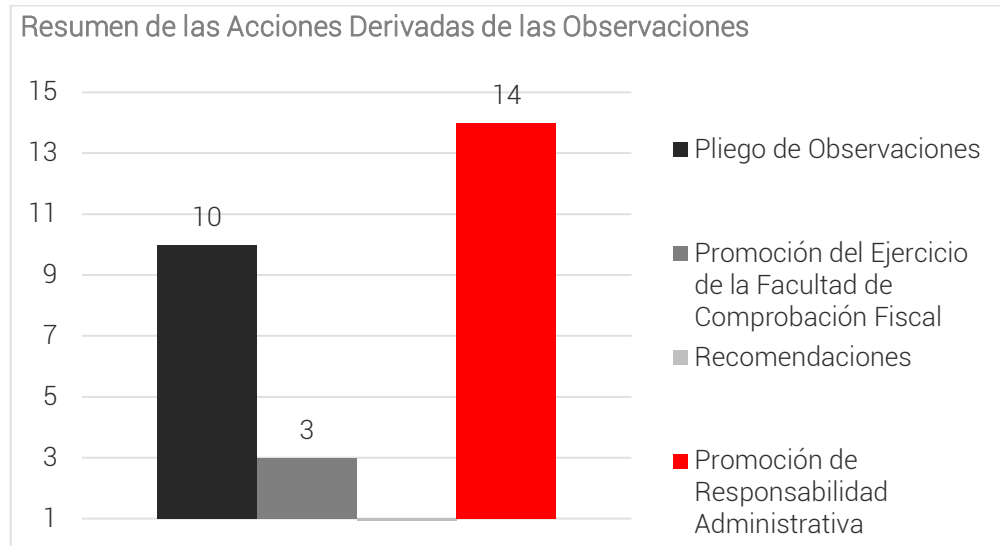
Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230 y 234 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio Pdcia-Mpal/118/2020 de fecha 3 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 136/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
1	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con el control interno institucional.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
2	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con las obligaciones de la LGCG.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
3	La entidad fiscalizada mediante oficio Pdcia-Mpal/118/2020 de fecha 3 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
4	La entidad fiscalizada mediante oficio Pdcia-Mpal/118/2020 de fecha 3 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
5	La entidad fiscalizada mediante oficio Pdcia-Mpal/118/2020 de fecha 3 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 61.5 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 20.4 miles de pesos.	Pliego de observaciones 136/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
6	La entidad fiscalizada mediante oficio Pdcia-Mpal/118/2020 de fecha 3 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
7	La entidad fiscalizada mediante oficio Pdaci-Mpal/118/2020 de fecha 3 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 136/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
8	La entidad fiscalizada mediante oficio Pdaci-Mpal/118/2020 de fecha 3 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 136/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
9	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 136/2020 y promoción de	No solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
		responsabilidad administrativa	
10	La entidad fiscalizada mediante oficio Pdcia-Mpal/118/2020 de fecha 3 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 136/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
11	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
12	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
13	La entidad fiscalizada mediante oficio Pdcia-Mpal/118/2020 de fecha 3 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 136/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
14	La entidad fiscalizada mediante oficio Pdcia-Mpal/118/2020 de fecha 3 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 136/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
15	La entidad fiscalizada mediante oficio Pdcia-Mpal/118/2020 de fecha 3 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 136/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
16	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 136/2020 y	No solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
		promoción de responsabilidad administrativa	
17	La entidad fiscalizada mediante oficio Pdcia-Mpal/118/2020 de fecha 3 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 136/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 5,092.0 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas".



I N F O R M E I N D I V I D U A L



Auditoría del H. Ayuntamiento de Tekax, Yucatán



Cuenta Pública 2019

Auditoría del H. Ayuntamiento de Tekax, Yucatán.

I. Datos Generales

Escudo



Toponimia

Tekax, proviene de los vocablos mayas kaax que significa monte, bosque, lugar agreste y ti, allí, lugar. Luis Ramírez Aznar en su obra Tekax, monografía y apuntes para su historia dice que el origen de la palabra que da nombre a este municipio, se interpreta como "allí donde está el bosque" y que pudo provenir de "la degeneración del nombre maya T'ka'ax o sea allá en el monte alto; también puede interpretarse como lugar del monte sacro, tomando como base las costumbres rituales de aquellos tiempos".

Localización

Se localiza en la región sur del estado. Está situado entre los paralelos 19° 32' y 20° 19' de latitud norte y los meridianos 89° 09' y 89° 39' de longitud oeste; posee una altura de 37 metros sobre el nivel del mar.

Extensión

El municipio de Tekax ocupa una superficie de 2,769.87 Km².

Población

El municipio de Tekax cuenta con 42,440 habitantes de acuerdo con datos del INEGI en la Encuesta Intercensal 2015.

Fuente de los datos: INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM (<http://www.inderm.yucatan.gob.mx>) Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tekax, Yucatán correspondiente al ejercicio 2019.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

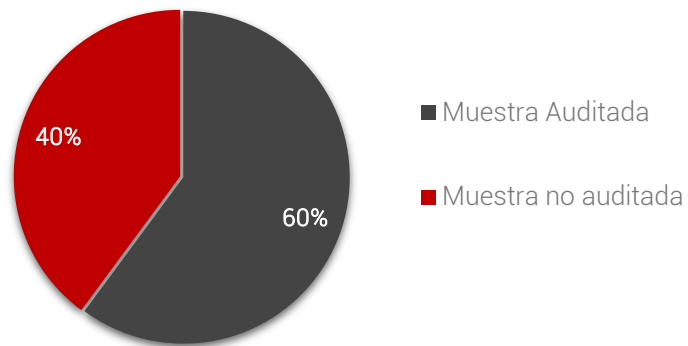
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

	Total
Universo	166,439.0 miles de pesos
Población objetivo	136,776.4 miles de pesos
Muestra auditada	82,232.3 miles de pesos

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones y Recursos Propios y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2019.



- Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

Cumplimiento financiero	
Nombre	
	José Manuel Cornejo de la Rosa
	Carlos Freysser Chan Chan
	Francisco Jovanny Poot Carrillo
	José Gonzalo Tun Dzul
	Ricardo Daniel Chel González
Cumplimiento financiero (inversiones públicas)	
Nombre	
	Iraide Abigail Poot Uc
	Rolando Agustín Arceo Caamal
	Karla Isabel Altamirano García
	Alejandro Emmanuel Rafael Miguel
	Amir Micelis Torres
	Adán Israel Villalobos Caballero
	Juan Carlos Ek Baas
	Erick de Jesús González Trinidad
	Alan Eduardo Castro Martínez
	Horacio Ríos Velázquez
	Bryan Alexander Acal Pech

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de ingresos y presupuesto de egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 31 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas, 14 fueron solventadas parcialmente y 15 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los

sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de Control, nivel Bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.
- 1.2 Administración de Riesgos, nivel Bajo:** Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; Establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informa al Titular de la entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.
- 1.3 Actividades de Control, nivel Bajo:** La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.
- 1.4 Información y Comunicación, nivel Bajo:** Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.

1.5 Supervisión, nivel Bajo: Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

2.1.1 La entidad fiscalizada no contó con manuales de contabilidad, en incumplimiento al artículo 20 de la LGCG.

2.1.2 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.

2.2 Registros Administrativos:

2.2.1 La entidad fiscalizada no incluyó dentro de los 30 días hábiles posteriores a la adquisición en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.

2.2.2 La entidad fiscalizada no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios en, incumplimiento al artículo 67 segundo párrafo segundo de la LGCG.

2.2.3 La entidad fiscalizada no cancelo la documentación comprobatoria del egreso con la Leyenda "Operado", en incumplimiento al artículo 70 fracción II de la LGCG.

2.3 Obligaciones en Materia de Transparencia:

2.3.1 La entidad fiscalizada no difunde la Ley de ingresos, en incumplimiento al artículo 63 LGCG.

2.3.2 La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de Cuenta Pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

2.3.3 La entidad fiscalizada no publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento al artículo 67 último párrafo de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, según el decreto 21/2018 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales al 31 de diciembre de 2019, se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden, con lo que la entidad fiscalizada no procuro la eficiencia y eficacia en la recaudación del ingreso en los siguientes rubros:

Observación número	Concepto del Ingreso	Ingreso Autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos)	Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
3.1	Impuestos	794.1	1,454.6	660.5
3.2	Contribuciones de mejoras	143.4	0.0	-143.4
3.3	Derechos	6,418.2	3,461.0	-2,957.2
3.4	Aprovechamientos	0.0	200.3	200.3
3.5	Participaciones	56,743.0	63,371.7	6,628.8
3.6	Aportaciones	94,202.0	97,951.4	3,749.4
3.7	Convenios	30,350.0	0.0	-30,350.0
Total		188,650.7	166,439.0	

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 4 párrafo primero de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 4 y 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tekax, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2019.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4.

Con la revisión del presupuesto de egresos modificado y el pagado según el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (EAEP), se detectó que no coinciden los importes; la entidad fiscalizada no proporcionó las Actas de Cabildo donde autorizan las modificaciones del presupuesto.

Observación número	Concepto del egreso	Presupuesto de egresos modificado, según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto. (miles de pesos)	Presupuesto de egresos pagado, según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto. (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
4.1	Servicios Personales	40,554.7	40,554.7	0.0
4.2	Materiales y Suministro	16,098.9	15,314.5	784.3
4.3	Servicios Generales	34,762.3	34,345.4	416.8
4.4	Transferencias, Asignaciones, Subsidios	25,696.8	25,691.7	5.1
4.5	Bienes Muebles e Inmuebles	966.5	656.5	310.0
4.6	Inversión Pública	52,943.2	22,393.0	30,550.2
4.7	Deuda Pública	1,081.4	1,081.4	0.0
Total		172,103.7	140,037.3	

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

Transferencia de Recursos

Observación número 5.

Con la revisión del estado de cuenta bancario, auxiliar contable de ingresos y pólizas de registro, se detectó que la entidad fiscalizada no emitió los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de los ingresos propios por concepto de impuestos de las

contribuciones, derechos y aprovechamientos, recaudados en febrero, junio a octubre del ejercicio fiscal 2019 por 2,259.4 miles de pesos.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
5.1	D00044	28/02/2019	512.8
5.2	D00101	30/06/2019	321.7
5.3	D00103	30/06/2019	120.3
5.4	D00115	31/07/2019	272.8
5.5	D00126	31/08/2019	276.3
5.6	D00139	30/09/2019	250.4
5.7	D00141	30/09/2019	45.5
5.8	D00143	30/09/2019	110.2
5.9	D00161	31/10/2019	349.4
Total			2,259.4

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Registro e información financiera de las operaciones.

Observación número 6.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares de caja, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos en efectivo de nómina por 511.8 miles de pesos en los meses de noviembre y diciembre de 2019; la entidad fiscalizada no proporcionó los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrados).



Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
6.1	C01793	29/11/2019	41.0
6.2	C01795	29/11/2019	20.4
6.3	C01875	31/12/2019	121.0
6.4	C01895	31/12/2019	163.0
6.5	C01909	31/12/2019	166.3
Total			511.8

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 450.4 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 61.4 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 160/2020, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 7.

De la muestra de auditoría y con la revisión de auxiliares contables, estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables y su documentación original, se detectaron diferencias entre lo pagado y lo comprobado por 170.2 miles de pesos en el mes de enero del 2019, por concepto de "Sueldos al personal de Base G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que justifique y compruebe el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe Pagado (miles de pesos)	Importe Comprobado (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
7.1	C00002	15/01/2019	1,259.7	1,148.9	110.8
7.2	C00003	15/01/2019	285.7	226.2	59.5
Total			1,545.4	1,375.1	170.2

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 160/2020, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 8.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, registros contables con su documentación original del gasto, se detectaron pagos al proveedor [REDACTED] por 235.0 miles de pesos en los meses de mayo y julio de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato con el proveedor evidencia documental de haber recibido los bienes, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación del pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Obs número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
8.1	C00485	09/05/2019	Focos, fotoceldas, foco espiral	57.8
8.2	C00486	09/05/2019	Artículos de papelería (Hojas tamaño carta, carpeta, registrador, tijera escolar, engrapadora, chinchas de colores, libro de actas, tijera mango plástico, marcador permanente, pegamento en barra)	21.4
8.3	C00487	09/05/2019	Material eléctrico (Lámpara de vapor de sodio, fotocelda multivoltaje, balastro vapor de sodio, manguera, rollo de cable calibre #2, base de medidor, conectores)	116.8
8.4	C00916	12/07/2019	Compra de 2 escáner's	39.0
Total				235.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 160/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 9.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, registros contables con su documentación original del gasto, se detectaron pagos al proveedor [REDACTED] por 98.1 miles de pesos en el mes de diciembre de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato, evidencia documental de haber recibido los materiales de oficina y artículos de limpieza, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación del pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
9.1	C02017	31/12/2019	Material de Oficina	49.6
9.2	C02018	31/12/2019	Artículos de Limpieza	48.6
Total				98.1

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I,

160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 160/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 10.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, registros contables con su documentación original del gasto, se detectó un pago al proveedor [REDACTED] por 54.4 miles de pesos en los meses de enero y febrero de 2019, por concepto de "ADEFAS Amortización Deuda" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud o pedido, evidencia documental de haber recibido los medicamentos, relación de beneficiarios acompañada de su identificación oficial, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación del pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
10.1	C00007	10/01/2019	22.3
10.2	C00089	01/02/2019	32.1
Total			54.4

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental



del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 160/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 11.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, auxiliares contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 232.0 miles de pesos en los meses de mayo a julio y septiembre de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla cuya representación impresa del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) validada mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encuentra cancelada; la entidad fiscalizada no proporcionó comprobante fiscal digital por internet (CFDI) vigente, solicitud, pedido o contrato, que justifique la obligación de pago y destino final del gasto ni evidencia de haber recibido los bienes o servicios, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
11.1	C00494	15/05/2019	Compra e instalación de medidores de gasto	46.4
11.2	C00501	24/05/2019	Compra e instalación de medidores de gasto	46.4
11.3	C00886	05/07/2019	Compra e instalación de medidores de gasto, con números de series 400576 y marca 14021100	46.4
11.4	C01268	13/09/2019	Compra e instalación de medidor de gasto	23.2
11.5	C00622	05/06/2019	Rodillo	69.6
			Total	232.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.38 y 2.7.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 160/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 12.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectaron pagos por 657.5 miles de pesos en el mes de marzo de 2019, por el concepto que señala en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
12.1	C00313	19/03/2019	Energía eléctrica	657.5

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.



La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 160/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 13.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectaron pagos duplicados por 58.6 miles de pesos en los meses de junio, julio, septiembre y octubre de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no presentó evidencia documental de haber reintegrado a su cuenta bancaria los recursos pagados de manera duplicada.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
13.1	C00637	07/06/2019	Taller responsabilidad	32.5
	C00888	05/07/2019		
13.2	C01271	13/09/2019	Administración y soporte de página web, difusión de campañas y actividades	26.1
	C01471	17/10/2019		
Total				58.6

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 14.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares de gastos contables y presupuestales, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 219.6 miles de pesos en los meses de marzo, abril y diciembre de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó contrato con los proveedores, evidencia documental de haber recibido los servicios (entregables que corresponderían a los conceptos pagados como, elaboración de la Cuenta Pública, Informe de gobierno y estudio de eficiencia eléctrica), constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación del pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Adicionalmente en la póliza C00226 las representaciones impresas de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) validada mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encuentra cancelada sin que se haya proporcionado comprobante fiscal vigente.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
14.1	C00226	06/03/2019	Elaboración de la cuenta pública y emisión de recibos de nómina octubre 2018	30.0
			Elaboración de la cuenta pública y emisión de recibos de nómina septiembre 2018	30.0
14.2	C01913	31/12/2019	elaboración de la cuenta pública y la emisión de recibos de nómina de abril 2019	30.0
			elaboración de la cuenta pública y la emisión de recibos de nómina de mayo 2019	30.0
			elaboración de la cuenta pública y la emisión de recibos de nómina de junio 2019	30.0
14.3	C00371	10/04/2019	Estudios de eficiencia energética en el alumbrado publico	69.6
Total				219.6

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado

de Yucatán; regla 2.7.1.38 y 2.7.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 160/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 15.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares de gastos contables y presupuestales, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 388.7 miles de pesos en los meses de marzo, abril y diciembre de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato, evidencia documental de haber recibido los bienes o servicios (refacciones, servicios de mantenimiento y pintura, proyecto de ejecutivo de la planta de tratamiento de aguas residuales), que justifique la obligación del pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
15.1	C01994	18/12/2019	Refacciones para embobinado de fase de transformador trifásico	132.2
15.2	C01921	31/12/2019	Mantenimiento de instalación eléctrica de oficinas de administración	44.1
15.3	C00284	25/03/2019	Aplicación de pintura	35.5
15.4	C00393	02/04/2019	Aplicación de pintura en fachadas del centro y lechada con cal en calles	43.8
15.5	C02039	27/12/2019	Elaboración de proyecto ejecutivo de planta de tratamiento de aguas residuales	133.1
Total				388.7

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 160/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 16.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares de gastos contables y presupuestales, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 914.1 miles de pesos en los meses de marzo, mayo, agosto y diciembre de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato con el proveedor, evidencia documental de haber recibido los bienes o servicios, evidencia fotográfica de los servicios, ni documentación que justifique la obligación del pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. En la póliza C01134 la representación impresa del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) validada mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encuentra cancelada sin aportar comprobante fiscal digital por internet vigente.

Observación Número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
16.1	C00496	16/05/2019	Centros de mesa y floreros decorativos	37.7
16.2	C01134	23/08/2019	Suministro e instalación de mampara de lona	22.6
16.3	C01936	31/12/2019	Servicio de mampara autosustentable	21.5
16.4	C01937	31/12/2019	Back(mampara), renta de vallas móviles y flete	35.7
16.5	C02019	31/12/2019	Servicio de banquete	80.0
16.6	C02026	31/12/2019	Servicio de banquete	90.8

Observación Número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
16.7	C00269	11/03/2019	Llanta R15, bomba clutch, ford ranger	34.3
16.8	C02063	31/12/2019	Refacciones varias para mantenimiento de vehículos	24.9
16.9	C00453	14/05/2019	2500 metros de jamaica blanco 35/35	150.0
16.10	C02034	31/12/2019	Escenografía	27.3
16.11	C02012	30/12/2019	Decoración, escenario, escenografía y tarima	85.0
16.12	C02016	31/12/2019	Alquiler de mobiliario	25.0
16.13	C01917	31/12/2019	Juguetes varios	36.9
			Juguetes varios	36.9
16.14	C01995	13/12/2019	Renta de sonido	29.0
16.15	C02069	31/12/2019	Presentación de comediante	23.2
16.16	C00551	23/05/2019	Equipo de sonido	81.2
16.17	C01174	21/08/2019	Renta de equipo de sonido	27.8
			Renta de equipo de 2 pantallas	44.1
Total				914.1

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.38 y 2.7.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 110.0 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 804.1 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 160/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 17.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares de gastos contables y presupuestales, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 78.6 miles de pesos en los

meses de julio y agosto de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato, evidencia documental de haber recibido los bienes, evidencia fotográfica de los bienes recibidos, ni documento que justifique la obligación del pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Adicionalmente en la póliza C01149 no proporcionó la totalidad de los comprobantes fiscales digital por internet (CFDI) que justifique el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
17.1	C00909	09/07/2019	Marcador eléctrico deportivo, marcadores eléctricos juego de par segundos	27.7
17.2	C01112	09/08/2019	Compra de medidor	26.5
17.3	C01149	06/08/2019	Servicio de hojalatería y enderezado de compacto de atitude 2008	24.4
Total				78.6

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I y 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 24.4 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 54.2 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 160/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 18.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares de gastos contables y presupuestales, pólizas de registros contables, con su

documentación original del gasto, se detectaron pagos por 395.2 miles de pesos en el mes de junio y diciembre de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó autorización del Cabildo para la contratación de las obras, procedimiento efectuado para su contratación, contrato, evidencia documental de haberse realizado las obras (rehabilitación de líneas eléctricas, rehabilitación de calles y construcción de andadores), reporte fotográfico georreferenciado de las obras concluidas (Rehabilitación de líneas eléctricas, rehabilitación de calles y construcción de andadores) acta de entrega física, finiquito, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
18.1	C02179	31/12/2019	Rehabilitación de calles existentes en mal estado, rellenos de sascab en partes hondas	288.3
18.2	C00723	27/06/2019	Pago de los trabajos de obra construcción de andadores"	106.9
Total				395.2

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25, 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230 y 234 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 160/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Servicios Personales

Observación número 19.

De la muestra de auditoría, se detectó que la entidad fiscalizada no realizó ni registró en contabilidad los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 20.

Con la revisión del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto, Presupuesto de Egresos Aprobados del Ejercicio fiscal 2018 y el Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio fiscal que se audita, se detectó que la entidad fiscalizada rebasó el límite permitido de la tasa de asignación del 4.9% de presupuesto en el rubro de Servicios Personales de la Cuenta Pública 2019, en relación a la establecida en la Cuenta Pública 2018, siendo este un incremento del 36.98% en el ejercicio 2019; la entidad fiscalizada no presentó documentación que justifique dicha ampliación.

Observación número	Importe del Presupuesto de Egreso Aprobado 2018 de Servicios Personales (miles de pesos)	Importe del Presupuesto de Egreso Aprobado 2019 de Servicios Personales (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)	Porcentaje de incremento
20.1	30,016.8	41,117.2	11,100.4	36.98%

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 10 fracción I y 13 fracciones I y V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 39 fracción I y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

Registro e información financiera de las operaciones con recursos del fondo

Observación número 21.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto, se detectaron pagos por 21,000.0 miles de pesos en los meses de agosto y septiembre de 2019, por concepto de "Transferencias otorgadas a entidades federativas y municipios G. Corriente" "(SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que justifique la obligación de la aportación, tampoco se presentó evidencia de haberse realizado las obras de infraestructura social de vivienda ni haber cumplido con las disposiciones y lineamientos que regulan la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), que justifique la aplicación del recurso y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria correspondiente.

Observación. Número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
21.1	C01193	02/08/2019	7,000.0
21.2	C01194	13/08/2019	7,000.0
21.3	C01342	02/09/2019	7,000.0
Total			21,000.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley

del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 160/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 22.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, auxiliares contables, con su documentación original del gasto, se detectó pago por 75.0 miles de pesos en el mes de diciembre de 2019, cuya representación impresa del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) validada mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encuentra cancelada; la entidad fiscalizada no proporcionó comprobante fiscal vigente que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
22.1	C02176	01/12/2019	75.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.38 y 2.7.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 160/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

INVERSIÓN PÚBLICA

OBRAS Y ACCIONES SOCIALES POR CONTRATO

Observación número 1

De la revisión de los expedientes técnicos de obra y relación de obras y acciones; se detectó que los contratos 31079.01.2019.01 y 31079.01.2019.02 ambos con importe antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA) excede el monto máximo para el procedimiento utilizado de "adjudicación directa"; no proporcionó justificación para exceptuar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, como mínimo.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la revisión de los expedientes técnicos de obra y relación de obras y acciones; se detectaron pagos por 533.4 miles de pesos de los contratos 31079.01.2019.01 y 31079.01.2019.02, ambos con importes antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), excediendo el monto máximo para el procedimiento utilizado de "adjudicación directa"; no proporcionó justificación para exceptuar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas como mínimo.

Observación número	Contrato	Importe del contrato S/IVA (miles de pesos)	Monto Máximo para adjudicación directa (3000 UMA) (miles de pesos)	Monto Máximo para invitación a tres personas (10,000 UMA) (miles de pesos)
1.1	31079.01.2019.01	267.3	253.5	844.9
1.2	31079.01.2019.02	266.1	253.5	844.9
Total		533.4		

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 164 fracción I de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 160/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 2.

De la revisión de los expedientes técnicos de las obras por contrato, se determinó la siguiente documentación faltante, no proporcionó la documentación que acredite la adecuada integración de los expedientes técnicos de las obras, en los siguientes contratos de obras:

Observación número	Número de Contrato	Documentación faltante
2.1	31079.01.2 019.04	3. Validación y/o factibilidad del proyecto por la dependencia normativa (solo obras que requieren validación) 10. Especificaciones generales. 11. Especificaciones particulares. 12. Planos de ingeniería y arquitectónicos, (estructurales, instalaciones hidráulicas y sanitarias en su caso, topográficos, cortes, fachadas y planta, etc.) (en formato .dwg compatible con AutoCAD 2010. 49. Póliza contable.
2.2	31079.01.2 019.12	2. Mapa de la comisaria en la que se ubique la obra financiada con recursos del fondo (FISM-DF) en el ejercicio 2019, donde se identifiquen las AGEBS y/o Urbanas y Rurales y grados de rezago social del municipio, en su caso, CUIS de los proyectos especiales. 3. Validación y/o factibilidad del proyecto por la dependencia normativa. 10. Especificaciones generales. 11. Especificaciones particulares. 12. Planos de Ingeniería y arquitectónicos en formato dwg, compatible con AutoCAD 2010 y en formato pdf. 52. Póliza cheque y/o transferencia bancaria del pago de anticipo y las estimaciones. 59. Acta de entrega recepción física del contratista a la Dependencia.
2.3	31079.01.2 019.29	2. Mapa de la comisaria en la que se ubique la obra financiada con recursos del fondo (FISM-DF) en el ejercicio 2019, donde se identifiquen las AGEBS Urbanas y/o Rurales y grados de rezago

Observación número	Número de Contrato	Documentación faltante
		social del municipio, en su caso, CUIS de los proyectos especiales. 10. Especificaciones generales. 11. Especificaciones Particulares. 12. Planos de Ingeniería y arquitectónicos en formato dwg, compatible con AutoCAD 2010 y en formato pdf. 49. Pólizas contables del anticipo y estimaciones 1 y 2. 52. Póliza cheque y/o transferencia bancaria del pago de anticipo y estimación 2. 56. Fianza de vicios ocultos. 59. Acta de entrega recepción física del contratista a la dependencia. 60. Acta administrativa de extensión de los derechos y obligaciones.
2.4	31079.01.2 019.01	1. Autorización de la asignación presupuestal por obra (Acta de Cabildo con la descripción de la obra y el monto autorizado). 6. Acreditación de propiedad del predio. 10. Especificaciones generales. 11. Especificaciones particulares. 49. Póliza contable 50. Retención del 5 al millar 52. Póliza cheque y/o transferencia bancaria. 54. Controles de calidad y pruebas de laboratorio.
2.5	31079.01.2 019.02	1. Autorización de la asignación presupuestal por obra (Acta de Cabildo con la descripción de la obra y el monto autorizado). 6. Acreditación de propiedad del predio. 10. Especificaciones generales. 49. Póliza contable. 50. Retención del 5 al millar. 52. Póliza cheque y/o transferencia bancaria.
2.6	31079.01.2 019.03	1. Autorización de la asignación presupuestal por obra (Acta de Cabildo con la descripción de la obra y el monto autorizado). 6. Acreditación de propiedad del predio. 10. Especificaciones generales. 49. Póliza contable 50. Retención del 5 al millar 2- Mapa del Municipio (de la cabecera municipal y comisarias), en el que se ubique la obra financiada con recursos del fondo (FISM-DF) en el ejercicio 2019, donde se identifiquen las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP), AGEBS (Área Geoestadística Básica) Urbanas y/o Rurales y grados de rezago social del municipio, en su caso, CUIS (Cuestionario Único de Información Socioeconómica) de los proyectos especiales (en formato PDF).
2.7	31079.01.2 019.14	6. Acreditación de propiedad del predio. 10. Especificaciones generales. 11. Especificaciones particulares. 34. Presupuesto contratado completo. 49. Póliza contable. 50. Retención del 5 al millar. 52. Póliza cheque y/o transferencia bancaria. 53. Bitácora de obra. 55. Finiquito de obra.

Observación número	Número de Contrato	Documentación faltante
2.8	31079.01.2 019.20	2. Mapa del Municipio (de la cabecera municipal y comisarias), en el que se ubique la obra financiada con recursos del fondo (FISM-DF) en el ejercicio 2019, donde se identifiquen las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP), AGEBS (Área Geoestadística Básica) Urbanas y/o Rurales y grados de rezago social del municipio, en su caso, CUIS (Cuestionario Único de Información Socioeconómica) de los proyectos especiales (en formato PDF). 6. Acreditación de propiedad del predio (en su caso) 10. Especificaciones generales. 11. Especificaciones particulares. 49. Póliza contable. 50. Recibos de Retención del 5 al millar. 52. Póliza cheque y/o transferencia bancaria. 59. Acta de entrega recepción física del contratista a la Dependencia.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 40 fracción II, 54 y 55 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 191 de la Ley Federal de Derechos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; numerales 2.1, 2.2, 2.2.1 y 2.3 inciso B de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 2017; 12 fracción VIII, 17 fracción III, 18 último párrafo, 60 fracciones IV y XII y último párrafo, 71, 73, 89, 90, 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 7 fracción VI, 9 fracción I, 123, 124, 125, 127, 129, 130, 131, 132, 140, 170, 175 fracción II, 185, 230, 232, 233, 234, 235, 236 penúltimo párrafo y 238 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 71, 73 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 31, 32 y 33 de la Ley del Catastro del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número 31079.01.2019.29 con objeto “Mejoramiento de centro integrador del desarrollo de la localidad de Becanchen, en el municipio de Tekax, Yucatán.” por 499.1 miles de pesos incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2019; con periodo de ejecución del 17 de diciembre al 31 de diciembre del 2019 firmado el día 16 de diciembre del 2019; con el contratista [REDACTED]; se observó lo siguiente:

Obras y acciones sociales por contrato

Observación número 3

De la revisión del expediente técnico de la obra, se detectaron pagos por 499.1 miles de pesos y a la fecha de la Acta Circunstanciada No. dos del día 1 de julio de 2020; durante la visita de la obra, se detectó que la obra se encuentra en proceso debiendo estar concluida; no proporcionó las aclaraciones que justifiquen el retraso y el destino final del gasto o ficha de depósito por el reintegro, así como las sanciones por incumplimiento al programa, por atraso de obra o el proceso de rescisión contractual.

Observación número	Contrato	Fecha de inicio	Fecha de termino	Importe contratado FISM-DF (miles de pesos)
3.1	31079.01.2019.29	17/12/2019	31/12/2019	499.1

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 12, 14, 69, 70, 74, 89, 90, 92 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 166 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 160/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

DESARROLLO INSTITUCIONAL

Del contrato número 31079.02.2019.12B con objeto “Adquisición de Software y hardware para áreas de atención ciudadana, en presidencia, Dirección de Administración y Finanzas (Tesorería), Atención ciudadana, DIF, Instituto de la mujer, Dirección de Obras Públicas (PRODIMDF Ejercicio 2019).” por 566.4 miles de pesos incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2019; con el [REDACTED]; se observó lo siguiente:

Observación número 4.

De la revisión documental se detectaron pagos por 566.4 miles de pesos en los meses de diciembre de 2019 y el mes de febrero de 2020 por concepto Compra de software y hardware (PRODIMDF 2019) correspondiente al Programa de Desarrollo Institucional Municipal (2%) con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2019 (FISM-DF 2019); no proporcionó para la realización del Programa de Desarrollo Institucional Municipal (2%); el convenio y sus anexos técnicos firmados y validados entre el municipio, Gobierno del Estado y la Secretaría de Bienestar, el reglamento para determinar los requisitos, montos y condiciones de contratación de la prestación de servicios, documentos del procedimiento de licitación para las adquisiciones realizada por el ente fiscalizable (Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán) de acuerdo al reglamento para determinar los requisitos, montos y condiciones de contratación de las adquisiciones, orden de compra, contrato firmado, la documentación comprobatoria de acuerdo al objeto del convenio, que justifique el destino final del gasto, pólizas contables, póliza cheque y/o transferencia del anticipo y reporte fotográfico.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 54 y 55 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 27 del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 158, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; numerales 2.4 párrafos tercero y quinto, 2.5 y 3.1.2 fracción XI y anexo IV de los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 160/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número 31079.02.2019.13B con objeto “Elaboración del plan de Desarrollo Urbano Municipal (PRODIMDF Ejercicio Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2019; con periodo de ejecución del 12 de diciembre al 31 de diciembre del 2019 firmado el día 11 de diciembre del 2019; con el contratista [REDACTED]; se observó lo siguiente:

Observación número 5

De la revisión documental, se detectaron pagos por 150.0 miles de pesos en los meses de diciembre de 2019 y febrero de 2020 por concepto elaboración del plan de desarrollo urbano municipal (PRODIMDF2019) correspondiente, al Programa de Desarrollo Institucional Municipal (2%) con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2019 (FISM-DF 2019); se detectó lo siguiente: por concepto de elaboración del plan de desarrollo urbano municipal (PRODIMDF2019); por 150.0 miles de pesos incluido el Impuesto, no proporcionó: el convenio y sus anexos técnicos 2019, firmados y validados entre el municipio, Gobierno del Estado y la Secretaría de Bienestar, el reglamento que determina los requisitos, montos y condiciones de contratación de la prestación de servicios, términos de referencia de presupuesto base; documentos del procedimiento de licitación para contratación de prestación de servicios realizada por el ente fiscalizable; original o copia certificada de escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva acreditando que el giro de la empresa está relacionado con el trabajo por el que fue contratado y que tenga una antigüedad de al menos dos años, sin cambios en los fines de la empresa durante dicho periodo; documentación que acredite la veracidad del currículum de la empresa contratada; formato con solicitud en la que se especifique que tienen especialidad en la materia para la que serán contratados, anexando constancia de situación fiscal; acreditación de los contratistas de estar al corriente en sus obligaciones

fiscales en materia de seguridad social; la documentación comprobatoria de acuerdo al objeto del convenio; pólizas contables de los pagos; reporte fotográfico; reportes periódicos y reporte final de término de servicios de acuerdo a los términos de referencia.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 54 y 55 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 158, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; numerales 2.4 párrafos tercero y quinto, 2.5 y 3.1.2 fracción XI y anexo IV de los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 160/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número 31079.02.2019.11B con objeto “Adquisición de mobiliario para el proyecto: acondicionamiento de espacios físicos en áreas de atención ciudadana, en el edificio del palacio municipal, en el área de presidencia, dirección de administración y finanzas (tesorería), atención ciudadana, DIF, instituto de la mujer, dirección de obras públicas.”(PRODIMDF Ejercicio 2019) por 644.1 miles de pesos incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2019; con el proveedor [REDACTED]; se observó lo siguiente:

Observación número 6

De la revisión documental se detectaron pagos por 644.1 miles de pesos en los meses de diciembre de 2019 y el mes de marzo de 2020 por concepto “Adquisición de mobiliario para el proyecto: acondicionamiento de espacios físicos en áreas de atención ciudadana, en el edificio del palacio municipal, en el área de presidencia, dirección de administración y finanzas (tesorería), atención ciudadana, DIF, instituto de la mujer, dirección de obras públicas” correspondiente al Programa de Desarrollo Institucional Municipal (2%) con

recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2019 (FISM-DF 2019); no proporcionó: para la realización del Programa de Desarrollo Institucional Municipal (2%) el convenio y sus anexos técnicos firmados y validados entre el municipio, Gobierno del Estado y la Secretaría de Bienestar, el reglamento para determinar los requisitos, montos y condiciones de contratación de las adquisiciones, documentos del procedimiento de licitación para las adquisiciones realizada por el ente fiscalizable, orden de compra, contrato, la documentación comprobatoria de acuerdo al objeto del convenio que justifique el destino final del gasto, póliza contable de los momentos contables del comprometido, devengado y pagado, póliza cheque y/o transferencia bancaria, reporte fotográfico y resguardos de cada bien adquirido.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 54 y 55 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; numerales 2.4 párrafos tercero y quinto, 2.5 y 3.1.2 fracción XI y anexo IV de los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 158, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 160/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

GASTOS INDIRECTOS

Del contrato número 31079.02.2019.02B con objeto “Censo de cárcamos de agua potable en diversas localidades del municipio de Tekax, Yucatán.” por 260.8 miles de pesos incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2019; con periodo de ejecución del 12 de diciembre al 31 de diciembre del 2019 firmado el día 11 de diciembre del 2019; con el contratista [REDACTED]; se observó lo siguiente:

Observación número 7

De la revisión de los expedientes de obra, relación de obras y acciones, se detectó pago con recursos del FISM-DF 2019 por gastos indirectos (3 %), por 260.8 miles de pesos no presentó evidencia de la comprobación del gasto, no anexa expediente técnico de los procedimientos de: planeación, programación, presupuestación, adjudicación (contratación), ejecución (control), finiquito (conclusión) y entrega recepción, así como las estimaciones del servicio, informes quincenales y/o mensuales del servicio, el informe final, resultado del censo realizado, de igual forma no proporciona la documentación especificada en el anexo IV. Requisitos para la subcontratación de servicios con terceros.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.4 y anexos A.I.2 y IV de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 7, 25, 37, 43 párrafo tercero, 49, 50, 60, 61, 70, 71, 89, 93, 98 y 99 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracciones V y VIII y 165 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 160/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número 31079.02.2019.03B con objeto “Proyecto de construcción de guarniciones y banquetas” del municipio de Tekax, Yucatán por 205.2 miles de pesos incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2019; con periodo de ejecución del 12 de diciembre al 31 de diciembre del 2019 firmado el día 11 de diciembre del 2019; con el contratista [REDACTED]; se observó lo siguiente:

Observación número 8

De la revisión de los expedientes, relación de obras y acciones, se detectó pago con recursos del FISM-DF 2019 por gastos indirectos (3 %), por 205.2 miles de pesos no presentó evidencia de la comprobación total del gasto no anexa expediente técnico de los procedimientos de: planeación, programación, presupuestación, adjudicación (contratación), ejecución (control), finiquito (conclusión) y entrega recepción, así como las estimaciones del servicio, informes quincenales y/o mensuales del servicio, proyecto realizado, informe final, de igual forma no proporciona la documentación especificada en el Anexo IV. (Requisitos para la subcontratación de servicios con terceros aplicados para gastos indirectos).

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.4 y anexos A.I.2 y IV de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 7, 25, 37, 43 párrafo tercero, 49, 50, 60, 61, 70, 71, 89, 93, 98 y 99 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracciones V y VIII y 165 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 160/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número 31079.02.2019.10B con objeto “Proyecto de la rehabilitación del centro integrador de desarrollo en comisarías” por 82.0 miles de pesos incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2019; con periodo de ejecución del 12 de diciembre al 31 de diciembre del 2019 firmado el día 11 de diciembre del 2019; con el contratista [REDACTED] se observó lo siguiente:

Observación número 9

De la revisión de los expedientes, relación de obras y acciones, se detectó pago con recursos del FISM-DF 2019 por gastos indirectos (3 %), por 82.0 miles de pesos no presentó evidencia de la comprobación total del gasto no anexa expediente técnico de los procedimientos de: planeación, programación, presupuestación, adjudicación (contratación), ejecución (control), finiquito (conclusión) y entrega recepción, así como las estimaciones del servicio, informes quincenales y/o mensuales del servicio, proyecto realizado, el informe final, de igual forma no proporciona la documentación especificada en el Anexo IV. (Requisitos para la subcontratación de servicios con terceros aplicados para gastos indirectos).

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.4 y anexos A.I.2 y IV de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 7, 25, 37, 43 párrafo tercero, 49, 50, 60, 61, 70, 71, 89, 93, 98 y 99 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracciones V y VIII y 165 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

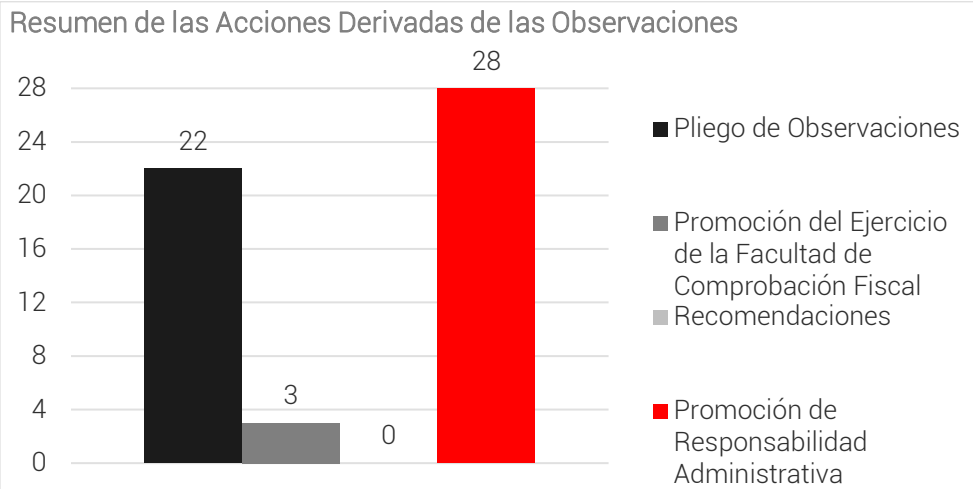
La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 160/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.



B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE PARTICIPACIONES Y RECURSOS PROPIOS Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)			
1	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
2	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
3	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
4	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
5	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
6	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 450.4 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 61.4 miles de pesos.	Pliego de observaciones 160/2020, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	Solventada parcialmente
7	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 160/2020, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
8	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante,	Pliego de observaciones 160/2020 y promoción de	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	responsabilidad administrativa	
9	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 160/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
10	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 160/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
11	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 160/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
12	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 160/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
13	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
14	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 160/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
15	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante,	Pliego de observaciones 160/2020 y promoción de	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	responsabilidad administrativa	
16	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 110.0 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 804.1 miles de pesos.	Pliego de observaciones 160/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
17	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 24.4 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 54.2 miles de pesos.	Pliego de observaciones 160/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
18	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 160/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
19	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
20	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
21	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 160/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
22	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 160/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
INVERSIÓN PÚBLICA			
1	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 160/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
2	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
3	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 160/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
4	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 160/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
5	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 160/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
6	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 160/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
7	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 160/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
8	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 160/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
9	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 160/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 27,386.4 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.



Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Tekax, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada

en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "A. *Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".



I N F O R M E I N D I V I D U A L



Auditoría del H. Ayuntamiento de Tekom, Yucatán



Cuenta Pública 2019

Auditoría del H. Ayuntamiento de Tekom, Yucatán.

I. Datos Generales

Escudo



Toponimia

Se deriva de las voces, Te lo dicho y kom que además de hondonada significa: hoyo, valle, barranco.

Localización

Se localiza en la región denominada centro norte del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 28' y 20° 39' latitud norte y los meridianos 88° 15' y 88° 33' longitud oeste; posee una altura promedio de 27 metros sobre el nivel del mar.

Extensión

El municipio de Tekom ocupa una superficie de 271.10 Km².

Población

El municipio de Tekom cuenta con 3,216 personas de acuerdo con datos del INEGI en la Encuesta Intercensal 2015

Fuente de los datos: INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM (<http://www.inderm.yucatan.gob.mx> Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tekom, Yucatán correspondiente al ejercicio 2019.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

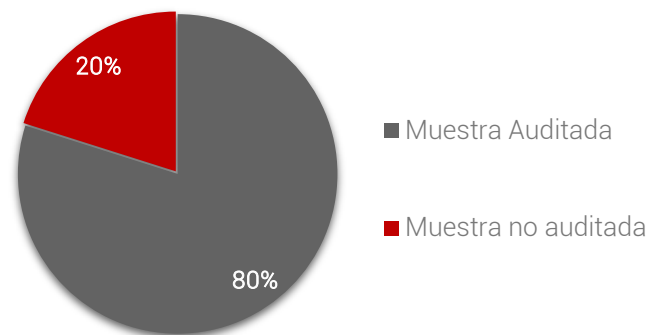
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

	Total
Universo	24,525.7 miles de pesos
Población objetivo	22,278.2 miles de pesos
Muestra auditada	17,797.1 miles de pesos

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones, Recursos Propios y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).



Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2019.
 - Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre
Jorge de Jesús Salazar Arredondo
Rodrigo López Chan
Henry Miguel Ángel Nah Estrella
Ángel de Jesús Marfil Martín

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de ingresos y presupuesto de egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 10 observaciones, de las cuales 3 fueron solventadas, 2 fueron solventadas parcialmente y 5 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de Control, nivel Bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la

atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

1.2 Administración de Riesgos, nivel Bajo: Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informa al titular de la Entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.

1.3 Actividades de Control, nivel Bajo: La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.

1.4 Información y Comunicación, nivel Bajo: Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.

1.5 Supervisión, nivel Bajo: Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 27 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

- 2.1.2 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.
- 2.1.3 La entidad fiscalizada no constituyó provisiones, en incumplimiento al artículo 39 de la LGCG.
- 2.1.4 La entidad fiscalizada no generó las notas a los estados financieros en forma periódica (mes, trimestre, anual, etc.), derivado de los procesos administrativos que operan en tiempo real y que generan registros automáticos y por única vez, en incumplimiento al artículo 46 fracción I inciso g y 49 de la LGCG.

2.2 Registros Administrativos:

- 2.2.1 La entidad fiscalizada no incluyó dentro de los 30 días hábiles en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.
- 2.2.2 La entidad fiscalizada no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en

cuenta de los beneficiarios, en incumplimiento al artículo 67 párrafo segundo de la LGCG.

2.3 Obligaciones en Materia de Transparencia:

- 2.3.1** La entidad fiscalizada no difunde la Ley de ingresos, en incumplimiento al artículo 63 de la LGCG.
- 2.3.2** La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de cuenta pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2009 de la LGCG.
- 2.3.3** La entidad fiscalizada no publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento al artículo 67 último párrafo de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 27 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no acreditó que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, según el decreto 20/2018 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales; se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden en los siguientes rubros:

Observación número	Concepto del Ingreso	Ingreso Autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos)	Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
3.1	Impuestos	22.9	13.8	-9.1
3.2	Derechos	337.8	79.6	-258.2
3.3	Productos	6.0	0.0	-6.0
3.4	Aprovechamientos	30.9	8.1	-22.8
3.5	Participaciones	12,441.7	12,830.6	388.9
3.6	Aportaciones	10,777.0	11,593.5	816.5

Observación número	Concepto del Ingreso	Ingreso Autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos)	Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
3.7	Convenios	3,090.0	0.0	-3,090.0
Total		26,706.4	24,525.7	

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 5, 6, 7, 8 y 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tekom, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2019.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 27 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4.

Con la revisión del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (EAEPE) se detectaron diferencias entre el Presupuesto de Egresos Modificado y el Pagado en los siguientes rubros; la entidad fiscalizada no proporcionó las actas de cabildo donde autorizan las modificaciones durante el ejercicio fiscal de 2019.

Observación número	Concepto del egreso	Presupuesto de egresos modificado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto. (miles de pesos)	Presupuesto de egresos pagado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto. (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
4.1	Servicios Personales	6,190.2	6,105.9	84.3
4.2	Materiales y Suministro	2,945.6	2,942.1	3.5
4.3	Servicios Generales	3,541.1	3,526.6	14.5
4.4	Transferencias, Asignaciones, Subsidios	2,400.1	2,400.1	0.0
4.5	Bienes Muebles e Inmuebles	314.0	314.0	0.0

Observación número	Concepto del egreso	Presupuesto de egresos modificado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto. (miles de pesos)	Presupuesto de egresos pagado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto. (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
4.6	Inversión Pública	11,315.3	8,978.5	2,336.8
Total		26,706.4	24,267.2	

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 27 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 5.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos duplicados por 70.0 miles de pesos en los meses de marzo y abril del 2019, registrados en la cuenta contable de "Combustible G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó comprobante fiscal digital por internet (CFDI) vigente, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. También se observó que en las bitácoras de combustible adjuntas a la póliza C00483 de fecha 31/03/2019 de los departamentos de "Seguridad Pública", "Secretaría Municipal" y "comisaria Chibilub", no establecen el kilometraje inicial y final del recorrido de los vehículos y de los departamentos de "comisaria Chibilub" y "Aseo Urbano" no cuentan con la firma del responsable.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
5.1	C00483	31/03/2019	70.0
5.2	C00631	08/04/2019	

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 27 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 6.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios y las pólizas de registro contable con su documentación original del gasto; se detectaron pagos por 85.8 miles de pesos en los meses de febrero, noviembre y diciembre de 2019, por los servicios que se señalan en la tabla, se observó que la póliza C00299 de fecha 05/02/2019 cuya representación impresa del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) validada mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encuentra con el estatus de "Cancelado"; la entidad fiscalizada no proporcionó comprobante fiscal digital por internet (CFDI) vigente, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Asimismo, respecto al pago de los servicios efectuados en las pólizas C01751 y C01923 la entidad fiscalizada no proporcionó autorización del cabildo para suscribir el contrato ni el contrato de servicios médicos por el periodo de vigencia de dichos servicios, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según comprobante fiscal	Importe (miles de pesos)
6.1	C00299	05/02/2019	Atención médica del mes de Enero 2019	47.1
6.2	C01751	05/11/2019	Atención medica del mes de octubre 2019	25.7
6.3	C01923	26/12/2019	Atención medica del mes de octubre, noviembre y diciembre 2019	13.1
Total				85.8

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.38 y 2.7.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 27 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 7.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 25.5 miles de pesos en el mes de noviembre de 2019, por concepto de "Servicios funerarios y de cementerios G. Corriente" (SIC), cuya representación impresa del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) validada mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encuentra con el estatus de "Cancelado"; la entidad fiscalizada no proporcionó comprobante fiscal digital por internet (CFDI) vigente, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos pagados indebidamente no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
7.1	C01756	07/11/2019	25.5

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.38 y 2.7.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 27 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 8.

De la muestra de auditoría y con la revisión de estados de cuenta y pólizas de registro contable con su documentación soporte se detectaron pagos por 120.0 miles de pesos en los meses de enero y octubre del 2019, por concepto de "Combustible G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó comprobante fiscal digital por internet (CFDI), que justifique el destino final del gasto o en su caso evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Adicionalmente no presentan bitácora del combustible (póliza C00143) y la que adjuntan (póliza C01637) no establece el kilometraje inicial y final que permita conocer el consumo de los vehículos en relación a los kilómetros recorridos además de que no fue suscrita totalmente por los responsables.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
8.1	C00143	19/01/2019	50.0
8.2	C01637	03/10/2019	70.0
Total			120.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 27 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 70.0 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 50.0 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 105/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 9.

De la muestra de auditoría y con la revisión de estados de cuenta y pólizas de registro contable con su documentación soporte se detectó pago por 248.0 miles de pesos en el mes de agosto del 2019, por la adquisición de un camión Nissan modelo 2017 NP300 con número de serie 3N6AD35A2HK867350 aprobada con acta de cabildo número 58 de fecha 16 de agosto de 2019 a la C. [REDACTED] la entidad fiscalizada no proporcionó factura original del vehículo endosada y tarjeta de circulación a favor del H. Ayuntamiento de Tekom, Yucatán, inventario y resguardo del bien, que justifique el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
9.1	C01240	23/08/2019	248.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 27 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la

observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 105/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Servicios personales

Observación número 10.

De la muestra de auditoría y con la revisión de la balanza de comprobación y de los movimientos en los auxiliares contables de la cuenta Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, se detectó que la entidad fiscalizada no realizó ni registró en la contabilidad los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

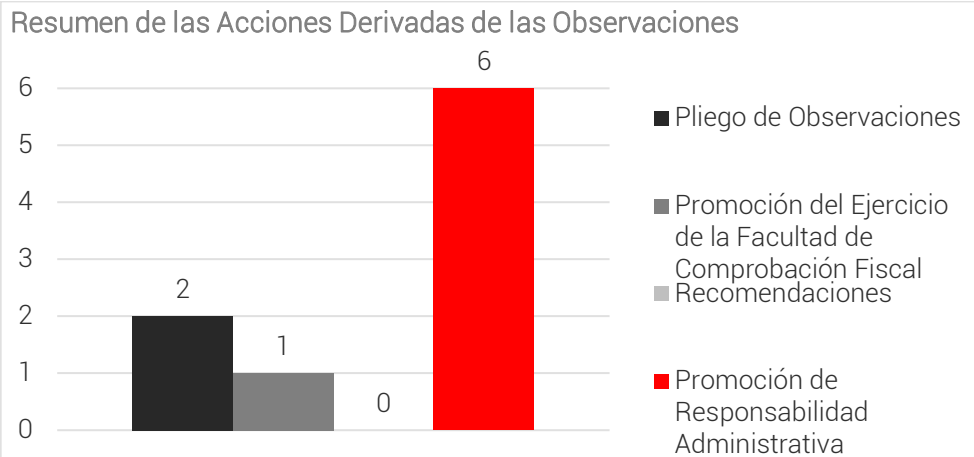
Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 27 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
1	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 27 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
2	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 27 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no acreditó que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
3	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 27 de julio de 2020, proporcionó información y/o	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.		
4	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 27 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
5	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 27 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
6	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 27 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
7	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 27 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
8	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 27 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 70.0 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 50.0 miles de pesos.	Pliego de observaciones 105/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
9	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 27 de julio de 2020,	Pliego de observaciones	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	105/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	
10	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 27 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 298.0 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI

y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019.

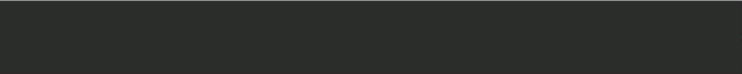
La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Tekom, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas".



I N F O R M E I N D I V I D U A L



Auditoría del H. Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán



Cuenta Pública 2019

Auditoría del H. Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán.

I. Datos Generales

Escudo



Toponimia

El nombre del municipio proviene del idioma maya y que traducido al español significa oficialmente "Agua o lluvia necesaria", por derivarse de las voces Tel, contracción de teel, indispensable o necesario y chac, contracción de chaac, lluvia o agua.

La denominación "Pueblo" se utiliza para diferenciarlo del cercano municipio llamado Telchac Puerto. Ambos fueron un solo municipio, pero en 1932, por problemas políticos, se independizaron, escindiéndose en dos municipios. Cuando Telchac Puerto era comisaría de Telchac Pueblo se llamaba Miramar, y aún en la actualidad hay un área de aquel municipio que sigue llamándose así.

Localización

El municipio de Municipio de Telchac Pueblo se localiza en la región centro norte del estado. Queda comprendido entre los paralelos 21° 12' y 21° 17' de latitud norte y los meridianos 89° 14' y 89° 17' de longitud oeste; posee una altura promedio de 4 metros sobre el nivel del mar.

Extensión

El municipio de Telchac Pueblo ocupa una superficie de 57.97 Km².

Población

El municipio de Telchac Pueblo cuenta con 3,704 habitantes de acuerdo con datos del INEGI en el Encuesta Intercensal 2015

Fuente de los datos: INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM (<http://www.inderm.yucatan.gob.mx> Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)



II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán correspondiente al ejercicio 2019.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas



y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

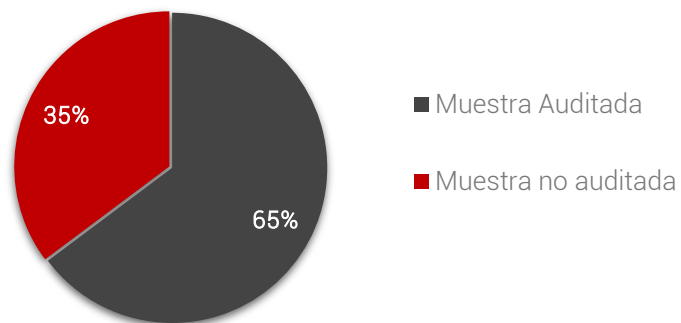
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

	Total
Universo	21,096.9 miles de pesos
Población objetivo	18,550.6 miles de pesos
Muestra auditada	12,017.6 miles de pesos

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones y Recursos Propios y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:



- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2019.
 - Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre
Ligia Beatriz Yamá Valladares
José Alberto Flores Rodríguez
Javier Misael Molina May
Eumelio Tuyín Sosa

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de ingresos y presupuesto de egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 23 observaciones, de las 10 fueron solventadas parcialmente y 13 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

La entidad fiscalizada no proporcionó el cuestionario de control interno firmado que le permita validar su implementación en la gestión de la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; como se manifiesta en el Acta Circunstanciada número Uno.

La revisión y análisis de auditoría, permitió identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar los esfuerzos para apoyar el cumplimiento de los objetivos institucionales, las más relevantes se mencionan a continuación:

- 1.1 Ambiente de Control, nivel bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la



atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

1.2 Administración de Riesgos, nivel bajo: Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informa al Titular de la entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.

1.3 Actividades de Control, nivel bajo: La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.

1.4 Información y Comunicación, nivel bajo: Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.

1.5 Supervisión, nivel bajo: Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con el control interno institucional.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

2.1.1 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.

2.2 Registros Administrativos:

2.2.1 La entidad fiscalizada no incluyó dentro de 30 días hábiles en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.

2.3 Obligaciones en Materia de Transparencia:

2.3.1 La entidad fiscalizada no difunde la Ley de ingresos, en incumplimiento al artículo 63 de la LGCG.

2.3.2 La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de Cuenta Pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero del 2009 de la LGCG.

2.3.3 La entidad fiscalizada no publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento al artículo 67 último párrafo de la LGCG.

2.4 Cuenta Pública:



2.4.1 La Entidad Fiscalizada no generó relación de bienes muebles que componen el patrimonio del municipio, en incumplimiento al artículo 23 último párrafo de la LGCG.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, según el decreto 20/2018 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales; se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden en los siguientes rubros:

Observación número	Concepto del ingreso	Ingreso autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos)	Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
3.1	Impuestos	276.0	1,799.3	1,523.3
3.2	Derechos	234.9	23.6	-211.3
3.3	Contribuciones de mejoras	11.2	0.0	-11.2
3.4	Productos	1.2	0.1	-1.1
3.5	Aprovechamientos	20.4	0.0	-20.4
3.6	Participaciones	13,097.8	13,332.8	235.1
3.7	Aportaciones	5,350.0	5,941.1	591.1
3.8	Ingresos Extraordinarios (Convenios)	5,000.0	0.0	-5,000.0
Total		23,991.4	21,096.9	

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado

de Yucatán; 6, 7, 8, 9 y 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4.

Con la revisión del Presupuesto de Egresos modificado y el pagado según el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (EAEP); se detectaron diferencias; asimismo existen inconsistencias entre el importe del presupuesto aprobado según Acta de Cabildo de fecha 13 de diciembre del 2018 y el importe del presupuesto capturado en el sistema contable; y no proporcionó las Actas de Cabildo donde autorizan las modificaciones del presupuesto.

Observación número	Objeto del gasto	Presupuesto de Egresos modificado según EAEP (miles de pesos)	Presupuesto de Egresos pagado según EAEP (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
4.1	Servicios personales	5,139.7	5,186.0	-46.3
4.2	Materiales y suministros	3,473.5	2,458.5	1,015.0
4.3	Servicios generales	3,360.3	3,735.1	-374.8
4.4	Transferencias, subsidios y ayudas	2,920.0	4,243.6	-1,323.6
4.5	Bienes muebles e inmuebles	33.8	51.5	-17.7
4.6	Inversión Pública	8,626.1	4,573.2	4,053.0
4.7	Deuda Pública	438.0	268.0	170.0
Total		23,991.4	20,515.8	

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del



Estado de Yucatán; sexto punto del Orden del Día del Acta de la Sesión Ordinaria número doce del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE PARTICIPACIONES Y RECURSOS PROPIOS

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 5.

De la muestra de auditoría y con la revisión de auxiliares y pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos en efectivo por 163.0 miles de pesos en los meses de abril y agosto de 2019, por concepto de material de limpieza, material y equipo de oficina y material eléctrico, a tres proveedores, que de acuerdo a sus comprobantes fiscal digital por internet (CFDI), se encuentran ubicados en el mismo domicilio fiscal que es [REDACTED]; la entidad fiscalizada no explicó tal situación ni proporcionó solicitud, pedido o contrato, evidencia documental de haber recibido los bienes, evidencia fotográfica de los bienes, constancia de situación fiscal de los proveedores que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
5.1	C00165	30/04/2019	14.0
			16.0
5.2	C00166	30/04/2019	25.0
			25.0
5.3	C00167	30/04/2019	18.0
			12.0
5.4	C00393	31/08/2019	28.0

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
5.5	C00394	31/08/2019	25.0
Total			163.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 144/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 6.

De la muestra de auditoria y con la revisión del estado de cuenta bancario, auxiliares y póliza de registro del sistema contable, se detectó un pago por 20.8 miles de pesos en el mes de mayo de 2019, por el concepto que se señala en la tabla; el proveedor se encuentra contemplado en el listado de contribuyentes de los que se presume la inexistencia de las operaciones amparadas con dichos comprobantes que publica la SHCP en la liga http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=ListCompleta69B.html. Adicionalmente la entidad fiscalizada no proporcionó la póliza de registro contable con su documentación original del gasto, pedido o contrato, ni evidencia documental que acredite haber recibido los materiales, constancia de situación fiscal del proveedor que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe (miles de pesos)
6.1	C00211	17/05/2019	Lámpara y bombillas	20.8



Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe (miles de pesos)
			Foco ahorrador eco energy eesp 85w 220v lámpara y bombillas Interruptor fotoeléctrico 120/240v mca argos lámpara y bombillas Foco espiral de 85w 220v	

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 69-B del Código Fiscal de Federación, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 144/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 7.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 69.6 miles de pesos en los meses de enero, marzo, abril, junio y julio al proveedor [REDACTED], por concepto de "Medicinas y productos farmacéuticos G. Corriente" (SIC) y "Ayudas sociales G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó constancia de recepción firmada por los beneficiarios que recibieron los medicamentos acompañado de su identificación oficial con fotografía, pedido o requerimiento al proveedor, constancia de situación fiscal del proveedor que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
7.1	C00030	30/01/2019	10
7.2	C00106	13/03/2019	9.9
7.3	C00108	13/03/2019	8
7.4	C00148	10/04/2019	12
7.5	C00240	07/06/2019	9.1
7.6	C00241	07/06/2019	9.8
7.7	C00323	08/07/2019	10.7
Total			69.6

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 144/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 8.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 143.1 miles de pesos en los meses de abril a agosto y noviembre de 2019, al proveedor [REDACTED], por concepto "Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en la que autorizó la contratación del servicio, contrato con el proveedor en que se establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago del servicio, evidencia documental de haber recibido los servicios contables, elaboración y

captura de la cuenta pública de los meses pagados, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica para cumplir con lo solicitado, experiencia y conocimientos en la materia de la asesoría por parte del proveedor avalada por instancia competente, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
8.1	C00172	17/04/2019	15.9
8.2	C00173	30/04/2019	31.8
8.3	C00209	15/05/2019	15.9
8.4	C00282	10/06/2019	15.9
8.5	C00326	12/07/2019	15.9
8.6	C00397	16/08/2019	15.9
8.7	C00530	30/11/2019	31.8
Total			143.1

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 144/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 9.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares y pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos en efectivo por

641.0 miles de pesos en los meses de abril, mayo y diciembre de 2019, al proveedor [REDACTED], por concepto de "Gastos de orden social y cultural G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o requerimiento con los proveedores, evidencia documental y fotográfica de haber recibido los servicios de los grupos musicales, tampoco acredita que el proveedor sea representante o apoderado legal para obligarse en nombre y representación de grupo musical alguno (grupos "[REDACTED]", "[REDACTED]", "[REDACTED]", "[REDACTED]" o "[REDACTED]", "[REDACTED]", "[REDACTED]" y "[REDACTED]") y ser susceptible de recibir pago alguno, contrato o convenio con el proveedor en que se establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago de los servicios, evidencia fotográfica de todos y cada uno de los eventos, autorización de Cabildo para la contratación de los servicios, tampoco aportó constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
9.1	C00168	30/04/2019	13.9
			69.6
			46.4
			29.0
9.2	C00199	04/05/2019	15.1
9.3	C00219	31/05/2019	147.3
	(SIC)		136.6
9.4	C00541	02/12/2019	43.8
			46.4
			46.4
9.5	C00548	04/12/2019	46.4
Total			641.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la



observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 43.8 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 597.2 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 144/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 10.

De la muestra de auditoría y con la revisión de auxiliares y pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectaron pagos en efectivo por 90.8 miles de pesos en los meses de abril y agosto de 2019, al proveedor [REDACTED], por los conceptos señalados en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud o pedido con el proveedor, evidencia documental de haber recibido los bienes (trajes, coronas de los reyes del carnaval) y la relación firmada de las personas que los recibieron acompañada de su identificación oficial, reporte fotográfico del evento del carnaval, evidencia documental de haber recibido el material eléctrico, bitácora de uso del material, ni constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto del comprobante	Importe (miles de pesos)
10.1	C00169	30/04/2019	4 coronas para reina del carnaval infantil, 4 coronas para rey del carnaval, 1 corona para reina del carnaval, 1 corona para rey feo, 1 corona para reina del carnaval modelo "Mombo" para reina, 1 corona "cristal" para rey.	33.9
10.2	C00170	30/04/2019	18 manufactura de trajes de reyes de carnaval comparsa 9 trajes hombre – mujer del día viernes 1 de marzo de 2019 con temática de África. 18 manufactura de trajes de reyes de carnaval comparsa 9 trajes hombre – mujer del día sábado 2 de marzo de 2019 con temática de cuba. 18 manufactura de trajes de reyes de carnaval comparsa 9 trajes hombre – mujer del día domingo 3 de marzo de 2019 con temática de Colombia.	21.9

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto del comprobante	Importe (miles de pesos)
10.3	C00392	31/08/2019	Material Eléctrico (52 foco ahorrador espiral 65 W, 55 foco ahorrador espiral 25 W, 60 fotocelda 220V MCA Tork 2024, 70 cinta aislante, 46 eslabon de fusible 15 k, 35 eslabon de fusible 10 k, 35 eslabon de fusible 10 K	35.0
Total				90.8

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 35.0 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 55.8 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 144/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 11.

De la muestra de auditoría y con la revisión de auxiliares y pólizas de registros contables emitidos por el sistema de contabilidad, se detectaron pagos en efectivo por 250.0 miles de pesos en los meses de octubre y diciembre de 2019, registrados contablemente por concepto de "Ayudas Sociales G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no justificó ni comprobó el ejercicio y destino de los recursos, no proporcionó solicitud del apoyo, autorización del apoyo, constancia de recepción del apoyo firmada por los beneficiarios acompañado de su identificación oficial con fotografía, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.



Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
11.1	C00483	23/10/2019	50.0
11.2	C00485	29/10/2019	100.0
11.3	C00600	31/12/2019	100.0
Total			250.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 144/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Destino de los Recursos.

Observación número 12.

Con la revisión del auxiliar contable de caja y banco, pólizas de registro contable, y los estados de cuenta bancarios, se constató que la entidad fiscalizada, como se aprecia en la tabla, realizó retiros de la cuenta bancaria BBVA Bancomer con número [REDACTED] participaciones 2018-2021 (SIC) y posteriormente los registró como traspasos a la cuenta contable de "1111-01-002 [REDACTED] (Caja Participaciones)" (SIC), misma que al 31 de diciembre de 2019 se identificó con saldo por 571.2 miles de pesos; la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia del reintegro del saldo final en efectivo a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Número de cuenta	Cuenta contable 1111-01-002 (SIC)			
		Saldo inicial (miles de pesos)	Cargos (miles de pesos)	Abonos (miles de pesos)	Saldo Final (miles de pesos)
12.1	1111-01-002	0.0	7,124.6	6,553.4	571.2

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 36, 38 fracción I, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 148, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 144/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 13.

Con la revisión de banco y los estados de cuenta bancario, auxiliar y póliza de registro del sistema de contabilidad, se detectó un pago en el mes de mayo de 2019 mediante cheque por 20.0 miles de pesos en concepto de "Anticipo para [REDACTED]" (SIC), registrado en la cuenta "1131-01-13 [REDACTED]" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó comprobante fiscal digital por internet (CFDI), solicitud pedido o contrato con el proveedor, evidencia documental de haber recibido los bienes o servicios, ni documentación soporte, que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
13.1	C00224 (SIC)	24/05/2019	20.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I,



160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 144/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Servicios Personales

Observación número 14.

Con la revisión del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Presupuesto de Egresos aprobado del ejercicio fiscal 2018 y el presupuesto de egresos aprobado del ejercicio fiscal que se audita, se detectó que la entidad fiscalizada rebasó el límite permitido de la tasa de asignación del 4.9% de presupuesto en el rubro de servicios personales de la cuenta pública 2019, en relación a la establecida en la cuenta pública 2018, siendo este un incremento del 49.63% en el ejercicio 2019; la entidad fiscalizada no presentó documentación que justifique dicha ampliación.

Observación número	Importe del Presupuesto de Egresos aprobado 2018 de servicios personales (miles de pesos)	Importe del Presupuesto de Egresos aprobado 2019 de servicios personales (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)	Porcentaje de Incremento
14.1	3,395.1	5,080.0	1,684.9	49.63%

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 10 fracción I y 13 fracciones I y V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 39 fracción I y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 15.

Con la revisión de los auxiliares contables de los pasivos derivados de las obligaciones fiscales, pólizas de registros contables con su documentación comprobatoria original del gasto, se detectó la falta de pago o entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de sueldos y salarios (ISPT) e ISR por honorarios por 179.9 miles de pesos en los meses de enero a diciembre de 2019, registrados en las cuentas contables "2117-01 ISPT"(SIC) y "2117-03-002 ISR retenido por honorarios"(SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó las declaraciones de entero o pago al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Observación número	Póliza	Fecha	Cuenta contable	Importe según contabilidad (miles de pesos)
15.1	D00003	31/01/2019	2117-01	15.2
15.2	D00005	28/02/2019	2117-01	15.2
15.3	D00006	31/03/2019	2117-01	15.2
15.4	D00007	30/04/2019	2117-01	15.2
15.5	D00008	31/05/2019	2117-03-002	4.5
			2117-01	16.2
15.6	D00009	30/06/2019	2117-03-002	1.5
			2117-01	11.9
15.7	D00010	31/07/2019	2117-03-002	1.5
			2117-01	12.0
15.8	D00012	31/08/2019	2117-03-002	1.5
			2117-01	12.0
15.9	D00013	30/09/2019	2117-01	12.0
15.10	D00014	31/10/2019	2117-01	12.0
15.11	D00015	30/11/2019	2117-01	12.0
			2117-03-002	3.0
15.12	D00029	31/12/2019	2117-01	17.4
Total				179.9

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental

del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 16.

De la muestra de auditoría, se detectó que la entidad fiscalizada no realizó ni registró en contabilidad los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios

Observación número 17.

De la muestra de auditoría y con la revisión de estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registro contables con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 483.7 miles de pesos en los meses de julio, agosto y septiembre de 2019, al proveedor [REDACTED], por concepto de "Edificación no habitacional G. Capital" (SIC) del contrato de obra número MTP-PARTICIPACION-002-2019 denominada "Construcción de la Dirección de Seguridad Pública ubicada en la calle 29 x 22 de la localidad y municipio de Telchac Pueblo, Yucatán; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en la que se autorizó la contratación de la obra, contrato, el

procedimiento efectuado para su contratación, evidencia documental de haberse realizado la construcción de la Dirección de Seguridad Pública, reporte fotográfico georreferenciado de la obra concluida, acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acrediten los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
17.1	C00341	17/07/2019	145.1
17.2	C00383	08/08/2019	173.9
17.3	C00398	04/09/2019	164.7
Total			483.7

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25, 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230 y 234 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 144/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 18.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares y póliza de registro contable con su documentación original del gasto, se detectó un pago en efectivo por 353.1 miles de pesos en el mes de diciembre de 2019, al proveedor [REDACTED], por concepto de "Edificación no habitacional G. Capital"(SIC) del contrato de obra número MTP-PARTICIPACION-007-2019 denominada "Construcción de techumbre en la



Dirección de Seguridad Pública" ubicado en la calle 22 x 19 de la localidad de Telchac Pueblo del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán"; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en que se autorizó la contratación de la obra, contrato, el procedimiento efectuado para su contratación, evidencia documental de haberse realizado la construcción de techumbre en la Dirección de Seguridad Pública, reporte fotográfico georreferenciado de la obra concluida, acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acrediten los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
18.1	C00591	31/12/2019	353.1

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25, 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230 y 234 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 144/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios

Observación número 19.

De la muestra de auditoría y con la revisión del estado de cuenta bancario, auxiliares y pólizas de registros del sistema de contabilidad, se detectó un pago por 101.8 miles de pesos en el mes de mayo de 2019, registrado en la cuenta contable "Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó contrato con el proveedor, evidencia documental de los 7 proyectos elaborados (construcción de pozos profundos en viviendas de escasos recursos, mejoramiento del alumbrado público en diversas calles del municipio, rehabilitación de los baños públicos en palacio municipal, construcción de cuartos dormitorios en viviendas de escasos recursos, mejoramiento de pozos pluviales y rejillas de absorción en diversas calles del municipio, construcción de pozos pluviales y rejillas de absorción en diversas calles del municipio y ampliación de red eléctrica en diversas calles del municipio), constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su defecto, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
19.1	C00234 (SIC)	31/05/2019	101.8

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 7 y 60 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 144/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 20.

De la muestra de auditoría y con la revisión del estado de cuenta bancario, auxiliares y póliza de registro contable, con su documentación original del gasto, se detectó un pago por 1,074.0 miles de pesos en el mes de septiembre de 2019, por concepto de "Transferencias otorgadas a entidades federativas y municipios G. Corriente" "(SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó comprobante fiscal digital por internet(CFDI), documentación que justifique la obligación de la aportación, tampoco presentó evidencia de haberse realizado las obras de infraestructura social de vivienda ni haber cumplido con las disposiciones y lineamientos que regulan la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), que justifique la aplicación del recurso y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
20.1	C00452	04/09/2019	1,074.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 144/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 21.

De la muestra de auditoría y con la revisión del estado de cuenta bancario, auxiliares y pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectó un pago por 406.9 miles de pesos en el mes de octubre de 2019, al proveedor [REDACTED]

[REDACTED] por concepto de "Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones G. Capital"(SIC), del contrato de obra número MTP-FISM-003-2019; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en que autorizó la obra, contrato con el proveedor, procedimiento efectuado para su contratación, evidencia documental de haberse realizado la construcción de pozos pluviales y rejillas de absorción, reporte fotográfico georreferenciado de los pozos pluviales y rejillas de absorción, acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acrediten los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
21.1	C00490	21/10/2019	406.9

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25, 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230 y 234 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 144/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 22.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 710.7 miles de pesos en el mes de diciembre de 2019, al proveedor

[REDACTED], por concepto de "Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones G. Capital"(SIC), del contrato de obra número MTP-FISM-005-2019; la entidad fiscalizada no proporcionó contrato con el proveedor, procedimiento efectuado para su contratación, evidencia documental de haberse realizado la construcción de alumbrado público, reporte fotográfico georreferenciado de la obra concluida, acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acrediten los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
22.1	C00598	27/12/2019	371.9
22.2	C00599	31/12/2019	338.8
Total			710.7

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25, 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230 y 234 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 144/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 23.

De la muestra de auditoría y con la revisión del estado de cuenta bancario, auxiliares y pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectó un

pago por 601.1 miles de pesos en el mes de agosto de 2019, al proveedor [REDACTED], por concepto de "Construcción de vías de comunicación G. Capital"(SIC), del contrato de obra número MTP-FISM-002-2019; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en que autorizó la obra, contrato con el proveedor, procedimiento efectuado para su contratación, evidencia documental de haberse realizado las obras de mejoramiento de calles pavimentadas en diversas calles, reporte fotográfico georreferenciado de las obras concluidas, acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acrediten los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
23.1	C00390	13/08/2019	601.1

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25, 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230 y 234 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

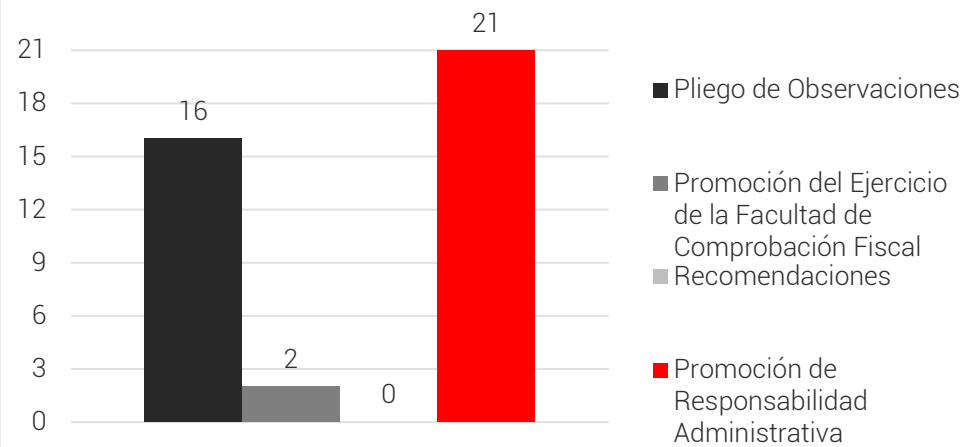
Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 144/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.



B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones

Resumen de las Acciones Derivadas de las Observaciones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
1	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con el control interno institucional.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
2	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con las obligaciones de la LGCG.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
3	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
4	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
5	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 144/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
6	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 144/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
7	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 144/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
8	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 144/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
9	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 43.8 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 597.2 miles de pesos.	Pliego de observaciones 144/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
10	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 35.0 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 55.8 miles de pesos.	Pliego de observaciones 144/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
11	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió	Pliego de observaciones 144/2020 y promoción de	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	responsabilidad administrativa	
12	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 144/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
13	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 144/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
14	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
15	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
16	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
17	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 144/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
18	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 144/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
19	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 144/2020 y	No solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
		promoción de responsabilidad administrativa	
20	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 144/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
21	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 144/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
22	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 144/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
23	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 144/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 5,622.0 miles de pesos a la hacienda pública.



Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, se impusieron multas por la cantidad de 12.1 miles de pesos por falta de entrega del Informe Trimestral de julio a septiembre de 2019.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "A. *Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".



I N F O R M E I N D I V I D U A L



Auditoría del H. Ayuntamiento de Temax, Yucatán

Cuenta Pública 2019

Auditoría del H. Ayuntamiento de Temax, Yucatán.

I. Datos Generales

Escudo



Toponimia

Traducida libremente quiere decir Aquí lugar de monos, por derivarse de las voces Te, tela, lo sabido ya y Max, contracción de maax, mono.

Localización

El municipio de Temax es territorio de la región centro del estado. Queda comprendido entre los paralelos 21° 04' y 21° 12' de latitud norte y los meridianos 88° 50' y 89° 03' de longitud oeste. Limita al norte con Dzilám González-Dzidzantún, al sur con Tepakán-Tekal de Venegas, al este con Dzoncauich-Buctzotz y al oeste con Cansahcab.

Extensión

El municipio de Temax ocupa una superficie de 338.23 Km².

Población

El municipio de Temax cuenta con 7,210 habitantes de acuerdo con datos del INEGI en la Encuesta Intercensal 2015

Fuente de los datos: INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM (<http://www.inderm.yucatan.gob.mx> Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Temax, Yucatán correspondiente al ejercicio 2019.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

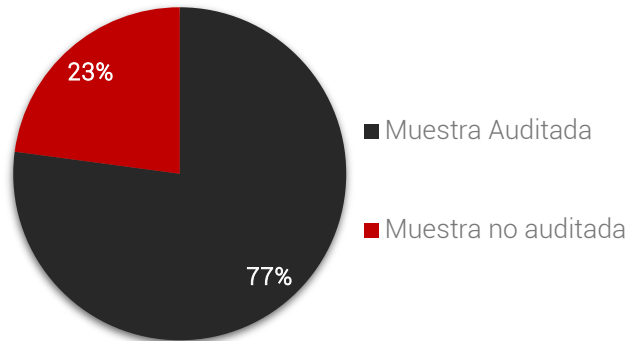
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

	Total
Universo	35,724.0 miles de pesos
Población objetivo	30,456.0 miles de pesos
Muestra auditada	23,486.5 miles de pesos

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones y Recursos Propios y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).



Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2019.



- Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre
Luis Fernando Valdez González
William Jesús Lope Sauri
José Francisco Graciano Salazar Echeverría
Miguel Ángel Uicab Uc
Roberto Alejandro Lizama Huchim

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de ingresos y presupuesto de egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 20 observaciones, de las cuales 4 fueron solventadas, 13 fueron solventadas parcialmente y 3 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se tiene lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de Control, nivel Bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la

atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

1.2 Administración de Riesgos, nivel Bajo: Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; Establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informa al titular de la entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.

1.3 Actividades de Control, nivel Bajo: La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.

1.4 Información y Comunicación, nivel Bajo: Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.

1.5 Supervisión, nivel Bajo: Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 027/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

- 2.1.1 La entidad fiscalizada no contó con manuales de contabilidad, en incumplimiento al artículo 20 de la LGCG.
- 2.1.2 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.

2.2 Registros Presupuestarios:

- 2.2.1 La entidad fiscalizada no generó el reporte de endeudamiento neto en forma periódica (mes, trimestre, anual, etc.), en incumplimiento al artículo 47 fracción II de la LGCG.
- 2.2.2 La entidad fiscalizada no generó el reporte de intereses de la deuda en forma periódica (mes, trimestre, anual, etc.), en incumplimiento al artículo 47 fracción III de la LGCG.
- 2.2.3 La entidad fiscalizada no generó los indicadores de resultados, a través del sistema contable, en incumplimiento a los artículos 19 fracción VI, 46 fracción III inciso C y 80 de la LGCG.

2.2.4 La entidad fiscalizada no generó los programas y proyectos de inversión, a través del sistema contable, en incumplimiento al artículo 46 fracción III inciso B de la LGCG.

2.3 Registros Administrativos:

2.3.1 La entidad fiscalizada no incluyó dentro de los 30 días hábiles posteriores a la adquisición en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.

2.3.2 La entidad fiscalizada no canceló la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" en incumplimiento al artículo 70 fracción II de la LGCG.

2.4 Obligaciones en Materia de Transparencia:

2.4.1 La entidad fiscalizada no difundió la Ley de Ingresos, en incumplimiento al artículo 63 de la LGCG.

2.4.2 La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de Cuenta Pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

2.4.3 La entidad fiscalizada no publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento al artículo 67 último párrafo de la LGCG.

2.5 Cuenta Pública:

2.5.1 La entidad fiscalizada no generó relación de bienes muebles que componen el patrimonio del municipio, en incumplimiento al artículo 23 último párrafo de la LGCG.

2.5.2 La entidad fiscalizada no generó relación de bienes inmuebles que componen el patrimonio del municipio en incumplimiento al artículo 23 último párrafo de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante oficio 027/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, según el decreto 20/2018 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales al 31 de diciembre de 2019, se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden, con lo que la entidad fiscalizada no procuró la eficiencia y eficacia en la recaudación del ingreso en los siguientes rubros:

Observación número	Concepto del Ingreso	Ingreso Autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos)	Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
3.1	Impuestos	230.9	73.7	-157.2
3.2	Derechos	187.4	108.1	-79.3
3.3	Productos	111.5	0.0	-111.5
3.4	Contribuciones de Mejora	10.6	0.0	-10.6
3.5	Aprovechamientos	15.1	0.0	-15.1
3.6	Participaciones	14,842.7	17,617.8	2,775.1
3.7	Aportaciones	15,861.3	17,694.9	1,833.6
3.8	Convenios	0.0	229.5	229.5
Total		31,259.5	35,724.0	

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Temax, Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019.

La entidad fiscalizada mediante oficio 027/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4.

Con la revisión del presupuesto de egresos modificado y el pagado según el Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto (EAEP) se detectó que no coinciden los importes; la entidad fiscalizada no proporcionó las actas de cabildo donde autorizan las modificaciones durante el ejercicio fiscal de 2019.

Observación número	Concepto del egreso	Presupuesto de egresos modificado, según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (miles de pesos)	Presupuesto de egresos pagado, según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
4.1	Servicios Personales	7,623.4	7,623.4	0.0
4.2	Materiales y Suministro	4,250.1	4,358.9	-108.8
4.3	Servicios Generales	7,226.3	8,375.6	-1,149.3
4.4	Transferencias, Asignaciones, Subsidios	7,072.1	7,072.1	0.0
4.5	Bienes Muebles e Inmuebles	74.4	74.4	0.0
4.6	Inversión Pública	7,169.9	7,162.8	7.1
4.7	Deuda Publica	559.4	559.4	0.0
Total		33,975.5	35,226.5	

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 027/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 5.

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de ingresos y pólizas de registro contables se detectó que la entidad fiscalizada no emitió los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de los ingresos por concepto de las contribuciones, productos y aprovechamientos, recaudados a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2019 por 181.8 miles de pesos.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
5.1	I00001	02/01/2019	0.4
	I00006	01/02/2019	7.0
	I00012	26/03/2019	12.8
	I00017	26/04/2019	6.0
	I00026	25/06/2019	0.2
	I00031	07/06/2019	14.6
	I00034	25/07/2019	0.8
	I00038	01/07/2019	93.5
	I00041	27/08/2019	35.5
	I00046	25/09/2019	0.8
	I00051	25/10/2019	1.1
	I00056	25/11/2019	4.4
	I00061	13/12/2019	4.6
Total			181.8

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La entidad fiscalizada mediante oficio 027/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 6.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de caja, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto se detectaron pagos por 428.2 miles de pesos en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2019, por conceptos que señalan en tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud o requerimiento, pedido o contrato, evidencia documental de haber recibido los bienes o servicios, reporte fotográfico de los bienes, bitácora del uso de los materiales eléctricos (pólizas C00493 y C00533), bitácora de mantenimiento de los vehículos en que se instalaron los bienes o se dio el servicio (pólizas C00228, C00346, C0347, C00439, C00547 y C00594), flotilla de los vehículos propiedad del Municipio, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica de los proveedores para cumplir con lo solicitado, ni documentación que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
6.1	C00493	31/07/2019	Pago por la compra de material eléctrico y electrónico.	35.4
6.2	C00533	30/08/2019	Pago por la compra de material eléctrico y electrónico.	84.8
6.3	C00228	01/04/2019	Pago por el servicio de mantenimiento y reparación de vehículos.	18.6
6.4	C00347	14/05/2019	Pago por el servicio de mantenimiento de vehículos.	36.5
			Pago por el servicio de mantenimiento de vehículos.	21.4
			Pago por el servicio de mantenimiento de vehículos.	20.2
			Pago por el servicio de mantenimiento de vehículos.	15.2
			Pago por el servicio de mantenimiento de vehículos	8.0
6.5	C00346	30/05/2019	Pago por el servicio de mantenimiento de vehículos	3.6
			Pago por el servicio de mantenimiento de vehículos	3.6
			Pago por el servicio de mantenimiento de vehículos	3.6
6.6	C00547	31/08/2019	Pago por el servicio de mantenimiento y reparación de vehículos.	4.7
			Pago por el servicio de mantenimiento y reparación de vehículos.	3.6

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
			Pago por el servicio de mantenimiento y reparación de vehículos.	3.8
			Pago por el servicio de mantenimiento y reparación de vehículos.	3.6
			Pago por el servicio de mantenimiento y reparación de vehículos.	53.4
6.7	C00594	26/09/2019	Pago por el servicio de mantenimiento y reparación de vehículos.	71.1
6.8	C00439	12/06/2019	Pago por el servicio de mantenimiento de vehículos.	37.0
Total				428.2

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero y 208 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 27 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante oficio 027/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 117/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 7.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de caja, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto se detectaron pagos por 182.6 miles de pesos en el mes de mayo de 2019, por conceptos que señalan en tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó pedido o contrato con el proveedor en que se establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago del bien o servicio, evidencia documental de haber recibidos los bienes o servicios, reporte fotográfico de los bienes o servicios recibidos, el proveedor no acredita ser apoderado o representante legal para obligarse en nombre y representación de conjunto musical alguno



o charanga que incluso no se identifica que conjunto musical o charanga dio el servicio y del que no hay evidencia, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica y capacidad técnica y legal del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documentación que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
7.1	C00355	14/05/2019	Pago de actuación de conjunto musical que amenizo el día martes de carnaval celebrado en el municipio.	20.7
			Pago de actuación de conjunto musical que amenizo el día domingo de carnaval celebrado en el municipio.	30.5
			Pago de charanga con motivo de la inauguración y clausura de la fiesta tradicional que se llevó a cabo en el municipio.	22.0
			Pago de actuación de conjunto musical que amenizo el día lunes de carnaval celebrado en el municipio.	24.9
			Pago de actuación de conjunto musical que amenizo el día sábado de carnaval celebrado en el municipio.	30.0
			Pago de actuación de conjunto musical que amenizo el día viernes de carnaval celebrado en el municipio.	25.5
			Pago de servicio de arrendamiento de sillas, mesas, sonido y tarima que se utilizó en los 5 días del carnaval que se celebró en el municipio.	29.0
			Total	182.6

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 27 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante oficio 027/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 117/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 8

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de caja, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto se detectaron pagos por 1,908.5 miles de pesos en el mes de diciembre de 2019, por conceptos que señalan en tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó acta cabildo de la autorización de las obras, procedimiento efectuado para la contratación, contrato con su documentación soporte, evidencia documental de haberse realizado las obras o trabajos, reporte fotográfico georreferenciado de las obras o trabajos concluidos, acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica y capacidad técnica y legal del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documentación que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto o en su caso evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Adicional a lo anteriormente expuesto en la póliza C00954 el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) no corresponde al ejercicio fiscal 2019 que se audita, toda vez que se emitió el 9 de enero de 2020, por lo que no puede ser considerada como comprobante de pago.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
8.1	C00951	20/12/2019	Pago por rehabilitación del mercado.	353.9
8.2	C00952	20/12/2019	Pago de bacheo en diversas calles del municipio.	352.4
8.3	C00949	20/12/2019	Pago de rehabilitación en pintura y de las instalaciones hidráulicas y eléctricas del DIF municipal de la calle 30 x 33 CIMAY de " Alvarado Torres" y comedor "Chenche de la Torres Capilla"	263.5
8.4	C00950	20/12/2019	Pago de rehabilitación en pintura y de las instalaciones hidráulicas y eléctricas de la capilla " La Guadalupeana " ubicada en calle 26 x 43.	101.2
8.5	C00954	23/12/2019	Pago por el remozamiento de la casa de la cultura.	206.5
8.6	C00958	23/12/2019	Pago de mantenimiento en pintura y de las instalaciones hidráulicas y eléctricas del palacio municipal.	199.0

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
8.7	C00956	23/12/2019	Pago por la rehabilitación de la escuela "Rafael Chazaro Pérez" "Cosme Damián Crespo" y "Avelina Cárdenas Rejón "	105.3
8.8	C00953	20/12/2019	Pago por la rehabilitación de andadores de la escuela primaria " Francisco Sauri Villafaña "	71.2
8.9	C00955	23/12/2019	Pago por la ampliación eléctrica de la calle 37 x 40 y 42.	103.8
8.10	C00957	23/12/2019	Pago por la construcción de topes y pasos peatonales en diversas calles del municipio de Temax.	151.7

Total 1,908.5

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 162, 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 46, 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 27 y 29 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante oficio 027/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 117/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 9.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de caja, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto se detectaron pagos por 408.0 miles de pesos en los meses de mayo, julio y diciembre de 2019, por conceptos que señalan en tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato con el proveedor en que se establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago del bien o servicio, evidencia documental de haber recibido los servicios,

reporte fotográfico de los camioncitos de tres toneladas con los que se dieron los servicios, acreditar la propiedad de los camioncitos de tres toneladas a favor de los proveedores (factura y tarjeta de circulación a su nombre), bitácora de los trabajos realizados, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica y capacidad técnica y legal de los proveedores para cumplir con lo solicitado ni documentación que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
9.1	C00890	31/12/2019	Pago de servicio de arrendamiento de 2 camioncitos de 3 toneladas de redilas para el servicio de recolección de basura 10.0 miles de pesos por vehículo por 12 meses de enero a diciembre 2019.	240.0
9.2	C00344	11/05/2019	Pago por arrendamiento de 2 camioncitos de 3 toneladas que sirvió para la descacharrización del mes de febrero.	28.0
			Pago por arrendamiento de 2 camioncitos de 3 toneladas que sirvió para la descacharrización del mes de enero.	28.0
			Pago por arrendamiento de 2 camioncitos de 3 toneladas que sirvió para la descacharrización del mes de marzo.	28.0
9.3	C00505	31/07/2019	Pago por el arrendamiento de 2 camioncitos de 3 toneladas que sirvió para la descacharrización del mes de abril.	28.0
			Pago por el arrendamiento de 2 camioncitos de 3 toneladas que sirvió para la descacharrización del mes de junio.	28.0
			Pago por el arrendamiento de 2 camioncitos de 3 toneladas que sirvió para la descacharrización del mes de mayo.	28.0
			Total	408.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 27 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante oficio 027/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 117/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 10

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto se detectaron pagos por 267.5 miles de pesos en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2019, por concepto de "Combustible, G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido u orden de compra, bitácora de combustible en que se establezca la relación de vehículos a los que se les cargo combustible, kilometraje inicial y final, fecha de carga y firma del responsable, ni relación de vehículos propiedad del municipio, que justifique el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
10.1	C00525	14/08/2019	Pago por la compra de combustible para vehículos.	50.6
10.2	C00597	02/09/2019	Pago por la compra de combustible para vehículos.	50.0
10.3	C00606	25/09/2019	Pago por la compra de combustible para vehículos.	55.8
10.4	C00664	02/10/2019	Pago por la compra de combustible para vehículos.	52.4
10.5	C00665	14/10/2019	Pago por la compra de combustible para vehículos.	58.7
Total				267.5

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 027/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 117/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 11

De la muestra de auditoría y con la revisión del auxiliar contable de caja, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto se detectaron pagos por 20.0 miles de pesos en los meses de enero y febrero de 2019, por conceptos que señalan en tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de la persona que recibió los pagos que justifiquen el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
11.1	C00013	31/01/2019	Pago de gratificación a pasante médico por prestar servicio en el dispensario médico los fines de semana.	10.0
11.2	C00072	23/02/2019	Pago de gratificación a pasante médico por prestar servicio en el dispensario médico los fines de semana. Servicio Social.	10.0
			Total	20.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 027/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.



Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 12

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares de gastos contables y presupuestales, estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de caja, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 180.0 miles de pesos en los meses de abril, junio, agosto y septiembre de 2019 al proveedor [REDACTED] por "Servicios legales, contabilidad, auditoría y relacionados G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó contrato con el proveedor en que se establezcan el concepto, objeto, condiciones y forma de pago del servicio, evidencia documental de haber recibido los servicios (entregables), autorización del cabildo para la contratación de los servicios, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica y capacidad técnica y legal del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
12.1	C00277	30/04/2019	18.0
			18.0
			18.0
12.2	C00438	19/06/2019	18.0
			18.0
			18.0
12.3	C00544	26/08/2019	18.0
			18.0
12.4	C00592	27/09/2019	18.0
12.5	C00596	27/09/2019	18.0
Total			180.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 27 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante oficio 027/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 117/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 13.


De la muestra de auditoría y con la revisión del auxiliar contable de caja, pólizas de registros contables, se detectaron pagos por 225.4 miles de pesos en los meses de mayo y julio de 2019, por conceptos que señalan en tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó comprobante fiscal digital por internet (CFDI) ni documentación soporte, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto o en su caso evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
13.1	C00385	31/05/2019	Pago por servicio de energía eléctrica.	166.0
13.2	C00510	31/07/2019	Pago de 2 facturas por el servicio de mantenimiento de vehículos	59.4
Total				225.4

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 027/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la



observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 117/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 14

De la muestra de auditoría y con la revisión del auxiliar contable de caja, pólizas de registros contables, se detectaron pagos por 216.6 miles de pesos en los meses de marzo, julio, agosto, octubre y diciembre de 2019, por conceptos que señalan en tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o requerimiento, evidencia documental de haber recibido los bienes o servicios, reporte fotográfico y bitácora de mantenimiento de los vehículos a los que se dio el servicio ni flotilla de vehículos propiedad del Municipio (pólizas C00191 y C00905), al igual que no aportó en la póliza C00905 comprobante fiscal digital por internet (CFDI); solicitud, pedido o requerimiento, reporte fotográfico y evidencia de haber recibido los bienes (refrescos) (póliza C00443); solicitud de apoyo de algún familiar del difunto y acta de defunción (pólizas C00447 y C00727); solicitud, pedido o requerimiento, evidencia documental de haber recibido los materiales de ferretería, reporte fotográfico y bitácora de uso del material de ferretería, (pólizas C00495 y C00534), que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la muestra de auditoría y con la revisión del auxiliar contable de caja, pólizas de registros contables, se detectaron pagos por 216.6 miles de pesos en los meses de marzo, junio, julio, agosto, octubre y diciembre de 2019, por conceptos que señalan en tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o requerimiento, evidencia documental de haber recibido los bienes o servicios, reporte fotográfico y bitácora de mantenimiento de los vehículos a los que se dio el servicio ni flotilla de vehículos propiedad del Municipio (pólizas C00191 y C00905), al igual que no aportó en la póliza C00905

Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); solicitud, pedido o requerimiento, reporte fotográfico y evidencia de haber recibido los bienes (refrescos) (póliza C00443); solicitud de apoyo de algún familiar del difunto y acta de defunción (pólizas C00447 y C00727); solicitud, pedido o requerimiento, evidencia documental de haber recibido los materiales de ferretería, reporte fotográfico y bitácora de uso del material de ferretería, (pólizas C00495 y C00534), que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
14.1	C00191	19/03/2019	Servicios de Mantenimiento de Vehículos	11.1
			Servicios de Mantenimiento de Vehículos	1.1
			Servicios de Mantenimiento de Vehículos	10.0
14.2	C00443	28/06/2019	Pago de gastos de orden social (compra de bebidas)	4.6
			Pago de gastos de orden social (compra de bebidas)	21.1
			Servicio completo con ataúd económico para la señora que en vida se llamó: [REDACTED]	3.2
14.3	C00447	29/06/2019	Servicio completo con ataúd económico para la señora que en vida se llamó: [REDACTED]	3.2
			Servicio completo con ataúd económico para el señor que en vida se llamó: [REDACTED]	3.2
			Servicio completo con ataúd económico para el señor que en vida se llamó: [REDACTED]	3.2
			Servicio completo con ataúd económico para el señor que en vida se llamó: [REDACTED]	3.2
			Servicio completo con ataúd económico más traslado de Mérida a Temax para el señor que en vida se llamó: [REDACTED]	5.2
			Servicio completo con ataúd económico para el señor que en vida se llamó: [REDACTED]	3.2
			Servicio completo con ataúd económico para el señor que en vida se llamó: [REDACTED]	3.2
14.4	C00727	31/10/2019	Servicio completo con ataúd económico para la señora que en vida se llamó: [REDACTED]	3.2
			Servicio completo con ataúd económico para la señora que en vida se llamó: [REDACTED]	3.2

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
			Servicio completo con ataúd económico para la señora que en vida se llamó: [REDACTED]	3.2
			Servicio completo con ataúd económico para la señora que en vida se llamó [REDACTED]	3.2
			Servicio de renta de equipo para velación y carroza para el señor que en vida se llamó: [REDACTED]	1.7
			Servicio completo con ataúd económico más traslado de Mérida a Temax para la señora que en vida se llamó: [REDACTED]	5.2
14.5	C00905	03/12/2019	Pago por el servicio de reparación de vehículos.	25.5
14.6	C00495	31/07/2019	Pago por la compra de material diverso de ferretería.	33.2
14.7	C00534	30/08/2019	Pago por la compra de material diverso de ferretería.	65.3
Total				216.6

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 027/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 143.2 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 73.4 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 117/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 15.

De la muestra de auditoría y con la revisión del auxiliar contable de caja, pólizas de registros contables, se detectaron pagos por 280.0 miles de pesos en el mes de diciembre

de 2019, por conceptos de apoyo económico a personas de escasos recursos; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud de los beneficiarios, constancia de recepción firmada por cada uno de los beneficiarios que recibieron los apoyos en documento oficial del Municipio acompañada de su identificación oficial vigente que justifiquen el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
15.1	C00933	31/12/2019	45.0
15.2	C00934	31/12/2019	30.0
15.3	C00935	31/12/2019	55.0
15.4	C00936	31/12/2019	70.0
15.5	C00937	31/12/2019	60.0
15.6	C00938	31/12/2019	20.0
Total			280.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 027/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Servicios Personales

Observación número 16.

De la muestra de auditoría, se detectó que la entidad fiscalizada no realizó ni registró en contabilidad los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.



La entidad fiscalizada mediante oficio 027/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios

Observación número 17.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de caja, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto se detectaron pagos por 74.4 miles de pesos en los meses de enero, marzo, agosto y diciembre de 2019, por concepto de adquisición de bienes muebles; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud o pedido, evidencia documental de haber recibido los bienes (entregables), reporte fotográfico de los bienes, resguardo e inventario de los bienes ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y destino final del gasto.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de caja, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto se detectaron pagos por 74.4 miles de pesos en los meses de febrero, marzo, julio y noviembre de 2019, por concepto de adquisición de bienes muebles; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud o pedido, evidencia documental de haber recibido los bienes (entregables), reporte fotográfico de los bienes, resguardo e inventario de los bienes ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
17.1	C00115	26/02/2019	5.5
17.2	C00133	06/02/2019	3.8
17.3	C00206	22/03/2019	4.3
17.4	C00520	18/07/2019	36.0

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
17.5	C00756	15/11/2019	12.6
17.6	C00760	15/11/2019	12.1
Total			74.4

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 23, 27, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 155, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 150 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 027/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 117/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

Registro e información financiera de las operaciones con recursos del fondo

Observación número 18.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto se detectó pago por 5,494.0 miles de pesos en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2019, por concepto de "Transferencias otorgadas a entidades federativas y municipios G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó documentación que justifique la obligación de la aportación, tampoco se presentó evidencia de haberse realizado las obras de infraestructura social de vivienda ni haber cumplido con las disposiciones y lineamientos que regulan la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura



Social (FAIS), que justifique la aplicación del recurso y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
18.1	C00478	31/07/2019	2,000.0
18.2	C00586	31/08/2019	1,000.0
18.3	C00654	02/09/2019	1,000.0
18.4	C00744	02/10/2019	754.0
18.5	C00823	30/11/2019	740.0
Total			5,494.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 027/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 117/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 19.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto se detectó pago por 379.3 miles de pesos en el mes de febrero de 2019 al proveedor [REDACTED]; la entidad fiscalizada no proporcionó acta de Cabildo en que se autoriza la contratación para la elaboración de los proyectos, procedimiento efectuado para su contratación, contrato, los proyectos para obras eléctrica, de iluminación, de agua potable, parques, canchas de futbol, acciones de vivienda, cementerio municipal y basurero municipal (entregables), constancia de situación fiscal que acredite los datos de

identificación, ubicación, actividad económica y capacidad técnica y legal del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su defecto evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria correspondiente.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
19.1	C00145	18/02/2019	171.0
19.2	C00139	28/02/2019	208.3
Total			379.3

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 46 y 60 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 162, 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 27 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante oficio 027/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 20.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 4,280.2 miles de pesos en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, julio y agosto de 2019, por concepto de pagos de obra pública a los proveedores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en que se autorizaron las obras, procedimiento efectuado para su contratación, contrato, evidencia documental de haberse realizado las obras, reporte



fotográfico georreferenciado de las obras concluidos, acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica y capacidad técnica y legal del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria correspondiente.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
20.1	C00141	07/02/2019	Estimación 1 Mejoramiento de calles en diversas calles del municipio de Temax con asfalto Contrato: FISM-TEMAX-002/2019	250.0
	C00149	22/02/2019	Estimación 2 Mejoramiento de calles en diversas calles del municipio de Temax con asfalto Contrato: FISM-TEMAX-002/2019	134.1
	C00143	28/02/2019	Estimación 3 Mejoramiento de calles en diversas calles del municipio de Temax con asfalto Contrato: FISM-TEMAX-002/2019	227.8
	C00147	18/02/2019	Estimación 4 Mejoramiento de calles en diversas calles del municipio de Temax con asfalto Contrato: FISM-TEMAX-002/2019	213.0
	C00221	11/03/2019	Estimación 5 Mejoramiento de calles en diversas calles del municipio de Temax con asfalto Contrato: FISM-TEMAX-002/2019	114.4
20.2	C00304	10/04/2019	Estimación 1 Construcción de sistema de drenaje pluvial en diversas calles del municipio de Temax contrato FISM-TEMAX-005/2019	166.7
	C00308	15/04/2019	Estimación 2 Construcción de sistema de drenaje pluvial en diversas calles del municipio de Temax contrato FISM-TEMAX-005/2019	139.4
	C00306	30/04/2019	Estimación 3 Construcción de sistema de drenaje pluvial en diversas calles del municipio de Temax contrato FISM-TEMAX-005/2019	117.9
20.3	C00377	31/05/2019	Estimación 1 mejoramiento de la red eléctrica en las calles 40 entre 33 y 35, 28 entre 33 y 35, 26 entre 31 y 33, 31 entre 26 y 28, 31 entre 29 y 31A del municipio de Temax Yucatán. Contrato FISM-TEMAX-0006/2019	556.4
	C00379	09/05/2019	Estimación 2 mejoramiento de la red eléctrica en las calles 40 entre 33 y 35, 28 entre 33 y 35, 26 entre 31 y 33, 31 entre 26	215.3

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
			y 28, 31 entre 29 y 31A del municipio de Temax Yucatán. Contrato FISM-TEMAX-0006/2019	
	C00381	16/05/2019	Estimación 3 mejoramiento de la red eléctrica en las calles 40 entre 33 y 35, 28 entre 33 y 35, 26 entre 31 y 33, 31 entre 26 y 28, 31 entre 29 y 31A del municipio de Temax Yucatán. Contrato FISM-TEMAX-0006/2019	168.9
20.4	C00584	08/08/2019	Estimación 1 (única), construcción de techos firmes en la localidad y municipio de Temax FISM-011/2019	221.1
20.5	C00587	16/08/2019	Estimación 1 (única), Construcción de sistema de drenaje pluvial en diversas calles del municipio de Temax contrato FISM-TEMAX-012/2018	287.7
20.6	C00589	22/08/2019	Estimación 1 (única), Rehabilitación de calles en la localidad de Temax municipio de Temax FISM-TEMAX-013-2019	253.5
20.7	C00223	15/03/2019	Servicios de construcción de líneas de desagüe- Estimación 1 (única), Construcción de sistema de drenaje pluvial en diversas calles del municipio de Temax en el estado de Yucatán FISM-TEMAX-003/2019	155.6
20.8	C00302	30/04/2019	Pago de estimación 1 (única) correspondiente a ampliación de señaléticas en la localidad y municipio de Temax en el estado de Yucatán núm. FISM-TEMAX-004-2019	296.4
	C00481	31/07/2019	Servicios de construcción de sistema de drenaje estimación 1 (única) construcción de sistema de drenaje pluvial en diversas calles del municipio de Temax FISM-TEMAX-008-2019	184.4
20.9	C00581	01/08/2019	Estimación 1 (única) rehabilitación de calles en la localidad de Temax municipio de Temax FISM-TEMAX-009-2019	286.4
20.10	C00583	01/08/2019	Estimación 1 (única) construcción de techos firmes en la localidad y municipio de Temax FISM-010/2019	291.0
Total				4,280.2

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 162, 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 46, 60, 89 y 93



de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 27 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante oficio 027/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 117/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA

Objetivo

Respecto de las reglas presupuestarias y de ejercicio, y de la contratación de deuda pública y obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se fiscalizó:

- I.- La observancia de las reglas de disciplina financiera, de acuerdo con los términos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- II.- La contratación de los financiamientos y otras obligaciones de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas de dicha ley.
- III.- El cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán, de conformidad con la ley en materia de deuda pública.

Procedimientos de auditoría aplicados

Para la fiscalización de la deuda pública se aplicaron los siguientes procedimientos de auditoría:

1. Confirmación directa de saldos por parte de la entidad fiscalizada a la institución bancaria acreedora, solicitando entregar los saldos al día 31 de diciembre del 2019 para que éstas a su vez lo remitan a la Auditoría Superior del Estado, anexando estados de cuenta y contrato del crédito.
2. Revisión documental de las amortizaciones.
3. Conciliación de documento fuente con los reportes de la entidad fiscalizada.

Documento fuente

Para la elaboración del presente informe se tomó como fuente de consulta la información del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, visible en el siguiente enlace:
https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico

Alcance

Monto autorizado (miles de pesos)	Monto contratado (miles de pesos)	Fecha de contrato	Fecha de inscripción	Fecha de vencimiento	Monto al 31 de diciembre del 2019 (miles de pesos)	Porcentaje del importe contratado	Institución financiera otorgante
5,000.0	5,000.0	30/09/2009	04/11/2009	Septiembre de 2024	1,640.0	100 %	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C

La revisión comprendió la verificación de los recursos de los empréstitos y obligaciones vigentes de la entidad fiscalizada al 31 de diciembre del 2019, garantizados con el fondo general de participaciones y autorizados por el H. Congreso del Estado de Yucatán, por 5,000.0 miles de pesos, que representó el 100% de los recursos.

Resultado

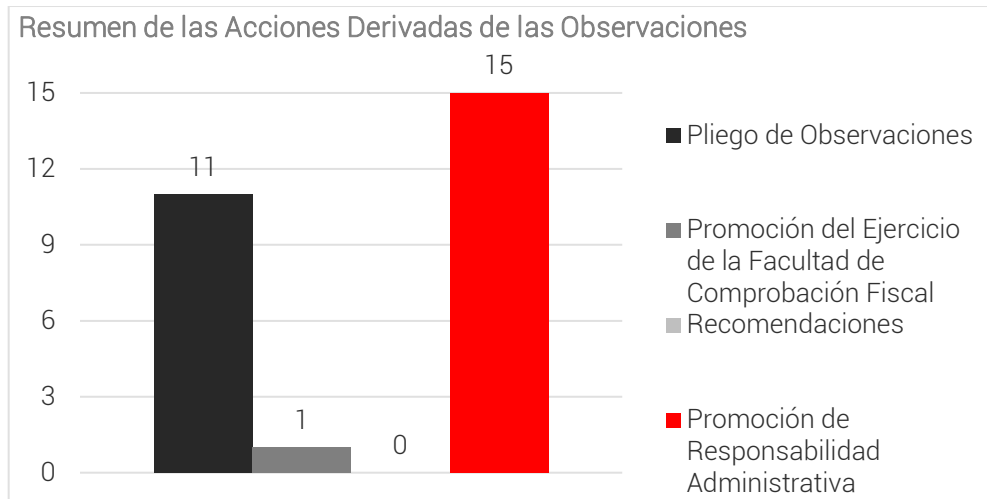
Por medio de la orden de visita número 01-002-084-206FM-19-2020 del 12 de marzo de 2020, se solicitó a la entidad fiscalizada la información relativa a la deuda pública, para realizar las conciliaciones de los montos contratados. Por su parte, la entidad fiscalizada proporcionó el contrato de apertura de crédito simple celebrado el 30 de septiembre de 2009 por la cantidad de 5,000.0 miles de pesos. Lo anterior se verificó con lo reportado en el Registro



Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, por lo que se pudo advertir que la entidad fiscalizada tiene un saldo vigente de 1,640.0 miles de pesos al 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116 fracción II párrafo sexto, 117 fracción VIII párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2 fracciones IV y VIII, 14 fracciones VI y XI, 72 fracción III, 103 y 105 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que, en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
1	La entidad fiscalizada mediante oficio 027/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo,	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.		
2	La entidad fiscalizada mediante oficio 027/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
3	La entidad fiscalizada mediante oficio 027/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
4	La entidad fiscalizada mediante oficio 027/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
5	La entidad fiscalizada mediante oficio 027/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
6	La entidad fiscalizada mediante oficio 027/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, proporcionó información y/o	Pliego de observaciones 117/2020 y	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial	promoción de responsabilidad administrativa	
7	La entidad fiscalizada mediante oficio 027/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 117/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
8	La entidad fiscalizada mediante oficio 027/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 117/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
9	La entidad fiscalizada mediante oficio 027/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 117/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
10	La entidad fiscalizada mediante oficio 027/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 117/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
11	La entidad fiscalizada mediante oficio 027/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
12	La entidad fiscalizada mediante oficio 027/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante,	Pliego de observaciones 117/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.		
13	La entidad fiscalizada mediante oficio 027/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 117/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
14	La entidad fiscalizada mediante oficio 027/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 143.2 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 73.4 miles de pesos.	Pliego de observaciones 117/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
15	La entidad fiscalizada mediante oficio 027/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
16	La entidad fiscalizada mediante oficio 027/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
17	La entidad fiscalizada mediante oficio 027/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 117/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
18	La entidad fiscalizada mediante oficio 027/2020 de fecha 31 de agosto de	Pliego de observaciones	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	117/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	
19	La entidad fiscalizada mediante oficio 027/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
20	La entidad fiscalizada mediante oficio 027/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 117/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 13,522.2 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019.

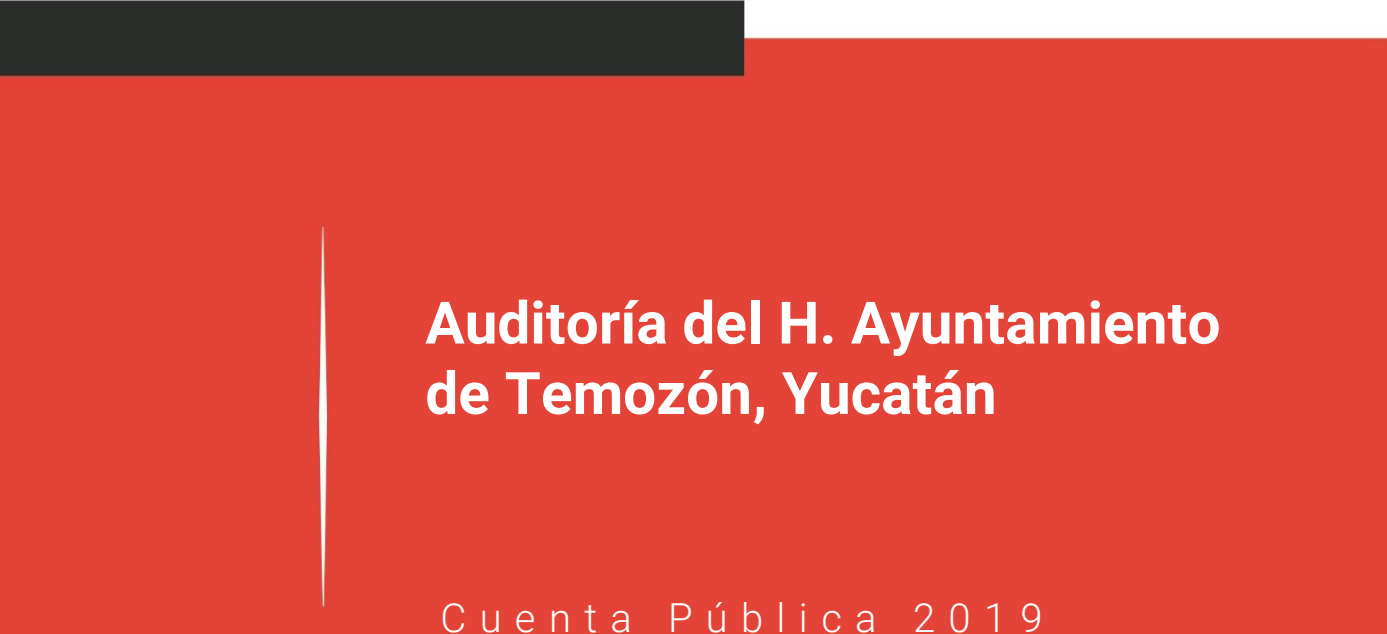
La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Temax, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada



en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "A. *Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".

A large red rectangular area occupies the lower half of the page. A black horizontal bar is positioned above the red area on the left side. A thin white vertical line is on the left edge of the red area.

Auditoría del H. Ayuntamiento de Temozón, Yucatán

Cuenta Pública 2019

Auditoría del H. Ayuntamiento de Temozón, Yucatán.

I. Datos Generales

Escudo



Toponimia

El nombre del municipio, Temozón, significa en lengua maya sitio del Remolino: de los vocablos Te, que significa aquí y Mozón, remolino.

Localización

Este municipio se localiza en la región denominada oriente del estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 48' y 20° 57' de latitud norte y los meridianos 87° 47' y 88° 16' de longitud oeste. Limita al norte con Calotmul-Tizimín, al sur con Valladolid, al este con Chemax y al oeste con Espita-Uayma

Extensión

El municipio de Temozón ocupa una superficie de 706.82 Km².

Población

El municipio de Temozón cuenta con 15,503 habitantes de acuerdo con datos del INEGI en la Encuesta Intercensal 2015

Fuente de los datos: INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM (<http://www.inderm.yucatan.gob.mx> Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Temozón, Yucatán correspondiente al ejercicio 2019.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

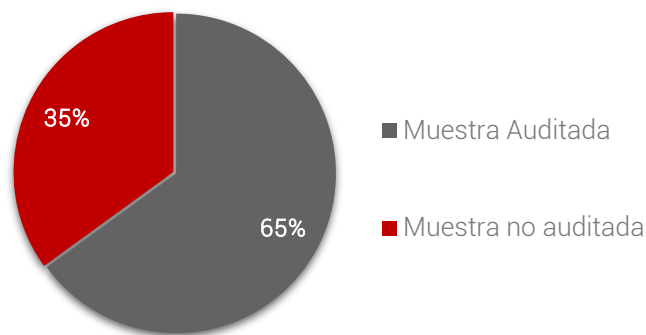
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

	Total
Universo	75,305.3 miles de pesos
Población objetivo	61,717.7 miles de pesos
Muestra auditada	40,105.4 miles de pesos

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones, Recursos Propios y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).



Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2019.
 - Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

Cumplimiento financiero
Nombre
Jorge de Jesús Salazar Arredondo
Rodrigo López Chan
Henry Miguel Ángel Nah Estrella
Ángel de Jesús Marfil Martín
Inversión Pública
Nombre
Adán Israel Villalobos Caballero
Alan Eduardo Castro
Erick de Jesús González Trinidad
Bryan Alexander Acal Pech
Horacio Ríos Velázquez

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de ingresos y presupuesto de egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de

Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 19 observaciones, de las cuales 4 fueron solventadas, 7 fueron solventadas parcialmente y 8 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de Control, nivel Bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.
- 1.2 Administración de Riesgos, nivel Bajo:** Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; Establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informa al Titular de la Entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.
- 1.3 Actividades de Control, nivel Bajo:** La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.
- 1.4 Información y Comunicación, nivel Bajo:** Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.
- 1.5 Supervisión, nivel Bajo:** Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de

mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con el control interno institucional.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

2.1.4 La entidad fiscalizada no generó las notas a los estados financieros en forma periódica (mes, trimestre, anual, etc.), derivado de los procesos administrativos que operan en tiempo real y que generan registros automáticos y por única vez, en incumplimiento a los artículos 46 fracción I inciso g y 49 de la LGCG.

2.3 Obligaciones en Materia de Transparencia:

2.3.2 La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de cuenta pública, en incumplimiento del artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante oficio 04-06-2020 de fecha 01 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación, de la revisión y análisis se determinó que fue

suficiente para solventar por haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, según el decreto 20/2018 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden en los siguientes rubros:

Observación número	Concepto del Ingreso	Ingreso Autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos)	Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
3.1	Impuestos	682.8	183.9	-498.9
3.2	Derechos	575.6	462.1	-113.5
3.3	Contribuciones de mejoras	0.0	4.5	4.5
3.4	Productos	69.4	0.0	-69.4
3.5	Aprovechamientos	87.7	162.4	74.7
3.6	Participaciones	29,500.0	28,044.2	-1,455.8
3.7	Aportaciones	45,008.6	43,567.3	-1,441.3
3.8	Convenios	5,200.0	2,880.8	-2,319.2
Total		81,124.2	75,305.3	

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 5, 6, 8, 10, 11 y 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Temozón, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2019.

La entidad fiscalizada mediante los oficios 04-06-2020 y 05-06-2020, el primero de fecha 01 de julio de 2020 y el segundo de fecha 03 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4.

Con la revisión del Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos (EAEPE) se detectaron diferencias entre el Presupuesto de Egresos Modificado y el Pagado en los siguientes rubros; la entidad fiscalizada no proporcionó las Actas de Cabildo donde autorizan las modificaciones durante el ejercicio fiscal de 2019.

Observación número	Concepto del egreso	Presupuesto de egresos modificado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto. (miles de pesos)	Presupuesto de egresos pagado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto. (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
4.1	Servicios Personales	17,523.4	16,984.3	539.1
4.2	Materiales y Suministro	11,120.1	10,393.0	727.1
4.3	Servicios Generales	13,944.0	12,432.5	1,511.5
4.4	Transferencias, Asignaciones, Subsidios	9,216.4	9,202.5	14.0
4.5	Bienes Muebles e Inmuebles	872.5	858.9	13.6
4.6	Inversión Pública	26,267.2	19,132.0	7,135.2
Total		78,943.7	69,003.3	

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios 04-06-2020 y 05-06-2020, el primero de fecha 01 de julio de 2020 y el segundo de fecha 03 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 5.

Con la revisión de estados de cuenta bancarios, pólizas de registro generados del sistema y auxiliar contable de ingresos, se detectó que la entidad fiscalizada no emitió los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de los ingresos, por concepto de impuestos, derechos, otros derechos y aprovechamientos registrados en los meses de febrero, marzo, mayo, junio, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2019 por 337.4 miles de pesos, registrados en las cuentas contables "4110 Impuestos, 4140 Derechos, 4149 Otros Derechos y 4160 Aprovechamientos" (SIC).

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
5.1	I00024	27/02/2019	0.5
5.2			0.5
5.3			0.5
5.4			1.1
5.5			8.5
5.6			0.3
5.7	I00025	01/03/2019	58.3
5.8	I00051	01/03/2019	62.2
5.9	I00068	01/05/2019	18.2
5.10	I00085	01/06/2019	5.2
5.11			0.7
5.12			0.3
5.13			0.0
5.14			0.3
5.15			0.1
5.16			0.2
5.17			2.5
5.18			0.2
5.19			0.1
5.20			0.5
5.21			0.0
5.22			0.1
5.23			0.5
5.24			0.2
5.25			0.2
5.26			0.4

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
5.27			0.3
5.28			0.3
5.29			0.5
5.30			0.3
5.31			0.4
5.32			0.4
5.33	I00086	01/06/2019	4.4
5.34	I00087	30/06/2019	33.6
5.35	I00168	01/11/2019	44.5
5.36	I00174	31/12/2019	91.1
Total			337.4

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La entidad fiscalizada mediante oficio 04-06-2020 de fecha 01 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 6.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos duplicados en efectivo por 30.0 miles de pesos en los meses de agosto y septiembre del 2019, registrados en la cuenta contable de "Servicios legales de contabilidad, auditoria y relacionados, G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó comprobante fiscal digital por internet (CFDI) vigente, autorización de cabildo para suscribir el contrato, conocimientos y capacidad técnica y legal del proveedor para prestar el servicio avalado por instancia competente, evidencia documental de haber recibido los servicios (entregables), evidencia fotográfica de recepción del entregable, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica del

proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Adicionalmente la solicitud y recepción del servicio no se encuentra firmado, el contrato que adjuntan no se está suscrito por el Secretario Municipal.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
6.1	C01443	15/08/2019	30.0
6.2	C01521	09/09/2019	

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 04-06-2020 de fecha 01 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 92/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 7.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectó un pago en efectivo por 26.1 miles de pesos en el mes de enero de 2019, por concepto de "Gastos de orden social y cultural G. Corriente" (SIC), cuya representación impresa del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) validada mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se encuentra con el estatus de "Cancelado"; la entidad fiscalizada no proporcionó comprobante fiscal digital por internet (CFDI) vigente ni reporte fotográfico de haber recibido los servicios, o en su caso evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
7.1	C00043	03/01/2019	26.1

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.38 y 2.7.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio 04-06-2020 de fecha 01 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 92/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 8.

De la muestra de auditoría y con la revisión de estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables y su documentación soporte, se detectaron pagos por 236.6 miles de pesos, en los meses de mayo y diciembre del 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó comprobante fiscal digital por internet (CFDI), motivo por el cual emitió un pago en concepto de garantía y el documento que lo justifique y acta de cabildo en que se autorizó la entrega de recurso que justifique el destino final del gasto o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad, y en el caso de las ayudas sociales, no proporcionó solicitud y constancia de recepción firmada por parte de los beneficiarios acompañadas de su identificación oficial con fotografía, documento donde conste el importe otorgado a cada uno.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
8.1	C01048	22/05/2019	200.0
8.2	C01813	13/12/2019	36.6
Total			236.6

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 04-06-2020 de fecha 01 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 92/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Servicios personales

Observación número 9.

De la muestra de auditoría y con la revisión de la balanza de comprobación y de los movimientos en los auxiliares contables de la cuenta Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, se detectó que la entidad fiscalizada no realizó ni registró en contabilidad, los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 04-06-2020 de fecha 01 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

RECURSOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 10.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto se detectó pago por 7,459.3 miles de pesos, en el mes de julio de 2019, por concepto de "Transferencias otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras"(SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que justifique la obligación de la aportación, tampoco se presentó evidencia de haberse realizado las obras de infraestructura social de vivienda ni haber cumplido con las disposiciones y lineamientos que regulan la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), que justifique la aplicación del recurso y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto se detectó pago por 7,459.3 miles de pesos, en el mes de julio de 2019, por concepto de "Transferencias otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras"(SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que justifique la obligación de la aportación, tampoco se presentó evidencia de haberse realizado las obras de infraestructura social de vivienda ni haber cumplido con las disposiciones y lineamientos que regulan la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), que justifique la aplicación del recurso y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
10.1	C01306	03/07/2019	7,459.3

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 04-06-2020 de fecha 01 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 92/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 11.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectó pago en efectivo por 656.6 miles de pesos, en el mes de marzo de 2019, adquiridos como parte del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (PRODIMDF) con base en los Lineamientos para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada proporcionó Convenio que no se encuentra suscrito por los titulares de La Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado y de la Secretaría de Administración y Finanzas para la implementación y aplicación del PRODIMDF, la solicitud, orden de compra y constancia de recepción no se encuentran suscritos, adicional a que no se presentó el inventario de bienes muebles e inmuebles actualizado conciliado con el registro contable, ni los resguardos de los bienes, que justifique la aplicación del recurso y el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según comprobante fiscal	Importe (miles de pesos)
11.1	C00495	20/03/2019	Computadora core i7, 4 núcleos, con memoria de 4 gigas de disco duro sólido y 1 Tera de disco duro mecánico, mouse, teclado y monitor de 24 pulgadas	159.1
11.2			Proyector Epson Powerlite X05+3300 Lum HDMI RJ45 2PC (V11H83921)	49.8
11.3			EQ-524511-105 Laptop dell inspiron 15 3567 (FDPC0C) C13-6006U 16GB 1TB-DVD-RW W10H 1WTY	55.4
11.4			Multifuncional Ecotank Epson L4150 33/15PM WIFI Direct (C11CG25301)	32.6
11.5			Pantalla Samsung 55 pulgadas Led 4K Smart TV	36.0
11.6			Cámara canon réflex T6 con dos lentes mochila y SD de 16 GB 18 megapíxeles lente 18-55 mm + lente 75-300 mm III, Incluye maleta y SD 16 GB	15.8
11.7			Escaner workforce Epson es-400 600x600 DPI USB 35PPM ADF (B11B226201)	40.8
11.8			Escritorio de metal con cristal templado	43.0
11.9			Archivero 4 gavetas carta metálico negro	52.9
11.10			Silla ejecutiva caligari polipiel negro	9.6
11.11			La silla CGS600 Factor está diseñada para elevar la experiencia de trabajo a un nivel de confort superior	9.1
11.12			Silla secretarial con pistón integrado	9.0
11.13			Mesa plegable lifetime blanco con estructura metálica	41.5
11.14			Anaqueles de 5 repisas de metal	17.8
11.15			Silla plegable yata vinipiel	24.7
11.16			Alta voz acústico KAISER 15 montado en caja acústica	8.5
11.17			Aire acondicionado inverter 12000 BTUS	51.0
			Total	656.6

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 27, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 137, 150, 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.



La entidad fiscalizada mediante oficio 04-06-2020 de fecha 01 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Destino de los Recursos

Observación número 12.

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de bancos y conciliaciones bancarias, se detectaron retiros bancarios en el mes de diciembre de 2019 por 3,236.0 miles de pesos, con concepto/descripción "certifica. Chq.0000077 y certifica. Chq.0000078" según estado de cuenta bancario, del Banco Mercantil del Norte S.A Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (Banorte) de la cuenta bancaria número [REDACTED], los cuales no fueron contabilizadas en el mes que fueron cobrados y no se reflejan en el auxiliar contable "1115-01-0001-08 Infra 2019 Banorte [REDACTED]" (SIC) del sistema contable; la entidad fiscalizada no proporcionó documentación soporte que aclare y justifique el destino final del gasto, por lo que deberá proporcionar reporte y soporte documental donde se identifique la trazabilidad de los recursos desde su salida de banco hasta el destino final o en su caso evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Cuenta Bancaria	Concepto según estado de cuenta bancario	Importe según estado de cuenta bancario (miles de pesos)
12.1	1051337316	certifica. Chq.0000077	1,246.6
	1051337316	certifica. Chq.0000078	1,989.4
Total			3,236.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 16, 17, 33, 34, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 04-06-2020 de fecha 01 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 13.

Con la revisión del auxiliar contable de bancos, Conciliaciones y estados de cuenta bancarios, se detectó subejercicio al 31 de diciembre por 1,061.5 miles de pesos según saldo de la cuenta bancaria número [REDACTED] del Banco Mercantil del Norte S.A Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (Banorte); la entidad fiscalizada no cumplió con el principio de anualidad y no proporcionó evidencia de la provisión del ejercicio del recurso o evidencia del reintegro de los recursos a la cuenta bancaria de la instancia competente.

Observación número	Cuenta Contable de Bancos	Saldo al 31/12/2019 (miles de pesos)
13.1	1115-01-0001-08	1,061.5

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 38 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 párrafo primero, 92 párrafos primero y decimo, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios 04-06-2020 y 05-06-2020, el primero de fecha 01 de julio de 2020 y el segundo de fecha 03 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 1,045.0 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 16.5 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 92/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

INVERSIÓN PÚBLICA

OBRAS Y ACCIONES SOCIALES POR CONTRATO

Observación número 1.

De la revisión a la relación de obras y acciones, los expedientes técnicos de las obras por contrato de la entidad fiscalizada, se determinó la siguiente documentación faltante, no proporcionó la documentación, que señala en los numerales, que acredite la adecuada integración de los expedientes técnicos de las obras, en los siguientes contratos de obras:

Observación número	Número de Contrato	Objeto del contrato	Documentación faltante
1.1	LP-FISM-R33-085-003-2019	Rehabilitación de guarniciones y banquetas y mejoramiento de alumbrado público en la calle 10 x 21 y 25; y calle 21 x 8 y 10 de la localidad de Temozón, Yucatán.	2. Mapa del Municipio (de la cabecera municipal y comisarias), en el que se ubique la obra financiada con recursos del fondo (FISM-DF) en el ejercicio 2019, donde se identifiquen las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP), AGEBS (Área Geoestadística Básica) Urbanas y/o Rurales y grados de rezago social del municipio; 10. Proyecto ejecutivo: especificaciones generales, 12. Proyecto ejecutivo: planos de ingeniería y arquitectónicos, (estructurales, instalaciones hidráulicas y sanitarias en su caso, topográficos, cortes, fachadas y planta, etc.) (en formato .dwg compatible con AutoCAD 2010 y en formato PDF); 46. Autorización escrita de volúmenes adicionales y/o P.U. extraordinarios. 48. Estimaciones completas 53. Bitácora de obra completa.
1.2	IR-FISM-R33-085-006-2019	Construcción de 43 acciones de cuartos dormitorios de 4x4 mts en las localidades de X-uch, Dzalbay, Xtut y Yokdzonot presentado del municipio de Temozón, Yucatán.	2. Mapa del Municipio (de la cabecera municipal y comisarias), en el que se ubique la obra financiada con recursos del fondo (FISM-DF) en el ejercicio 2019, donde se identifiquen las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP), AGEBS (Área Geoestadística Básica) Urbanas y/o Rurales y grados de rezago social del municipio.

Observación número	Número de Contrato	Objeto del contrato	Documentación faltante
			10. Proyecto ejecutivo: especificaciones generales, 11. Proyecto ejecutivo: especificaciones particulares, 12. Proyecto ejecutivo: planos de ingeniería y arquitectónicos, (estructurales, instalaciones hidráulicas y sanitarias en su caso, topográficos, cortes, fachadas y planta, etc.) (en formato .dwg compatible con AutoCAD 2010 y en formato PDF); 48. Estimaciones completas; 54. Controles de calidad y pruebas de laboratorio; 57. Plano de construcción final (termino de obra). 2. Mapa del Municipio (de la cabecera municipal y comisarias), en el que se ubique la obra financiada con recursos del fondo (FISM-DF) en el ejercicio 2019, donde se identifiquen las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP), AGEBS (Área Geoestadística Básica) Urbanas y/o Rurales y grados de rezago social del municipio.
1.3	LP-FISM-R33-085-009-2019	Rehabilitación de varias calles pavimentadas en la localidad de Santa Rita y Temozón del municipio de Temozón, Yucatán.	10. Proyecto ejecutivo: Especificaciones generales. 12. Proyecto ejecutivo: planos de ingeniería y arquitectónicos, (estructurales, instalaciones hidráulicas y sanitarias en su caso, topográficos, cortes, fachadas y planta, etc.) (en formato .dwg compatible con AutoCAD 2010 y en formato PDF); 48. Estimaciones de obra completas. 54. Controles de calidad y pruebas de laboratorio. 56. Fianza de vicios ocultos. 57. Plano de construcción final (termino de obra). 2. Mapa del Municipio (de la cabecera municipal y comisarias), en el que se ubique la obra financiada con recursos del fondo (FISM-DF) en el ejercicio 2019, donde se identifiquen las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP), AGEBS (Área Geoestadística Básica)
1.4	LP-FISM-R33-085-011-2019	Construcción de parque en la localidad de Nahbalam, municipio de Temozón, Yucatan.	2. Mapa del Municipio (de la cabecera municipal y comisarias), en el que se ubique la obra financiada con recursos del fondo (FISM-DF) en el ejercicio 2019, donde se identifiquen las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP), AGEBS (Área Geoestadística Básica)

Observación número	Número de Contrato	Objeto del contrato	Documentación faltante
			Urbanas y/o Rurales y grados de rezago social del municipio; 10. Proyecto ejecutivo: Especificaciones generales 11. Proyecto ejecutivo: Especificaciones particulares 12 Proyecto ejecutivo: Planos de ingeniería y arquitectónicos. 46. Autorización escrita de volúmenes adicionales y/o P.U. extraordinarios. 48. Estimación de obra completa. 56. Fianza de vicios ocultos. 57. Plano de construcción final (termino de obra). 59. Acta de entrega recepción física del contratista a la Dependencia. 60. Acta administrativa de extinción de los derechos y obligaciones.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 40 fracción II, 54 y 55 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; numeral 2.2 de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 12 fracción VIII, 17 fracción III, 60 fracción XII y último párrafo, 69, 70, 71, 82, 89, 90, 95, 96 y 97 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 9 fracción I, 14 fracción VIII, 129, 130, 131, 132, 140, 159 fracción XIV, 175 fracciones II y IV, 205 fracción IV, 230, 232 fracción VII, 233, 234, 236 penúltimo párrafo y 238 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 05-06-2020 de fecha 03 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 2.

De la revisión de la relación de obras y acciones, los expedientes técnicos de las obras, de la entidad fiscalizada, se detectó en el proceso de inspección ocular y revisión documental

de las obras, que los contratos con números: LP-FISM-R33-085-003-2019 e IR-FISM-R33-085-006-2019, se contrataron el primero por licitación pública y el segundo por invitación a cuando menos tres personas, como mínimo y se ejecutaron en el periodo de junio a agosto, realizados por el mismo contratista [REDACTED], existiendo partición de contratos; no proporcionó justificación por el tipo de adjudicación y las aclaraciones correspondientes:

Observación número	Contrato	Fecha de inicio de la obra	Fecha de terminación de la obra	Importe del Contrato (miles de pesos)
2.1	LP-FISM-R33-085-003-2019	26 de junio de 2019	09 de agosto de 2019	2,612.0
2.2	IR-FISM-R33-085-006-2019	19 de julio de 2019	08 de agosto de 2019	879.4

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumpliendo a los artículos 46 último párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 56 fracción V y IX, 59 fracción VI, 85 y 87 fracción X de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 05-06-2020 de fecha 03 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número LP-FISM-R33-085-003-2019 con objeto "Rehabilitación de guarniciones y banquetas y mejoramiento de alumbrado público en la calle 10x21y25; y calle 21x8y10 de la localidad de Temozón, Yucatán." por 2,612.0 miles de pesos incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2019; con periodo de ejecución del 26 de junio al 09 de agosto del 2019 firmado el día 25 de junio del 2019; con el contratista [REDACTED]; se observó lo siguiente:

Destino de los recursos

Observación número 3.

De la revisión de la relación de obras y acciones, expediente técnico de la obra y visita física de la obra; se detectó que la obra realizada no cumple con lo señalado en los lineamientos del FAIS, en virtud de que la obra consiste en la construcción de los camellones centrales de las avenidas norte y sur, barda perimetral con acabado tipo mampostería e iluminación, construcción de la fachada, todos para el acceso principal a la expo feria de Temozón, sin demostrar la incidencia en los indicadores de situación de pobreza, los conceptos por los cuales se erogaron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2019 por 2,612.0 miles de pesos, no proporcionó acreditación de Beneficio a Población en Pobreza Extrema y la acreditación de la incidencia en los indicadores de situación de pobreza de acuerdo a los Lineamientos del Fondo que emite la Secretaria de Bienestar.

Lo anterior, en incumplimiento al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; numerales 2.1, 2.2 párrafos I, II, III, IV y el Anexo I del acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

La entidad fiscalizada mediante oficio 05-06-2020 de fecha 03 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 92/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número IR-FISM-R33-085-006-2019 con objeto "Construcción de la calle 21x8y10 de la localidad de Temozón, Yucatán." por 879.4 miles de pesos, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2019; con periodo de ejecución del 19 de julio al 08 de agosto del 2019 firmado el día 18 de julio del 2019; con el contratista [REDACTED]; se observó lo siguiente:

Destino de los recursos**Observación número 4.**

De la revisión de la relación de obras y acciones, expediente técnico de la obra y visita física de la obra; se detectó que la obra realizada no cumple con lo señalado en los lineamientos

del FAIS, en virtud de que la obra consiste en la construcción de la calle para el acceso principal a la expo feria de Temozón, sin demostrar la incidencia en los indicadores de situación de pobreza, los conceptos por los cuales se erogaron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2019 por 879.4 miles de pesos, no proporcionó acreditación de Beneficio a Población en Pobreza Extrema y la acreditación de la incidencia en los indicadores de situación de pobreza de acuerdo a los Lineamientos del Fondo que emite la Secretaria de Bienestar.

Lo anterior, en incumplimiento a el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.1, 2.2 párrafos I, II, III, IV y el Anexo I del acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

La entidad fiscalizada mediante oficio 05-06-2020 de fecha 03 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 92/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número LP-FISM-R33-085-011-2019 con objeto "Construcción de parque en la localidad de Nahbalam, municipio de Temozón, Yucatán." por 4,622.8 miles de pesos, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2019; con periodo de ejecución del 13 de noviembre al 27 de diciembre del 2019 firmado el día 12 de noviembre del 2019; con el contratista [REDACTED]; se observó lo siguiente:

Obras y acciones sociales por contrato

Observación número 5.

A la fecha del Acta Circunstanciada No. 2 del día 26 de mayo del 2019, se detectaron volúmenes de conceptos pagados no ejecutados por 579.8 miles de pesos:

Obs número	Descripción	Unidad	Volumen autorizado por el ente	Volumen verificado en	Diferencia de volumen	P.U. (miles de pesos)	Diferencia del importe (miles de pesos)
5.1	5ALB144: SUMINISTRO Y COLOCACION DE CAPITELES EN COLUMNA REDONDA DE 30 CMS. DE DIAMETRO, INC. FIJACION, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA. (SIC)	PZA	6.00	0.00	6.00	1.2	6.9
5.2	5SINTE: SUMINISTRO Y COLOCACION DE PASTO SINTETICO DE 40 MM. DE ESPESOR 100 % POLIPROPILENO ASENTADO SOBRE FIRME DE CONCRETO, INC, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO. (SIC)	M2	113.10	0.00	113.10	0.7	84.7
5.3	50040002: SUMINISTRO Y COLOCACION DE BANCA METALICA MODELO 8#51 DE 1.80 X 0.40 MT. DE ANCHO Y 0.75 MT. DE ALTO, INCLUYE EMPOTRARLO AL PISO DE CONCRETO PARA SU FIJACION, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. (SIC)	PZA	24.00	0.00	24.00	11.8	282.3
5.4	50040003: SUMINISTRO Y COLOCACION DE DEPOSITO PARA BASURA TIPO CON DOBLE COMPARTIMENTO, FORJADO DE LAMINA Y HERRERIA. (SIC)	PZA	8.00	0.00	8.00	4.9	39.0
5.5	5TE100: CUBIERTA VALERIA PARABOLOIDE HIPERBOLICO SENCILLO DE 6 PUNTOS, LOS PUNTOS ALTOS DE 5.00 MT. Y LOS PUNTOS DE 2.20 MT. ARTICULADOS, CABLE DE ACERO EN LAS RELINGAS Y EN LAS RETENIDAS, MEMBRANA DE ALTA RESISTENCIA CON PROTECCION DE RAYOS UV, QUE NO GENERA HONGOS Y SEA RESISTENTE AL FUEGO, INC. ZAPATAS, DADOS PARA ANCLAJE DE TUBOS METALICOS, APLICACION DE PINTURA DE ESMALTE, HERRAMIENTA, EQUIPO Y MANO DE OBRA. (SIC)	M2	44.02	0.00	44.02	2.0	86.9
						Subtotal	499.8
						I.V.A.	80.0
						Total	579.8

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 69, 70 párrafo segundo, 74, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V, 48 fracción IX y X, 87 fracción X, 88 fracciones I, II y VIII, 166 y 219 fracción XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 05-06-2020 de fecha 03 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 92/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

DESARROLLO INSTITUCIONAL

Del Convenio para formalizar el programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (PRODIMDF) por 656.6 miles de pesos; firmado el día 15 de julio del 2019; se observó lo siguiente:

Observación número 6.

Derivado del proceso de revisión documental a la entidad fiscalizada, se detectaron pagos por 656.6 miles de pesos, por concepto del Programa de Desarrollo Institucional Municipal (2%) con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2019 (FISM-DF 2019); se determinó lo siguiente: por concepto de adquisición de activos fijos (bienes muebles, inmuebles e intangibles); no proporcionó: el programa anual de adquisiciones, el procedimiento de adquisición, donde establece los términos, requisitos, condiciones y demás especificaciones y/o fichas técnicas, solicitud de compra, constancia de recepción de las adquisiciones, contratos o pedidos, alta en el inventario general de bienes inmuebles, muebles e intangibles, resguardos con la firma del responsable del área, que justifique el destino final del gasto; adicionalmente no entrega evidencia del sitio donde se instalaron los siguientes equipos.

Descripción	Unidad	Cantidad
COMPUTADORA PORTÁTIL DELL INSPIRON 15 3567 (FDP0C) CI3-6006U 16GB 1TB W10H 1WTY	PZA	3
PROYECTOR EPSON POWERLITE S39 SVGA 3300 LUM HDMI	PZA	1
NO BREAK	PZA	4
ESCANER CON BANDEJA ADF	PZA	5
REGULADOR DE VOLTAJE	PZA	1
MESAS DE PLATICO DE 2.4 MTS. ALTA RESISTENCIA COLOR BLANCO, MARCO DE ACERO Y PATAS PLEGABLES	PZA	10
ESCRITORIO DE CRISTAL CON ESTRUCTURA METALICA, PORTA TECLADO	PZA	7
SILLA EJECUTIVA, TIPO GAMER, CON BASE DE RUEDAS DE PLASTICO	PZA	2
SILLA SECRETARIAL TAPIZADA EN TELA, PRESENTA AJUSTE DE ALTURA NEUMATICO, CON BASE DE RUEDAS DE PLASTICO	PZA	8
EQUIPO DE SONIDO CON CAJA ACUSTICA INTEGRADA	PZA	1
AIRE ACONDICIONADO 12,000 BTUS	PZA	5
SILLA PLEGABLE YATA VINIPIEL	PZA	30
PANTALLA SAMSUNG 55 PULGADAS LED 4K SMART TV	PZA	1
COPIADORA	PZA	2

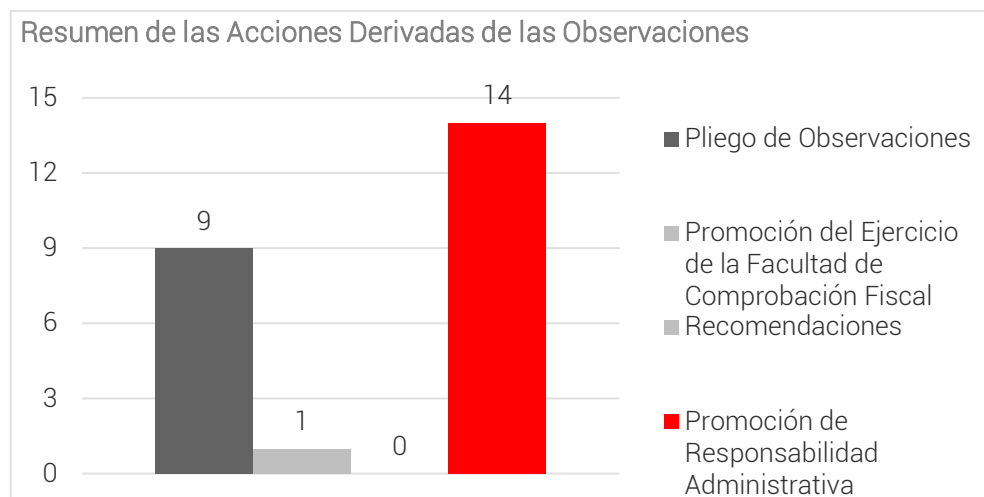
Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 752 y 753 del Código Civil Federal; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 16, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral 2.5, 2.5.1, 2.5.2 y anexos A I.1, II y II (Expediente técnico específico) del acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 591 y 592 del Código Civil del Estado de Yucatán; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 160 y 161 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 04-06-2020 de fecha 01 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 92/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS			
1	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con el control interno institucional.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
2	La entidad fiscalizada mediante oficio 04-06-2020 de fecha 01 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación, de la revisión y análisis se determinó que fue suficiente para solventar por haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.	No aplica	Solventada
3	La entidad fiscalizada mediante los oficios 04-06-2020 y 05-06-2020, el primero de fecha 01 de julio de 2020 y el segundo de fecha 03 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
4	La entidad fiscalizada mediante los oficios 04-06-2020 y 05-06-2020, el primero de fecha 01 de julio de 2020 y el segundo de fecha 03 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
5	La entidad fiscalizada mediante oficio 04-06-2020 de fecha 01 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
6	La entidad fiscalizada mediante oficio 04-06-2020 de fecha 01 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 92/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
7	La entidad fiscalizada mediante oficio 04-06-2020 de fecha 01 de julio de 2020, proporcionó información y/o	Pliego de observaciones	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	92/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	
8	La entidad fiscalizada mediante oficio 04-06-2020 de fecha 01 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 92/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
9	La entidad fiscalizada mediante oficio 04-06-2020 de fecha 01 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
10	La entidad fiscalizada mediante oficio 04-06-2020 de fecha 01 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 92/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
11	La entidad fiscalizada mediante oficio 04-06-2020 de fecha 01 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
12	La entidad fiscalizada mediante oficio 04-06-2020 de fecha 01 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
13	La entidad fiscalizada mediante los oficios 04-06-2020 y 05-06-2020, el primero de fecha 01 de julio de 2020 y el segundo de fecha 03 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante,	Pliego de observaciones 92/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 1,045.0 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 16.5 miles de pesos.		
INVERSIÓN PÚBLICA			
1	La entidad fiscalizada mediante oficio 05-06-2020 de fecha 03 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
2	La entidad fiscalizada mediante oficio 05-06-2020 de fecha 03 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
3	La entidad fiscalizada mediante oficio 05-06-2020 de fecha 03 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 92/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
4	La entidad fiscalizada mediante oficio 05-06-2020 de fecha 03 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 92/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
5	La entidad fiscalizada mediante oficio 05-06-2020 de fecha 03 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 92/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
6	La entidad fiscalizada mediante oficio 04-06-2020 de fecha 01 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 92/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 12,526.3 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Temozón, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "*A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".

**Auditoría del H. Ayuntamiento
de Tepakán, Yucatán**

Cuenta Pública 2019

Auditoría del H. Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán.

I. Datos Generales

Escudo



Toponimia

El nombre del municipio, Tepakán, significa en lengua maya, aquí hay pakan por derivarse de los vocablos Te, aquí y pakán, nombre de una planta que produce unos frutos parecidos a la tuna.

Localización

Tepakán es territorio de la región centro norte del estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 59' y 21° 06' de latitud norte y los meridianos 88° 59' y 89° 04' de longitud oeste. Limita al norte con Temax 31084a.htm, al sur con Izamal, al este con Izamal-Tekal de Venegas-Temax y al oeste con Tekantó-Teya.

Extensión

El municipio de Tepakán ocupa una superficie de 108.52 Km².

Población

El municipio de Tepakán cuenta con 2,134 habitantes de acuerdo con datos del INEGI en la Encuesta Intercensal 2015.

Fuente de los datos: INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM (<http://www.inderm.yucatan.gob.mx> Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán correspondiente al ejercicio 2019.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

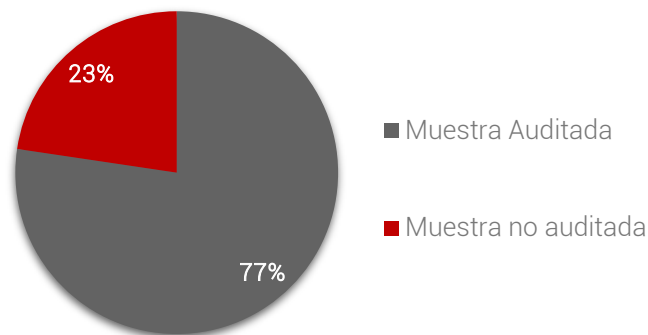
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

	Total
Universo	15,726.8 miles de pesos
Población objetivo	14,235.5 miles de pesos
Muestra auditada	11,011.8 miles de pesos

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones y Recursos Propios y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2019.
 - Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

Cumplimiento financiero	
Nombre	
	José Enrique Lizarraga Gutiérrez
	Jorge Eduardo López Gómez
	María Valentina Estrada Rivera
	Zajari Ileana Vanegas Muñoz
	Erick Antonio Moreno Trejo
Cumplimiento financiero (inversiones públicas)	
Nombre	
	Adán Israel Villalobos Caballero
	Bryan Alexander Acal Pech
	Erick de Jesús González Trinidad
	Alan Eduardo Castro Martínez
	Horacio Ríos Velázquez

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de ingresos y presupuesto de egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 16 observaciones, las cuales no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los

sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de Control, nivel bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.
- 1.2 Administración de Riesgos, nivel bajo:** Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; Establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informa al Titular de la entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.
- 1.3 Actividades de Control, nivel bajo:** La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.
- 1.4 Información y Comunicación, nivel bajo:** Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.

1.5 Supervisión, nivel bajo: Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con el control interno institucional.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

2.1.1 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.

2.1.2 La entidad fiscalizada no constituyó provisiones, en incumplimiento al artículo 39 de la LGCG.

2.2 Registros Administrativos:

2.2.1 No incluyó dentro de 30 días hábiles en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.

2.2.2 La entidad fiscalizada no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en

cuenta de los beneficiarios, en incumplimiento al artículo 67 párrafo segundo de la LGCG.

2.3 Cuenta Pública:

2.3.1 No generó relación de bienes muebles que componen el patrimonio del municipio, en incumplimiento al artículo 23 último párrafo de la LGCG.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, según el decreto 20/2018 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales; se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden en los siguientes rubros:

Observación número	Concepto del Ingreso	Ingreso Autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos)	Ingresos Recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
3.1	Impuestos	34.7	75.8	41.1
3.2	Derechos	37.3	0.0	-37.3
3.3	Contribuciones de mejoras	0.0	0.0	0.0
3.4	Productos	0.5	0.0	-0.5
3.5	Aprovechamientos	0.0	0.0	0.0
3.6	Participaciones y Aportaciones	14,617.4	15,651.0	1,033.7
3.7	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.0	0.0	0.0
3.8	Convenios	80,000.0	0.0	-80,000.0
Total		94,689.8	15,726.8	

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 6, 8 y 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepakán, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2019.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE FISCALIZACION RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 4.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares contables, pólizas de registros contables con su documentación, se detectaron pagos por 173.1 miles de pesos en los meses de enero a marzo y septiembre de 2019; la entidad fiscalizada no proporcionó contrato con los proveedores en el que se establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago, conocimientos y capacidad técnica y legal del proveedor para dar el servicio de asesoría avalada por institución competente en la materia, evidencia documental de haber recibido los servicios contratados (entregables), constancia de situación fiscal del proveedor que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
4.1	C00047	31/01/2019	33.1
Subtotal			33.1
4.2	C00074	28/02/2019	23.2
4.3	C00160	30/03/2019	11.6
Subtotal			34.8
4.4	C00076	28/02/2019	20.9
			27.8
4.5	C00161	31/03/2019	24.4
			18.0

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
4.6	C00517	30/09/2019	6.0
			8.1
Subtotal			105.2
Total			173.1

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 82/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 5.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares contables, pólizas de registros contables con su documentación, se detectaron pagos por 263.8 miles de pesos en los meses de marzo, mayo y junio de 2019; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato con el proveedor en el que establezca el concepto, objeto, condiciones, forma de pago, evidencia documental y fotográfica de haber recibido los bienes o servicios (entregables), constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos ejercidos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Adicionalmente, en la póliza C00279 se dice la renta de dos camioncitos de tres toneladas pero de las fotos que adjuntan se ve unas camionetas que no tienen éstas características; en las pólizas C00281 y C00341 no se acreditó que la [REDACTED] sea representante o apoderada legal para obligarse a contratar en nombre de los artistas "[REDACTED]", "[REDACTED]" así como "[REDACTED]", respectivamente, ni constancia de situación fiscal que acredite los

datos de identificación, ubicación, actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos ejercidos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)			
5.1	C00279	31/05/2019	28.0			
			28.0			
			28.0			
Subtotal			84.0			
5.2	C00281	31/05/2019	21.5			
			18.5			
			25.0			
5.3	C00341	03/06/2019	45.0			
			Subtotal			110.0
			5.4	C00165	31/03/2019	40.6
5.5	C00166	31/03/2019				29.2
						Subtotal
Total			263.8			

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 82/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 6.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares contables y pólizas de registro contables, con su documentación, se detectaron pagos por 97.7 miles de pesos en el mes de mayo de 2019, por conceptos varios como se aprecia en la tabla, cuya representación impresa del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) validada mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se encuentra con el estatus de "Cancelado";

la entidad fiscalizada no proporcionó comprobante fiscal digital por internet (CFDI) vigente, evidencia fotográfica de la recepción de la totalidad de los bienes, bitácora del uso de los materiales, registro de entradas y salidas del almacén ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe no comprobado (miles de pesos)
			"GP [REDACTED], folio pago: 128 (pago de 3 facturas por la compra de material electrico. GP [REDACTED], folio pago: 128)" (SIC)	20.6
6.1	C00276	24/05/2019	"GP [REDACTED], folio pago: 128 (pago de 3 facturas por la compra de material electrico. GP [REDACTED], folio pago: 128)" (SIC)	30.3
			"GP [REDACTED], folio pago: 128 (pago de 3 facturas por la compra de material electrico. GP [REDACTED], folio pago: 128)" (SIC)	30.3
6.2	C00280	31/05/2019	"GP [REDACTED], folio pago: 132 (pago de arrendamiento de sillas, mesas, sonido y tarima para los diversos eventos culturales con mo. GP [REDACTED], folio pago: 132)" (SIC)	16.5
Total				97.7

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.38 y 2.7.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 82/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 7.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los detalles de movimientos bancarios, auxiliares contables y pólizas de registro contable, se detectaron pagos en efectivo por 445.0 miles de pesos en los meses de agosto a diciembre de 2019, por concepto de "Pago de energía Eléctrica" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó comprobante fiscal digital por internet (CFDI), documentación soporte, documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
7.1	C00472	14/08/2019	92.4
7.2	C00532	20/09/2019	97.2
7.3	C00598	16/10/2019	65.8
7.4	C00652	12/11/2019	131.3
7.5	C00717	09/12/2019	58.3
Total			445.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 82/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 8.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectó un pago por 350.0 miles de pesos en el mes de diciembre de 2019 al proveedor [REDACTED], por concepto de "construcción de parque infantil" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó contrato, comprobante fiscal digital por internet (CFDI) ni evidencia documental de haberse concluido y recibido los trabajos



efectuados, reporte fotográfico georreferenciado del parque, que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados ni justificados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
8.1	C00654	16/12/2019	350.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 82/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 9.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los detalles de movimientos bancarios, auxiliares contables y pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto, se detectó pago por 37.1 miles de pesos en el mes de agosto a [REDACTED] por mantenimiento de una camioneta Durango; la entidad fiscalizada proporcionó la plantilla de vehículos en donde la camioneta Durango aparece como comodato, sin embargo, no proporcionó el contrato de comodato que permita conocer las condiciones pactadas en el mismo, como serían las obligaciones que asume el municipio, la temporalidad, quienes lo suscriben, su alcance, entre otros que justifique el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
9.1	C00435	31/08/2019	37.1

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1526 y 1529 del Código Civil del Estado de Yucatán; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 82/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Destino de los Recursos

Observación número 10.

Con la revisión del auxiliar contable de caja, balanza de comprobación y detalle de movimientos bancarios, se constató que la entidad fiscalizada realizó retiros de la cuenta bancaria HSBC PARTICIPACIONES 2018-2021 [REDACTED] (SIC) y posteriormente los registró como traspasos a la cuenta contable de caja 1111-02-21 PARTICIPACIONES 2018-2021 (SIC) que al 31 de diciembre de 2019 se identificó saldo por 677.1 miles de pesos en la cuenta contable 1111-02-21 Caja participaciones 2018-2021 (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia del reintegro del saldo final en efectivo a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Número de cuenta	Cuenta	Cuenta contable 1111-02-21 Caja Participaciones 2018-2021 (SIC)			
			Saldo inicial (miles de pesos)	Cargos (miles de pesos)	Abonos (miles de pesos)	Saldo Final (miles de pesos)
10.1	1111-02-21	CAJA PARTICIPACIONES 2018-2021 (SIC)	284.7	11,583.3	11,191.0	677.1

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 36, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 82/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Servicios Personales

Observación número 11.

Con la revisión de la balanza de comprobación y de los auxiliares contables, se detectó que no realizó ni registró en contabilidad los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y/O SERVICIOS

Observación número 12.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares de gastos contables y presupuestales, póliza de registro contable, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto, se detectó que el municipio pago 48.0 miles de pesos en el mes de junio de 2019, por el concepto señalado en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó autorización de Cabildo para la compra del vehículo, comprobante fiscal digital por internet (CFDI) endosado a favor del municipio, tarjeta de circulación estatal a nombre del municipio, ni documentación en que se establezca las características del

vehículo, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
12.1	C00364	30/06/2019	"GP [REDACTED], folio pago: 164 (pago por la compra de vehículo para la recolección de basura del municipio. GP [REDACTED], folio pago: 164)" (SIC)	48.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 82/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 13.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los detalles de movimientos bancarios y pólizas de registro contable, se detectaron pagos por 578.5 miles de pesos en el mes de julio de 2019, al proveedor [REDACTED] por los conceptos que se establecen en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó contrato con su documentación soporte, evidencia documental de haberse concluido y recibido los trabajos efectuados ni reporte fotográfico georreferenciado de las obras, que justifique el



destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados ni justificados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
13.1	C0040 9	23/07/201 9	"GP folio: 150 (pago de anticipo de la obra de pavimentacion de calles en el municipio contrato # MTY-FISM-01-2019. GP folio: 150)" (SIC)	34.9
13.2	C0041 1	23/07/201 9	"GP folio: 152 (pago est.#1 finiquito de la obra pavimentacion de calles en el municipio de tepakan contrato # MTY-F. GP folio: 152)" (SIC)	254.1
13.3	C0041 0	23/07/201 9	"GP folio: 151 (pago único de la obra construcción de pozos para drenaje pluvial en el municipio contrato # MTY-FISM GP folio: 152)" (SIC)	289.5
Total				578.5

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 82/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

INVERSIÓN PÚBLICA

OBRAS Y ACCIONES SOCIALES POR CONTRATO

Observación número 1.

De la revisión de los expedientes técnicos de las obras, se determinó la siguiente documentación faltante, no proporcionó la documentación que acredite la adecuada integración de los expedientes técnicos de las obras, en los siguientes contratos de obras:

Observación número	Número de Contrato	Documentación faltante
1.1	TEPAKÁN-INFRA-0001-2019	<ul style="list-style-type: none"> 1. Autorización de la asignación presupuestal por obra (Acta de Cabildo con la descripción de la obra y el monto autorizado). 10. Proyecto ejecutivo: especificaciones generales 11. Proyecto ejecutivo: especificaciones particulares. 12. Proyecto ejecutivo: planos de ingeniería y arquitectónicos (estructurales, instalaciones hidráulicas y sanitarias en su caso, topográficos, cortes, fachadas y planta, etc.) (en formato .dwg compatible con AutoCAD 2010 y en formato PDF). 33. Fianza de cumplimiento. 34. Presupuesto contratado 56. Fianza de vicios ocultos 57. Plano de construcción final (termino de obra).
1.2	MTY-FISM-05-2019	<ul style="list-style-type: none"> 1. Autorización de la asignación presupuestal por obra (Acta de Cabildo con la descripción de la obra y el monto autorizado). 10. Proyecto ejecutivo: especificaciones generales. 11. Proyecto ejecutivo: especificaciones particulares. 12. Proyecto ejecutivo: planos de ingeniería y arquitectónicos (estructurales, instalaciones hidráulicas y sanitarias en su caso, topográficos, cortes, fachadas y planta, etc.) (en formato .dwg compatible con AutoCAD 2010 y en formato PDF). 33. Fianza de cumplimiento. 34. Presupuesto contratado. 52. Póliza cheque. 55. Finiquito de obra. 56. Fianza de vicios ocultos. 57. Plano de construcción final (termino de obra). 60. Acta administrativa de extinción de los derechos y obligaciones.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 40 fracción II, 54 y 55 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 73 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 12 fracción VIII, 17 fracción III, 52 fracción II, 60 fracciones IV y XII, 69, 89, 90, 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 31, 32 y 33 de la Ley del Catastro del Estado de Yucatán; 165 fracción III y 166 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 9 fracción I, 14 fracción VIII, 123, 124, 125, 127, 129, 130, 131, 132, 140, 159 fracción XIV, 232 fracción VII, 234, 235, 236 y 238 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.





La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número TEPAKÁN-INFRA-0001-2019 con objeto “Construcción de un parque público infantil en el Municipio de Tepakán en la localidad y Municipio de Tepakán, Yucatán.” por 1,636.9 miles de pesos, pagada con recursos del FISM-DF 2019; con periodo de ejecución del 22 de julio al 06 de octubre del 2019, firmado el día 19 de julio del 2019; con el contratista [REDACTED]; se observó lo siguiente:

Observación número 2.

De la revisión al expediente técnico de la obra; se detectó por un monto de 491.1 miles de pesos que la entidad fiscalizada no presentó la documentación que refleje el soporte del pago, póliza contable, póliza cheque, estimación número 1 (completa) y demás documentación comprobatoria que justifique el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
2.1	C00413	29/07/2019	491.1

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 12, 15, 17, 70 y 90 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 82/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número MTY-FISM-05-2019 con objeto “Construcción de un sanitario y un techo para área de educación física en escuela preescolar.” por 286.2 miles de pesos, pagada con recursos del FISM-DF 2019; con periodo de ejecución del 11 de noviembre al 11 de diciembre del 2019, firmado el día 11 de noviembre del 2019; con el contratista [REDACTED] se observó lo siguiente:

Observación número 3.

De la revisión al expediente técnico de la obra; se detectó la obra pagada por 286.2 miles de pesos, a la fecha del Acta Circunstanciada del día 25 de mayo de 2019 de inspección física, se observó que la obra no se encuentra terminada, debiendo ya estar concluida.

Observación número	Contrato	Fecha de inicio	Fecha de termino	Importe contratado FISM-DF (miles de pesos)
3.1	MTY-FISM-05-2019	11/11/2019	11/12/2019	286.2

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

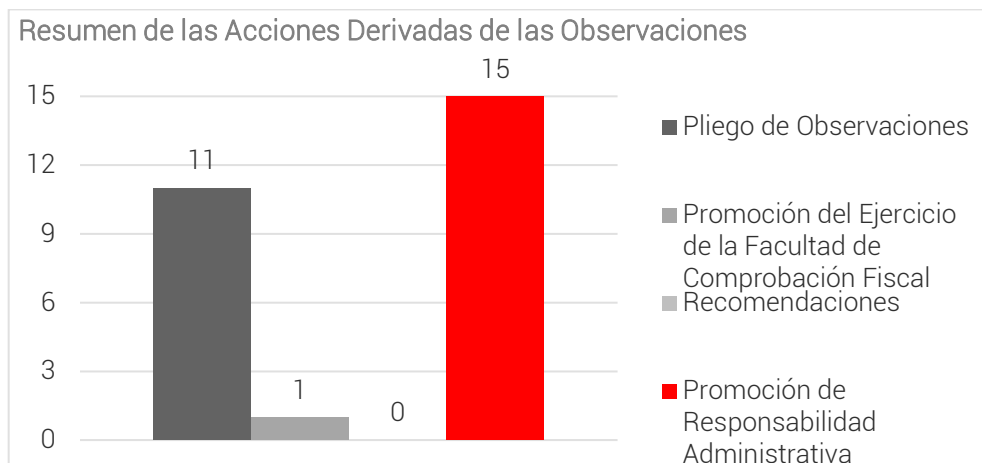
Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 12, 14, 15, 17 y 90 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V, 48 fracción IX, 87 fracción X, 88 fracciones I, II y VIII, 166 y 219 fracción XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 82/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE PARTICIPACIONES Y RECURSOS PROPIOS Y DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)			
1	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con el control interno institucional.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
2	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con las obligaciones de la LGCG.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
3	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
4	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 82/2020 y promoción de	No solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
5	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	responsabilidad administrativa Pliego de observaciones 82/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
6	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 82/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
7	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 82/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
8	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 82/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
9	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 82/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
10	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 82/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
11	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
12	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que	Pliego de observaciones	No solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	esta observación se tiene por no solventada.	82/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	
13	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 82/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
INVERSIÓN PÚBLICA			
1	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
2	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 82/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
3	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 82/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 3,447.6 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "A. *Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".

A large red rectangular block covers the bottom half of the page. A smaller black rectangular block is positioned on the left side, overlapping the top edge of the red block. A thin white vertical line is on the left side of the red block, aligned with the title text.

Auditoría del H. Ayuntamiento de Tetiz, Yucatán

Cuenta Pública 2019

Auditoría del H. Ayuntamiento de Tetiz, Yucatán.

I. Datos Generales

Escudo



Toponimia

El nombre del municipio, Tetiz, significa en lengua maya Seleccionar camotes, en donde Tet sería escoger, seleccionar e Iz, camote.

Localización

El municipio de Tetiz es territorio de la región litoral oeste del estado. Se le localiza entre los paralelos 20° 56' y 21° 00' latitud norte y los meridianos 89° 54' y 90° 11' de longitud oeste. Limita al norte con Hunucmá, al sur con Kinchil, al este con Samahil-Hunucmá y al oeste con Celestún.

Extensión

El municipio de Tetiz ocupa una superficie de 318.87 Km².

Población

El municipio de Tetiz cuenta con 5,124 de habitantes acuerdo con datos del INEGI en la Encuesta Intercensal 2015.

Fuente de los datos: INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM (<http://www.inderm.yucatan.gob.mx> Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tetz, Yucatán correspondiente al ejercicio 2019.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.



Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

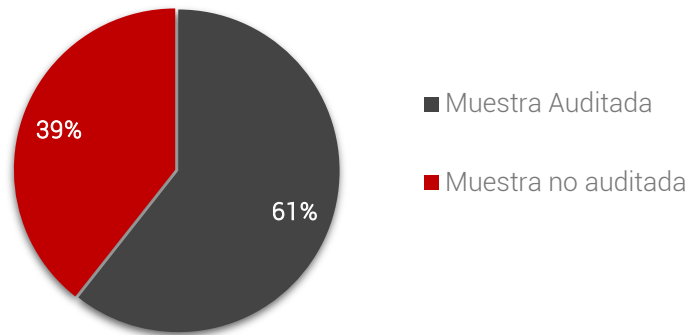
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

	Total
Universo	25,134.5 miles de pesos
Población objetivo	21,553.8 miles de pesos
Muestra auditada	13,067.5 miles de pesos

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones y Recursos Propios y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2019.



- Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre
Wilberth Nivardo Pech Cocom
Anahí García Tec
Génesis Beatriz Herrera Figueroa
Juan José Chan Quintal

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de ingresos y presupuesto de egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 13 observaciones, de las cuales 3 fueron solventadas, 7 fueron solventadas parcialmente y 3 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de Control, nivel bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la

atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

1.2 Administración de Riesgos, nivel bajo: Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informa al Titular de la entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.

1.3 Actividades de Control, nivel bajo: La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.

1.4 Información y Comunicación, nivel bajo: Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.

1.5 Supervisión, nivel bajo: Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con el control interno institucional.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

2.1.1 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.

2.3 Registros Administrativos:

2.3.1 La entidad fiscalizada no incluye dentro de 30 días hábiles en el inventario físico los bienes muebles que adquieran, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.

2.5 Cuenta Pública:

2.5.5 La entidad fiscalizada no acreditó la relación de bienes muebles que componen el patrimonio del municipio, en incumplimiento al artículo 23 de la LGCG.

2.5.6 La entidad fiscalizada no acreditó la relación de bienes inmuebles que componen el patrimonio del municipio, en incumplimiento al artículo 23 de la LGCG.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con las obligaciones de la LGCG

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, según el decreto 20/2018 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales; se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden en los siguientes rubros:

Observación número	Concepto del Ingreso	Ingreso Autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos)	Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
3.1	Impuestos	139.4	308.8	169.5
3.2	Derechos	95.2	0.0	-95.2
3.3	Contribuciones de mejoras	2.1	0.0	-2.1
3.4	Productos	9.9	0.0	-9.9
3.5	Aprovechamientos	55.4	0.0	-55.4
3.6	Participaciones	19,719.2	15,180.5	-4,538.8
3.7	Aportaciones	8,631.3	9,645.2	1,013.9
3.8	Convenios	5,200.0	0.0	-5,200.0
	Total	33,852.5	25,134.5	

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetiz, Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4.

Con la revisión del Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos (EAEP) se detectó que la entidad fiscalizada no proporcionó las actas de cabildo donde autorizan las modificaciones del presupuesto durante el ejercicio fiscal de 2019.

Observación número	Concepto del egreso	Presupuesto de egresos modificado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto. (miles de pesos)	Presupuesto de egresos pagado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto. (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
4.1	Servicios Personales	8,804.6	8,180.4	624.2
4.2	Materiales y Suministro	4,404.5	4,404.5	0.0
4.3	Servicios Generales	6,090.9	6,090.9	0.0
4.4	Transferencias, Asignaciones, Subsidios	732.0	732.0	0.0
4.5	Bienes Muebles e Inmuebles	32.9	32.9	0.0
4.6	Inversión Pública	5,903.3	5,088.0	815.3
Total		25,968.2	24,528.7	

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número de fecha 29 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.



RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 5.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectaron pagos por 163.0 miles de pesos en los meses de marzo, mayo, agosto y septiembre de 2019, por concepto de "Gasto de orden social y cultural G. Corriente" (SIC), "Material de limpieza G. Corriente" (SIC) y "Vestuarios y uniformes G. Corriente" (SIC), cuya representación impresa del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) validada mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se encuentra con el estatus de "Cancelado"; la entidad fiscalizada no proporcionó comprobante fiscal digital por internet (CFDI) vigente, tampoco acredita que el [REDACTED] sea representante o apoderado legal de "[REDACTED]" para obligarse en su nombre y representación y poder ser sujeto a recibir pago alguno, ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
5.1	C00076	06/03/2019	89.9
5.2	E00065	10/05/2019	23.2
5.3	C00285	17/08/2019	6.0
5.4	C00328	25/09/2019	14.9
5.5	C00328	25/09/2019	29.0
Total			163.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.38 y 2.7.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número de fecha 29 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la

observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 6.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 650.2 miles de pesos en los meses de abril, mayo, julio, agosto, septiembre, y noviembre de 2019, por los conceptos que se indican en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato con el proveedor en que se establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago de los bienes y servicios, reporte fotográfico relativo a los bienes o servicios (entregables), contrato, ni constancias de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividades económicas, capacidad técnica y legal del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto. Adicionalmente en las pólizas E00065, C00220, C00260 y C00318 no se acredita que la [REDACTED] sea representante o apoderada legal de las "[REDACTED]" ni de las Orquestas de "[REDACTED]" y "[REDACTED]" para obligarse en su nombre y representación y poder ser sujeto a recibir pago alguno, al igual que no presenta el permiso de la Dirección General de Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos por la venta de explosivos y pirotecnia.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto del comprobante fiscal	Importe (miles de pesos)
6.1	C00114	11/04/2019	"Servicio de alimentos para los niños de la comisaría de Nohuayun el día lunes 29 y para los niños del municipio de Tetiz el día martes 30 de abril en sus festivales del día del niño".	58.0
6.2			"Pago por los eventos del día del niño del lunes 29 y el martes 30 de abril que consta de los siguiente: renta de escenario, audio e iluminación, así como de 5 brincolines, 9 juegos de minifería, un trampolín, 2 show infantil que se utilizaran tanto en la comisaría de Nohuayun el día 29 y el martes 30 en Tetiz".	46.4
6.3	E00051	06/05/2019	"Servicio de alimentos de los festivales del día de la madre del día sábado 11 de mayo en Nohuayun y el domingo 12 de mayo en el municipio de Tetiz".	69.6

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto del comprobante fiscal	Importe (miles de pesos)
6.4	E00065	10/05/2019	"Renta de escenario, audio e iluminación para el festival del día de la madre, el domingo 12 de mayo en el municipio de Tetiz".	23.2
6.5	D00041	31/05/2019	"Carritos de plástico".	29.6
6.6	C00220	03/07/2019	"Concurso de embajadora 2019 en el municipio de Tetiz con la orquesta de [REDACTED]".	34.8
6.7	C00240	19/07/2019	"Pago de servicio de alimentos y bebidas día domingo 21 de julio en el convite del pueblo en el municipio de Tetiz".	29.0
6.8	C00260	19/07/2019	"Renta de iluminación y presentación de la orquesta jaranera [REDACTED] el día domingo 21 de julio en el convite del pueblo en el municipio de Tetiz".	29.0
6.9	C00269	02/08/2019	"Pago de servicio de alimentos que sirvió el día sábado 3 de agosto en el primer informe de gobierno del municipio de Tetiz".	46.4
6.10	C00315	06/09/2019	"Renta de audio profesional, DJ, micrófono inalámbrico, consola A de 36 canales, escenario de 6 x 3 mts y escenografía, maestro de ceremonia para el desfile del día 16 de septiembre".	29.0
6.11	C00318	10/09/2019	"Presentación de la orquesta [REDACTED] el día 15 de septiembre durante el grito de independencia".	17.4
6.12			"Venta de juegos artificiales que sirvió para el día 15 de septiembre en el grito de independencia del municipio de Tetiz".	23.2
6.13	C00322	17/09/2019	"Renta de escenario de 8.5 mts decoración y escenografía con tema de la ceremonia del grito de independencia, audio profesional con sistema lineal elipsis e iluminación de luces led robóticas, consola de 36 canales, micrófono inalámbricos y alámbricos, pantalla de 3 x 3 mts circuito cerrado del evento".	52.2
6.14	C00326	18/09/2019	"Servicio de alimentos y bebidas para el día 15 de septiembre en el grito de independencia del municipio de Tetiz".	46.4
6.15	C00332	26/09/2019	"Servicio de alimentos y bebidas para el día 16 de septiembre en el desfile cívico de independencia del municipio de Tetiz".	34.8
6.16	C00399	06/11/2019	"Renta de equipo de audio e iluminación y escenario, así como dos módulos de pinta caritas el sábado 09 de noviembre en el municipio de Tetiz, con motivo del evento del paseo de las animas y celebrando el Hanal Pixan".	30.2
6.17			"Renta de 4 inflables de cabezas cetrinas y cetrines que sirvieron para decorar el día viernes 08 de noviembre en la comisaría de	11.6

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto del comprobante fiscal	Importe (miles de pesos)
			Nohuayun y el día sábado 09 en el municipio de Tetiz, por motivo del día de muertos".	
6.18			"Servicio de alimentos que sirvió el día 20 de noviembre en el evento del desfile en el municipio de Tetiz"	9.3
6.19	C00408	26/11/2019	"Renta de equipo de audio e iluminación y escenario, así como dos módulos de pinta caritas el viernes 08 de noviembre en la comisaría de Nohuayun, municipio de Tetiz, con motivo del evento del paseo de las ánimas y celebrando el hanal pixan".	30.2
Total				650.2

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 37 párrafo tercero, 39, 41 fracción III y IV y 45 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número de fecha 29 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 303.9 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 346.3 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 118/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 7.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registro contables, se detectaron pagos por 272.3 miles de pesos en los meses de mayo, agosto y diciembre de 2019, por concepto de "Gastos de orden social y cultural G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud o requerimiento, contrato con el proveedor, evidencia documental y fotográfica de haber recibido los bienes o servicios (entregables), constancias de situación fiscal que acredite los datos de



identificación, ubicación, actividad económica, capacidad técnica y legal del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto. Adicionalmente en las pólizas E00051 y C00277 no se acredita que [REDACTED] y [REDACTED], sean representante o apoderado legal de algún "show cómico" que incluso no se identifica y del que no hay evidencia de su presentación o de la "[REDACTED]", respectivamente, para obligarse en su nombre y representación y poder ser sujeto a recibir pago alguno.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
7.1	E00051	06/05/2019	26.7
7.2	C00272	05/08/2019	34.2
7.3	C00277	08/08/2019	65.0
7.4	C00426	06/12/2019	146.4
Total			272.3

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número de fecha 29 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 180.6 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 91.7 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 118/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Servicios Personales

Observación número 8.

Con la revisión de la balanza de comprobación y los movimientos de los auxiliares contables, se detectó que la entidad fiscalizada no realizó ni registró en contabilidad los

pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Subordinado por el periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 9.

Con la revisión de la balanza de comprobación y los auxiliares contables de sus pasivos derivados de las obligaciones fiscales del ejercicio 2019, se detectó que la entidad fiscalizada acreditó el Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de sueldos y salarios contra el subsidio al empleo por 696.1 miles de pesos en los meses de enero a diciembre de 2019, registrado en la cuenta contable "2117-01 ISPT" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó el acuse del entero al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

Con la revisión de la balanza de comprobación y los auxiliares contables de sus pasivos derivados de las obligaciones fiscales del ejercicio 2019, se detectó que la entidad fiscalizada provisionó el Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de sueldos y salarios por 696.1 miles de pesos en los meses de enero a diciembre de 2019, registrado en la cuenta contable "2117-01 ISPT" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó el acuse del entero al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
9.1	D00008	31/01/2019	32.4

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
9.2	D00018	28/02/2019	32.0
9.3	D00026	31/03/2019	32.1
9.4	D00033	30/04/2019	32.1
9.5	D00043	31/05/2019	29.5
9.6	D00049	29/06/2019	32.8
9.7	D00061	31/07/2019	32.4
9.8	E00127	30/08/2019	292.2
9.9	D00080	31/08/2019	32.5
9.10	D00086	30/09/2019	32.6
9.11	D00096	31/10/2019	33.3
9.12	D00109	02/12/2019	32.6
9.13	D00111	31/12/2019	49.5
Total			696.1

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solvento de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 10.

Con la revisión de la balanza de comprobación y los auxiliares contables de sus pasivos derivados de las obligaciones fiscales del ejercicio 2019, se detectó que la entidad fiscalizada acreditó el Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de sueldos y salarios contra el subsidio al empleo por 9.4 miles de pesos en los meses de junio a octubre y diciembre de 2019, registrado en la cuenta contable "2117-03-002 ISR Retenido por Honorarios" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó el acuse del entero al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

Con la revisión de la balanza de comprobación y los auxiliares contables de sus pasivos derivados de las obligaciones fiscales del ejercicio 2019, se detectó que la entidad fiscalizada provisionó el Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de Honorarios por 9.4 miles de pesos en los meses de junio a octubre y diciembre de 2019, registrado en la cuenta contable "2117-03-002 ISR Retenido por Honorarios" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó el acuse del entero al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
10.1	D00050	28/06/2019	0.8
10.2			0.8
10.3			1.1
10.4			0.8
10.5			0.8
10.6	D00049	29/06/2019	0.4
10.7	D00061	31/07/2019	1.1
10.8	D00080	31/08/2019	0.4
10.9	D00086	30/09/2019	1.1
10.10	D00096	31/10/2019	0.4
10.11	D00109	02/12/2019	1.1
10.12	D00111	31/12/2019	0.8
Total			9.4

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solvento de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.



Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 11.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectó pago por 181.8 miles de pesos en el mes de junio de 2019, por concepto de "Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó acta de cabildo en que se autoriza la contratación para la elaboración de los proyectos, procedimiento efectuado para su contratación, contrato con el proveedor, evidencia documental de haber recibido las asesorías (reportes e informes), los presupuestos elaborados, los expedientes técnicos y proyectos ejecutivos (entregables), constancias de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividades económicas, capacidad técnica y legal del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria correspondiente.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
11.1	C00205	04/06/2019	181.8

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número de fecha 29 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la

observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 12.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables con su documentación comprobatoria, se detectaron pagos por 1,980.3 miles de pesos en los meses de junio, julio, septiembre y noviembre de 2019, al contratista [REDACTED], por concepto de "Construcción de 26 cuartos dormitorio en la localidad y municipio de Tetiz, Yucatán"; la entidad fiscalizada no proporcionó el reporte fotográfico georreferenciado de las obras (cuartos dormitorios), en el finiquito no aparece y por lo tanto no lo firma el secretario municipal, ni constancias de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica, capacidad técnica y legal del proveedor para cumplir con lo solicitado que justifique el destino final del gasto, o en su caso evidencia del reintegro de los recursos a la cuenta bancaria correspondiente.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
12.1	C00208	05/06/2019	594.1
12.2	C00252	26/07/2019	504.7
12.3	C00337	04/09/2019	398.9
12.4	C00418	20/11/2019	482.6
Total			1,980.3

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 61 fracción IV y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 89 y 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número de fecha 29 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la



observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 13.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables con su documentación comprobatoria se detectaron pagos por 1,276.9 miles de pesos en los meses de diciembre de 2019 y enero de 2020, al contratista [REDACTED], por concepto de "Rehabilitación del parque los tamarindos en la localidad y municipio de Tetiz, Yucatán"; la entidad fiscalizada no proporcionó el reporte fotográfico georreferenciado de la obra, en el finiquito no aparece y por lo tanto no lo firma el Secretario Municipal, ni constancias de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica, capacidad técnica y legal del proveedor para cumplir con lo solicitado que justifique el destino final del gasto, o en su caso evidencia del reintegro de los recursos a la cuenta bancaria correspondiente.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
13.1	C00435	05/12/2019	468.8
13.2	C00438	27/12/2019	252.3
13.3	C00024	06/01/2020	478.6
13.4	C00025	22/01/2020	77.2
Total			1,276.9

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

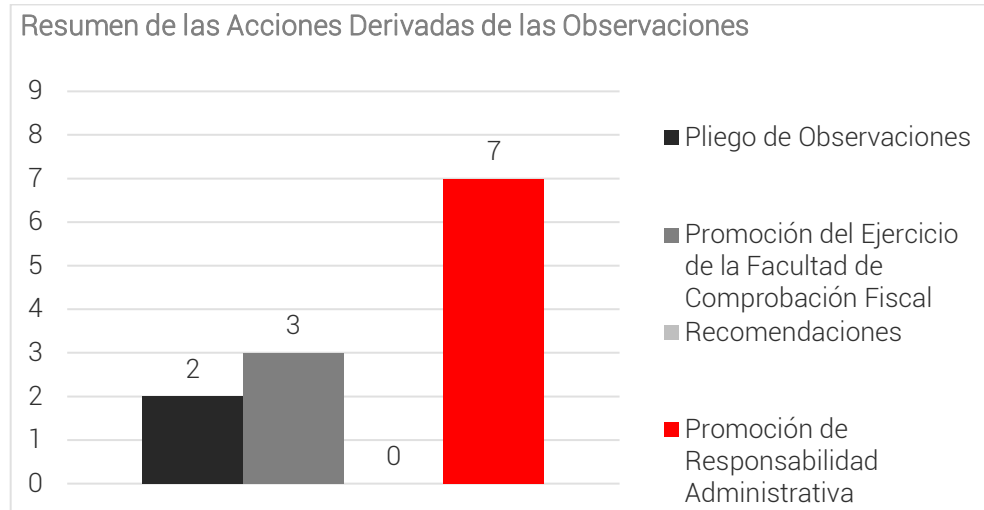
Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 61 fracción IV y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 89 y 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número de fecha 29 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
1	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con el control interno institucional.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
2	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con las obligaciones de la LGCG.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
3	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente



Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
4	La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número de fecha 29 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
5	La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número de fecha 29 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
6	La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número de fecha 29 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 303.9 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 346.3 miles de pesos.	Pliego de observaciones 118/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
7	La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número de fecha 29 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 180.6 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 91.7 miles de pesos.	Pliego de observaciones 118/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
8	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
9	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solvento de manera parcial.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
10	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solvento de manera parcial.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	Solventada parcialmente
11	La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número de fecha 29 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
12	La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número de fecha 29 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
13	La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número de fecha 29 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 438.0 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se

estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Tetiz, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "A. *Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".



I N F O R M E I N D I V I D U A L



Auditoría del H. Ayuntamiento de Teya, Yucatán



Cuenta Pública 2019

Auditoría del H. Ayuntamiento de Teya, Yucatán.

I. Datos Generales

Escudo



Toponimia

El nombre del municipio, Teya, significa en lengua maya lugar del árbol de zapote. En Yucatán se trataría del árbol del fruto llamado chicozapote.

Localización

Localizado en la región centro del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 21° 01' y 21° 06' de latitud norte y los meridianos 89° 03' y 89° 08' de longitud oeste; posee una altura de nueve metros sobre el nivel del mar y limita al norte con el Municipio de Cansahcab, al Sur con Tekantó y Tepakán, al este nuevamente con Tepakán y al oeste con Suma.

Extensión

El municipio de Teya ocupa una superficie de 77.83 Km².

Población

El municipio de Teya cuenta con 1,916 habitantes de acuerdo con datos del INEGI en la Encuesta Intercensal 2015

Fuente de los datos: INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM (<http://www.inderm.yucatan.gob.mx> Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Teya, Yucatán correspondiente al ejercicio 2019.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

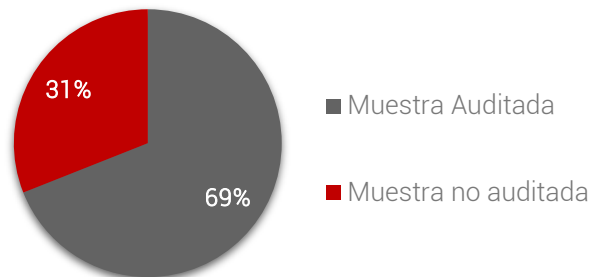
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

	Total
Universo	15,002.7 miles de pesos
Población objetivo	13,464.7 miles de pesos
Muestra auditada	9,288.7 miles de pesos

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones y Recursos Propios y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).



Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2019.



- Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre
José Enrique Lizárraga Gutiérrez
Jorge Eduardo López Gómez
María Valentina Estrada Rivera
Zajari Ileana Vanegas Muñoz
Erick Antonio Moreno Trejo

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de ingresos y presupuesto de egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 10 observaciones, de las cuales 1 fue solventada, 4 fueron solventadas parcialmente y 5 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de Control, nivel Bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la

atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

1.2 Administración de Riesgos, nivel Bajo: Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; Establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informa al Titular de la entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.

1.3 Actividades de Control, nivel Bajo: La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.

1.4 Información y Comunicación, nivel Bajo: Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.

1.5 Supervisión, nivel Bajo: Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/155/TEYA/2020 de fecha 29 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación fue solventada parcialmente al no haber acreditado que cumple con todos los componentes del control interno institucional.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

2.1.2 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.

2.1.3 La entidad fiscalizada no constituyó provisiones, en incumplimiento al artículo 39 de la LGCG.

2.2 Registros Administrativos:

2.2.1 La entidad fiscalizada no incluyó dentro de los 30 días hábiles posteriores a la adquisición en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27 de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/155/TEYA/2020 de fecha 29 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no acreditó que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: no solventada.



Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, según el decreto 20/2018 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales; se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden en los siguientes rubros:

Observación número	Concepto del ingreso	Ingreso Autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos)	Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
3.1	Impuestos	23.7	11.5	-12.2
3.2	Derechos	13.9	0.0	-13.9
3.3	Productos	1.2	0.0	-1.2
3.4	Aprovechamientos	2.1	0.0	-2.1
3.5	Participaciones	10,179.0	11,189.2	1,010.2
3.6	Aportaciones	3,099.5	3,603.0	503.5
3.7	Convenios	5,000.0	199.0	-4,801.0
Total		18,319.4	15,002.7	

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 5, 6, 8, 9 y 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Teya, Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019.

La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/155/TEYA/2020 de fecha 29 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN DE RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 4.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los detalles de movimientos bancarios, pólizas y auxiliares de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto, se detectaron pagos por 110.7 miles de pesos en los meses de marzo, junio, septiembre, octubre y diciembre de 2019; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato con el proveedor, evidencia documental y fotográfica de haber recibido los bienes o servicios contratados (entregables), constancia de situación fiscal del proveedor que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica, capacidad técnica y legal para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto. Adicionalmente en las observaciones de la 4.2 a la 4.8 no presenta contrato en el que se establezca el concepto, objeto, condiciones, alcance, temporalidad y forma de pago de los servicios, ni cédula profesional del proveedor. En la observación 4.9 no se aporta el video que se dice se elaboró.

Observación número	Póliza	Fecha	Diferencia (miles de pesos)
4.1	C00135	11/03/2019	30.7
		Subtotal	30.7
4.2	C00179	12/03/2019	2.5
4.3	C00129	27/03/2019	2.5
4.4	C00293	03/06/2019	2.5
4.5	C00301	21/06/2019	2.5
4.6	C00445	02/09/2019	2.5
4.7	C00496	09/10/2019	2.5
4.8	C00600	10/12/2019	2.5
		Subtotal	30.0
4.9	C00448	06/09/2019	50.0
		Total	110.7

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero

y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 27 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/155/TEYA/2020 de fecha 29 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 83/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 5.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los detalles de movimientos bancarios, auxiliares contables y pólizas de registro contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto, se detectaron pagos por 62.0 miles de pesos en el mes de febrero y junio de 2019, por conceptos varios cuya representación impresa del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) validada mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se encuentra con el estatus de "Cancelado"; la entidad fiscalizada no proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) vigente en el ejercicio fiscal ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Diferencia (miles de pesos)
5.1	C00121	11/02/2019	15.0
5.2	C00299	06/06/2019	47.0
Total			62.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.38 y 2.7.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/155/TEYA/2020 de fecha 29 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 83/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 6.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto, se detectaron pagos por 114.5 miles de pesos en los meses de enero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, octubre y diciembre de 2019 al proveedor C. [REDACTED], por conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada proporcionó Acta de Cabildo en que se autorizó la contratación por "servicios profesionales para subir información en la página municipal www.teya.org.mx, subir información a la plataforma nacional de transparencia, subir información del SEVAC y proporcionar información que la Ley General de Contabilidad Gubernamental sea requerida al municipio sus servicios profesionales tendrá un costo de 9.0 miles de pesos" (SIC), IVA incluido mensual, en el contrato aportado en la declaración segunda se establece su objeto consistente en la elaboración y alimentación del portal virtual del Ayuntamiento reiterando su alcance en el mismo sentido según las cláusulas cuarta y quinta del propio contrato estableciendo como pago por los servicios la cantidad de 4.5 miles de pesos mensuales (cláusula novena), sin embargo, en el "anexo de servicio al contrato" se contrata al proveedor para prestar sus servicios de asesoramiento en materia de obligaciones de transparencia aduciendo que está especializado en servicios de asesoramiento en materia de obligaciones comunes y específicas en materia de transparencia, declaración I y cláusula primera, con un costo de 4.5 miles de pesos mensuales, cláusula quinta, por lo que se está pagando un servicio de asesoramiento en materia de obligaciones comunes y específicas en materia de transparencia que no fue autorizada por el Cabildo pero que además el municipio no acredita con documento alguno emitido por instancia competente que el prestador del servicio cuenta con la especialización que alude, tampoco acredita con documento alguno el desempeño alcanzado en las materias de la asesoría y la calificación o resultados obtenidos (calificaciones del INAIP y SEVAC), además de no aportar evidencia de haber recibido lo

servicios de asesoría en materia de transparencia, así como que el pago realizado según póliza C0002 se efectuó en el mes de enero y el contrato fue firmado en febrero 2019, que justifique el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Diferencia (miles de pesos)
6.1	C00002	18/01/2019	"GP [REDACTED], folio pago: 1 (pago por el servicio de mantenimiento de la página web y asesoramiento en transparencia. GP [REDACTED], folio pago: 1)"(SIC)	9.5
6.2	C00125	07/03/2019	"GP [REDACTED], folio pago: 49 (pago por el servicio de mantenimiento de la página web y asesoramiento en transparencia. GP [REDACTED], folio pago: 49)"(SIC)	9.5
6.3	C00128	26/03/2019	"GP [REDACTED], folio pago: 52 (pago por el servicio de mantenimiento de la página web y asesoramiento en transparencia. GP [REDACTED], folio pago: 52)"(SIC)	9.5
6.4	C00230	27/05/2019	"GP [REDACTED], folio pago: 95 (pago por el servicio de mantenimiento de la página web y asesoramiento en transparencia. GP [REDACTED], folio pago: 95)"(SIC)	9.5
6.5	C00298	06/06/2019	"GP [REDACTED], folio pago: 124 (pago por el servicio de mantenimiento de la página web y asesoramiento en transparencia. GP [REDACTED], folio pago: 124)"(SIC)	9.5
6.6	C00302	25/06/2019	"GP [REDACTED], folio pago: 128 (pago por el servicio de mantenimiento de la página web y asesoramiento en transparencia. GP [REDACTED], folio pago: 128)"(SIC)	9.5
6.7	C00354	22/07/2019	"GP [REDACTED], folio pago: 145 (pago por el servicio de mantenimiento de la página web y asesoramiento en transparencia. GP [REDACTED], folio pago: 145)"(SIC)	9.5
6.8	C00386	28/08/2019	"GP [REDACTED], folio pago: 159 (pago por el servicio de mantenimiento de la página web y asesoramiento en transparencia. GP [REDACTED], folio pago: 159)"(SIC)	9.5
6.9	C00493	03/10/2019	"GP [REDACTED], folio pago: 215 (pago por el servicio de mantenimiento de la página web y asesoramiento en transparencia. GP [REDACTED], folio pago: 215)"(SIC)	9.5

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Diferencia (miles de pesos)
6.10	C00498	29/10/2019	"GP [REDACTED], folio pago: 218 (pago por el servicio de mantenimiento de la página web y asesoramiento en transparencia. GP [REDACTED], folio pago: 218)"(SIC)	9.5
6.11	C00603	23/12/2019	"GP [REDACTED], folio pago: 263 (pago por el servicio de mantenimiento de la página web y asesoramiento en transparencia. GP [REDACTED], folio pago: 263)"(SIC)	9.5
	C00603	23/12/2019	"GP [REDACTED], folio pago: 263 (pago por el servicio de mantenimiento de la página web y asesoramiento en transparencia. GP [REDACTED], folio pago: 263)"(SIC)	9.5
Total				114.5

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 123 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/155/TEYA/2020 de fecha 29 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 83/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 7.

Con la revisión de la balanza de comprobación y los movimientos de los auxiliares contables, se detectó que no realizó ni registró en contabilidad los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

Observación número 8.

De la muestra de auditoría, y con la revisión de los contratos TEYA-ASIG-PARTI-02-2019 y TEYA-ASIG-PARTI-03-2019, primera y segunda etapa respectivamente, por la obra denominada "construcción de parque infantil en el Municipio de Teya" (SIC), se detectaron pagos por 672.8 miles de pesos en los meses de mayo a agosto de 2019, a los proveedores y por conceptos relacionados en la tabla; la entidad fiscalizada adjudicó de forma directa la obra, sin justificar la excepción al proceso de invitación a cuando menos tres proveedores, por lo que no se garantizó que éste sea en las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
8.1	C00232	08/05/2019	GP folio: 125 (pago de la 738 - obra pública: teya-asig-parti-02-2019 - construcción de parque infantil en el muní. GP folio: 125)	219.3
8.2	C00297	05/06/2019	GP folio: 162 (pago de la fac 751 - obra pública: teya-asig-parti-02-2019 - construcción de parque infantil en el GP folio: 162)	120.2
TEYA ASIG-PARTI-02-2019 total:				339.5
8.3	C00350	03/07/2019	GP folio: 196 (pago de la fac 76 - obra pública : teya-asig-parti-03-2019 - construcción de parque infantil en el m. GP folio: 196)	157.4
8.4	C00385	05/08/2019	GP folio: 214 (pago de la fac 96 - obra pública : teya-asig-parti-03-2019 - construcción de parque infantil en el m. GP folio: 214)	175.9
TEYA-ASIG-PARTI-03-2019 total:				333.3

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
--------------------	--------	-------	----------	--------------------------

Total obra: 672.8

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 162, 163, 164, 165 y 219 fracciones VII y X de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 46 y 60 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/155/TEYA/2020 de fecha 29 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 83/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Deuda Pública

Observación número 9.

Con la revisión de los auxiliares de gastos contables y presupuestales, detalle de movimientos bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del diario se detectaron ingresos de los que se desconoce su origen pues fueron tres depósitos en efectivo por la cantidad de 500.0 miles de pesos, en el mes de diciembre de 2019, registrado en la cuenta contable 2119-04 "ACREEDOR DE PARTICIPACIONES 2019" (SIC); la entidad fiscalizada no aportó documentación que acredite haber cumplido con los fines y con la normatividad correspondiente para contraer deuda establecida en las leyes de Deuda Pública del Estado de Yucatán y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Acta de Cabildo que autorizó modificaciones al presupuesto de ingresos para recibir préstamos así como al presupuesto de egresos en 2019 y la partida presupuestal asignada, que justifiquen la contratación de la deuda pública. Adicionalmente, deberá presentar reporte donde se identifique la trazabilidad de los recursos desde su salida del banco hasta el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Detalle de Movimientos bancarios		
		Depósito en efectivo	Fecha	Importe (miles de pesos)
9.1	100060	Depósito 1	13/12/2019	300.0
		Depósito 2	16/12/2019	150.0
		Depósito 3	17/12/2019	50.0
		Total:		

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, 10 y 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán; 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; Capítulos I y II del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/155/TEYA/2020 de fecha 29 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

Observación número 10.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los detalles de movimientos bancarios, auxiliares contables y pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto, se detectaron pagos por 218.5 miles de pesos en el mes de noviembre de 2019, por concepto de "Edificación no habitacional G. Capital" (SIC) cuya representación impresa del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) validada mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se encuentra con el estatus de "Cancelado"; la entidad fiscalizada no proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) vigente en el ejercicio fiscal ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Diferencia (miles de pesos)
10.1	C00556	25/11/2019	218.5

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

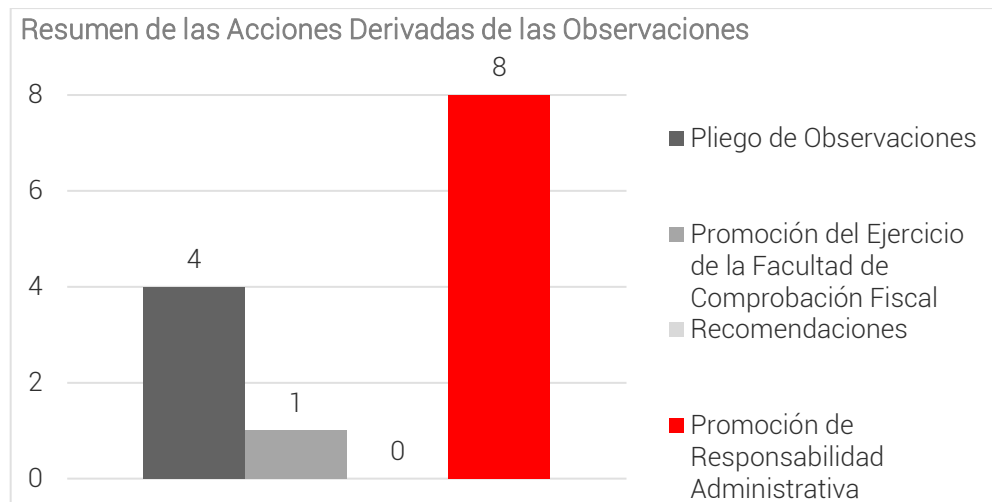
Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.38 y 2.7.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/155/TEYA/2020 de fecha 29 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad

fiscalizada, la acción que, en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
1	La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/155/TEYA/2020 de fecha 29 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación fue solventada parcialmente al no haber acreditado que cumple con todos los componentes del control interno institucional.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
2	La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/155/TEYA/2020 de fecha 29 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no acreditó que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
3	La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/155/TEYA/2020 de fecha 29 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
4	La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/155/TEYA/2020 de fecha 29 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 83/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
5	La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/155/TEYA/2020 de fecha	Pliego de observaciones	No solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	29 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	83/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	
6	La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/155/TEYA/2020 de fecha 29 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 83/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
7	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
8	La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/155/TEYA/2020 de fecha 29 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 83/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
9	La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/155/TEYA/2020 de fecha 29 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
10	La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/155/TEYA/2020 de fecha 29 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 960.0 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en

la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Teya, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "*A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".



I N F O R M E I N D I V I D U A L



Auditoría del H. Ayuntamiento de Ticul, Yucatán



Cuenta Pública 2019

Auditoría del H. Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.

I. Datos Generales

Escudo



Toponimia

Su nombre primitivo y en términos generales allí quedó o fue el asiento, por derivarse de las voces, Ti, allá, allí y cul o culi, quedar asentado.

Localización

Está ubicado en la región centro del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 15' y 20° 28' de latitud norte y los meridianos 89° 25' y 89° 37' de longitud oeste; posee una altura de 30 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con Sacalum-Chapab, al sur con Oxkutzcab, al este con Dzan y al oeste con Santa Elena-Muna.

Extensión

El municipio de Ticul ocupa una superficie de 339.65 Km².

Población

El municipio de Ticul cuenta con 40,161 habitantes de acuerdo con datos del INEGI en la Encuesta Intercensal 2015

Fuente de los datos: INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM (<http://www.inderm.yucatan.gob.mx> Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Ticul, Yucatán correspondiente al ejercicio 2019.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.



Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

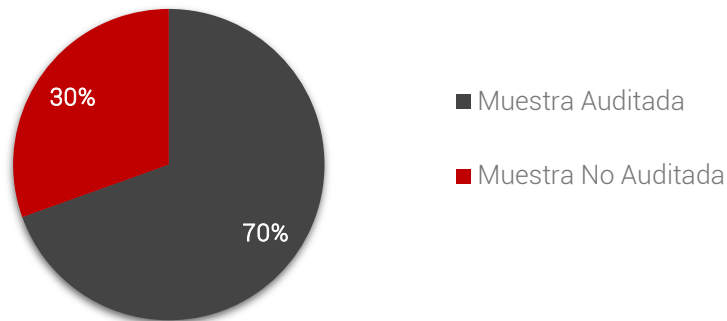
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

	Total
Universo	116,809.5 miles de pesos
Población objetivo	88,089.4 miles de pesos
Muestra auditada	61,238.6 miles de pesos

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones y Recursos Propios y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).



Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2019.



- Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

Cumplimiento financiero
Nombre
Oscar Alberto Alejos Torres
Luis Santos Martín Torres Medina
Jorge Antonio Suaste Torres
José Alberto Sosa Sosa
Josué Martín Tzulub Pech
Cumplimiento financiero (inversiones públicas)
Nombre
Iraide Abigail Poot Uc
Rolando Agustín Arceo Caamal
Karla Isabel Altamirano García
Alejandro Emmanuel Rafael Miguel
Amir Micelis Torres
Adán Israel Villalobos Caballero
Juan Carlos Ek Baas
Erick de Jesús González Trinidad
Alan Eduardo Castro Martínez
Horacio Ríos Velázquez
Bryan Alexander Acal Pech

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de ingresos y presupuesto de egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 26 observaciones, de las cuales 5 fueron solventadas, 12 fueron solventadas parcialmente y 9 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los



sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se tiene lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de Control, nivel Bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.
- 1.2 Administración de Riesgos, nivel Bajo:** Es necesario formular un plan estratégico institucional que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia la consecución de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; Establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos, que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de mitigación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informe al Titular de la institución y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.
- 1.3 Actividades de Control, nivel Bajo:** La institución debe considerar diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a mitigar y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos sustantivos y adjetivos de la institución, además como desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.
- 1.4 Información y Comunicación, nivel Bajo:** Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.

1.5 Supervisión, nivel Bajo: Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

- 2.1.1** La entidad fiscalizada no contó con manuales de contabilidad, en incumplimiento al artículo 20 de la LGCG.
- 2.1.2** La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.
- 2.1.3** La entidad fiscalizada no constituyó provisiones, en incumplimiento al artículo 39 de la LGCG.

2.2 Registros Presupuestarios:

2.2.1 La entidad fiscalizada no generó el reporte de endeudamiento neto en forma periódica (mes, trimestre, anual, etc.), en incumplimiento al artículo 47 fracción II de la LGCG.

2.2.2 La entidad fiscalizada no generó el reporte de intereses de la deuda en forma periódica (mes, trimestre, anual, etc.), en incumplimiento al artículo 47 fracción III de la LGCG.

2.2.3 La entidad fiscalizada no generó los indicadores de resultados, a través del sistema contable, en incumplimiento a los artículos 19 fracción VI, 46 fracción III inciso C y 80 de la LGCG.

2.3 Registros Administrativos:

2.3.1 La Entidad Fiscalizada no incluyó dentro de los 30 días hábiles posteriores a la adquisición en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento del artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.

2.4 Obligaciones en Materia de Transparencia:

2.4.1 La entidad fiscalizada no difundió la Ley de Ingresos, en incumplimiento al artículo 63 de la LGCG.

2.4.2 La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de Cuenta Pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

2.5 Cuenta Pública:

2.5.1 La entidad fiscalizada no generó relación de bienes muebles que componen el patrimonio del municipio, en incumplimiento al artículo 23 último párrafo de la LGCG.

2.5.2 La entidad fiscalizada no generó relación de bienes inmuebles que componen el patrimonio del municipio en incumplimiento al artículo 23 último párrafo de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no acreditó que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley Ingresos

Observación número 3

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, según el decreto 20/2018 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales al 31 de diciembre de 2019, se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden, con lo que la entidad fiscalizada no procuró la eficiencia y eficacia en la recaudación del ingreso en los siguientes rubros:

Observación número	Concepto del Ingreso	Ingreso Autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos)	Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
3.1	Impuestos	1,966.4	1,722.7	-243.7
3.2	Derechos	33,621.3	5,086.0	-28,535.3
3.3	Productos	3.2	0.8	-2.3
3.4	Aprovechamientos	216.8	0.0	-216.8
3.5	Contribuciones de mejoras	2.1	0.0	-2.1
3.6	Otros ingresos y beneficios	0.0	120.8	120.8
3.7	Participaciones	52,297.8	57,084.3	4,786.5
3.8	Aportaciones	47,250.0	51,613.7	4,363.7
3.9	Convenios	20,000.0	192.0	-19,808.0
3.10	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.0	989.2	989.2
Total		155,357.7	116,809.5	

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 5, 6, 7, 8, 9 y 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ticul, Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4

Con la revisión del Presupuesto de Egresos Modificado y Pagado según el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (EAEPE) se detectó que no coinciden los importes; la entidad fiscalizada no proporcionó las Actas de Cabildo donde autorizan las modificaciones durante el ejercicio fiscal de 2019.

Observación número	Concepto del egreso	Presupuesto de egresos modificado, según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (miles de pesos)	Presupuesto de egresos pagado, según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
4.1	Servicios Personales	55,883.4	42,169.0	13,714.3
4.2	Materiales y Suministro	10,907.4	17,342.3	-6,434.9
4.3	Servicios Generales	29,245.3	25,590.2	3,655.1
4.4	Transferencias, Asignaciones, Subsidios	24,930.9	15,772.8	9,158.1
4.5	Bienes Muebles e Inmuebles	2,249.8	789.8	1,459.9
4.6	Inversión Pública	32,120.3	13,468.8	18,651.6
4.7	Deuda Pública	20.6	20.6	0.0
Total		155,357.7	115,153.6	

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE PARTICIPACIONES Y RECURSOS PROPIOS

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 5

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de ingresos y pólizas de registro se detectó, que la entidad fiscalizada no emitió los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de los ingresos por concepto del Fondo de Participaciones en el ejercicio 2019 por 14,008.6 miles de pesos.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
5.1	100051	01/01/2019	1,605.7
			1,358.9
			1,399.8
5.2	100093	25/02/2019	1,768.5
			1,416.6
			1,430.5
5.3	100266	24/05/2019	1,977.6
			1,284.6
			1,766.3
Total			14,008.6

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.



Observación número 6

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de ingresos y pólizas de registro, se detectó que la entidad fiscalizada no emitió los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de los ingresos por concepto de las contribuciones, productos y aprovechamientos, recaudados a partir del 01 de enero hasta el 30 de abril del ejercicio fiscal 2019 por 3,653.6 miles de pesos.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
	I00001	03/01/2019	28.6
	I00002	03/01/2019	20.6
	I00003	07/01/2019	43.0
	I00004	07/01/2019	0.8
	I00005	07/01/2019	0.1
	I00006	07/01/2019	0.1
	I00007	07/01/2019	19.4
	I00008	08/01/2019	39.0
	I00009	09/01/2019	29.9
	I00010	08/01/2019	31.2
	I00011	08/01/2019	31.2
	I00012	10/01/2019	3.4
	I00013	11/01/2019	32.3
	I00014	11/01/2019	21.0
	I00015	14/01/2019	5.5
	I00016	14/01/2019	38.0
	I00017	15/01/2019	36.1
	I00018	15/01/2019	18.2
	I00019	16/01/2019	38.1
	I00020	16/01/2019	35.4
6.1	I00021	17/01/2019	14.7
	I00022	14/01/2019	3.4
	I00023	14/01/2019	13.0
	I00024	17/01/2019	4.6
	I00025	17/01/2019	33.9
	I00026	18/01/2019	43.0
	I00027	21/01/2019	21.7
	I00028	21/01/2019	11.0
	I00029	22/01/2019	1.3
	I00030	22/01/2019	27.7
	I00031	23/01/2019	27.2
	I00032	24/01/2019	22.5
	I00033	24/01/2019	2.4
	I00034	25/01/2019	17.3
	I00035	28/01/2019	15.8
	I00036	28/01/2019	14.8
	I00037	23/01/2019	11.5
	I00038	28/01/2019	14.1
	I00039	29/01/2019	30.5
	I00040	30/01/2019	41.4
	I00041	31/01/2019	53.5
	I00042	25/01/2019	2.5

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
		25/01/2019	15.5
I00043		31/01/2019	1.5
I00044		31/01/2019	56.7
I00045		02/01/2019	43.1
I00046		02/01/2019	10.7
I00047		18/01/2019	11.5
I00055		08/02/2019	3.9
I00056		08/02/2019	11.5
I00057		08/02/2019	44.9
I00058		08/02/2019	0.1
I00059		08/02/2019	29.6
I00060		06/02/2019	17.7
I00061		06/02/2019	20.4
I00062		05/02/2019	0.9
I00063		05/02/2019	10.0
I00064		05/02/2019	4.9
I00065		05/02/2019	4.9
I00066		05/02/2019	4.3
I00067		07/02/2019	12.7
I00068		08/02/2019	12.7
I00069		12/02/2019	16.3
I00070		12/02/2019	9.9
I00071		12/02/2019	3.2
I00072		12/02/2019	5.5
I00073		12/02/2019	16.1
I00074		13/02/2019	1.1
I00075		13/02/2019	10.0
I00076		13/02/2019	14.0
I00077		15/02/2019	8.3
I00078		18/02/2019	15.6
I00079		18/02/2019	15.5
I00080		18/02/2019	6.7
I00081		19/02/2019	12.8
I00082		20/02/2019	14.1
I00083		21/02/2019	2.5
I00084		21/02/2019	21.8
I00085		22/02/2019	8.4
I00086		21/02/2019	0.2
I00087		25/02/2019	25.8
I00088		25/02/2019	5.9
I00089		26/02/2019	16.9
I00090		27/02/2019	10.6
I00091		28/02/2019	12.6
I00092		05/02/2019	50.2
I00096		07/02/2019	9.4
I00097		22/02/2019	2.1
I00098		07/02/2019	19.7
I00102		08/03/2019	5.5
I00103		08/03/2019	6.8
I00104		08/03/2019	2.1
I00105		08/03/2019	1.8
I00106		08/03/2019	4.5

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
	I00107	08/03/2019	7.3
	I00108	08/03/2019	4.2
	I00109	08/03/2019	60.2
		06/03/2019	40.3
	I00110	06/03/2019	64.8
		06/03/2019	55.3
	I00111	06/03/2019	42.8
	I00112	04/03/2019	5.5
	I00113	04/03/2019	11.6
	I00114	13/03/2019	56.2
	I00115	12/03/2019	2.5
	I00116	12/03/2019	181.4
	I00117	12/03/2019	80.0
	I00118	11/03/2019	6.7
	I00119	11/03/2019	45.6
	I00120	22/03/2019	13.7
	I00121	21/03/2019	78.4
	I00122	20/03/2019	9.8
	I00123	20/03/2019	5.5
	I00124	20/03/2019	29.2
	I00125	19/03/2019	19.4
		19/03/2019	11.5
	I00126	19/03/2019	42.0
	I00127	15/03/2019	14.8
	I00128	14/03/2019	14.5
	I00129	13/03/2019	50.8
	I00130	13/03/2019	66.3
	I00131	28/03/2019	4.2
	I00133	29/03/2019	7.2
	I00134	29/03/2019	7.6
	I00136	29/03/2019	8.5
	I00137	28/03/2019	13.3
	I00138	27/03/2019	9.6
	I00139	04/03/2019	24.6
	I00140	13/03/2019	3.3
	I00141	11/03/2019	6.8
	I00142	04/03/2019	12.9
	I00143	26/03/2019	0.2
	I00144	26/03/2019	22.0
	I00145	26/03/2019	4.9
	I00146	26/03/2019	4.9
	I00147	26/03/2019	4.9
	I00148	26/03/2019	4.2
	I00149	26/03/2019	9.6
	I00150	26/03/2019	20.5
	I00151	25/03/2019	10.8
	I00152	25/03/2019	10.2
	I00153	01/03/2019	11.0
	I00155	01/03/2019	17.0
	I00156	19/03/2019	49.1
	I00157	12/03/2019	5.5
	I00170	02/04/2019	17.9

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
I00171		03/04/2019	21.4
I00172		04/04/2019	12.0
I00173		04/04/2019	4.9
I00174		04/04/2019	5.5
I00175		04/04/2019	31.2
I00176		05/04/2019	17.6
I00177		04/04/2019	175.0
		04/04/2019	13.8
I00178		08/04/2019	5.9
I00179		09/04/2019	28.1
I00180		10/04/2019	9.3
I00181		11/04/2019	26.6
I00182		12/04/2019	18.3
I00183		03/04/2019	6.4
I00184		01/04/2019	44.0
I00185		01/04/2019	12.2
I00186		01/04/2019	14.2
I00187		15/04/2019	6.1
I00188		16/04/2019	0.8
I00189		15/04/2019	4.5
I00190		16/04/2019	25.5
I00191		15/04/2019	14.1
I00192		17/04/2019	15.4
I00193		22/04/2019	3.6
I00194		22/04/2019	23.7
I00195		22/04/2019	7.2
I00196		22/04/2019	8.8
I00197		23/04/2019	14.8
I00198		24/04/2019	17.6
I00199		24/04/2019	3.2
I00200		24/04/2019	8.4
I00201		24/04/2019	5.5
I00202		25/04/2019	23.5
I00203		26/04/2019	12.8
I00204		29/04/2019	8.2
I00205		29/04/2019	6.6
I00206		29/04/2019	41.3
I00207		29/04/2019	5.5
I00208		30/04/2019	18.9
I00209		29/04/2019	44.9
I00210		17/04/2019	2.4
Total			3,653.6

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 7

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 16.3 miles de pesos en los meses de junio y noviembre de 2019, por conceptos que señala en la tabla, cuyas representaciones impresas de los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) validadas mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se encuentran con el estatus de "cancelado"; la entidad fiscalizada no proporcionó comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) vigente, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
7.1	C01249	18/06/2019	6 Trofeos, 10 piezas de medallas niqueladas de futbol, 2 copas grabadas y 3 trofeos.	5.7
7.2	C01332	14/06/2019	Servicio de alimentos para 200 personas encuentro anual de catequistas Ticul cede el día 05 de mayo de 2019.	3.6
7.3	C02920	28/11/2019	Arrendamiento de equipo para evento: duela de madera.	7.0
Total				16.3

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.38 y 2.7.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 12.7 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 3.6 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 8

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 180.8 miles de pesos en los meses de febrero a mayo, agosto a octubre de 2019 al proveedor [REDACTED], por conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud o pedido con el proveedor, registro y control de entradas y salidas de almacén, bitácora que establezca donde se utilizaron los materiales, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica, del proveedor para cumplir con lo solicitado ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 180.8 miles de pesos en los meses de febrero a mayo, agosto, octubre y noviembre de 2019 al proveedor [REDACTED], por conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud o pedido con el proveedor, registro y control de entradas y salidas de almacén, bitácora que establezca donde se utilizaron los materiales, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica, del proveedor para cumplir con lo solicitado ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
8.1	C00246	11/02/2019	60 Lámparas ahorradoras espiral y 20 fotoceldas.	11.7
8.2	C00476	07/03/2019	20 Soquets,40 lámparas ahorradoras,100 fotoceldas,80mbases para fotoceldas y 2 rollos de cable.	14.4
8.3	C00694	16/04/2019	20 brazos galvanizados,20 abrazaderas,6 gabinetes,12 interruptor,50 y 40 fotoceldas,10 cintas y 2 rollos cable.	14.9
8.4	C01143	06/05/2019	150 Lámparas ahorradoras,150 fotoceldas,5 rollos cable,30cintas,20 brazo galvanizado,10 abrazaderas,60 soquets,100 bases para fotoceldas,5 reflectores,47 metros de cable y 1 pija.	47.6
8.5	C01969	22/08/2019	Material eléctrico: lámpara, rollos cable, fotocelda y soquet.	38.3
8.6	C02571	29/10/2019	Material Eléctrico.	28.4
8.7	C02913	12/11/2019	Material eléctrico: lámpara, fotocelda, rollo de cable y balastros.	25.4
Total				180.8

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 27 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 9

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 116.0 miles de pesos en los meses de junio y julio de 2019 al proveedor [REDACTED]

[REDACTED], por conceptos que señala la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en que se autorizó la contratación del servicio (show), contrato con el proveedor en el que se establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago, tampoco acreditó que el proveedor sea representante o apoderado legal de [REDACTED] para comprometerse y recibir pago alguno en su nombre y representación, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
9.1	C01426	10/06/2019	Anticipo de show [REDACTED] feria Ticul 20 de julio 2019.	58.0
9.2	C01693	09/07/2019	Liquidación presentación artística en la feria de Ticul, 20 de julio de 2019.	58.0
Total				116.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 27 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2020/0129 y MTY/TESO/2020/0130 el primero de fecha 24 de septiembre de 2020 y el segundo de fecha 2 de octubre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.



Observación número 10

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 94.0 miles de pesos en los meses de marzo, septiembre y octubre de 2019 al proveedor [REDACTED] por conceptos que señala la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en que se autorizó la contratación de los servicios, contrato con el proveedor en el que se establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago, tampoco acreditó que el proveedor sea representante o apoderado legal de [REDACTED] para comprometerse y recibir pago alguno en su nombre y representación, no presentó el material (video) del primer informe de gobierno, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
10.1	C00411	02/03/2019	Evento carnaval sonorizado de [REDACTED], el día 04 de marzo de 2019.	42.9
10.2	C02073	03/09/2019	Servicio de publicidad: producción de video promocional de la expoferia 2019.	10.4
10.3	C02482	02/10/2019	Paquete de video del primer informe de gobierno.	40.6
Total				94.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 27 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2020/0129 y MTY/TESO/2020/0130 el primero de fecha 24 de septiembre de 2020 y el segundo de fecha 2 de octubre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 11

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 148.5 miles de pesos en los meses de abril y junio de 2019 al proveedor [REDACTED], por conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta Cabildo donde se autorice el pago servicios de otros ejercicios, contrato con el proveedor en el que se establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
11.1	C00678	16/04/2019	Pago de anticipo 3 de 4 por concepto de fabricación y decoración grito de independencia 2018 20led cortina, postes de avenida,5 banderas led, mástil decorativo, banderas laterales y banderas de pasa calles.	74.2
11.2	C01210	03/06/2019	Finiquito 4 de 4 pago por fabricación y decoración grito de independencia 2018, postes de avenida y banderas led.	74.2
Total				148.5

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 27 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2020/0129 y MTY/TESO/2020/0130 el primero de fecha 24 de septiembre de 2020 y el segundo de fecha 2 de octubre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que



pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 12

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 104.4 miles de pesos en los meses de febrero y diciembre de 2019 al proveedor ██████████, por conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta Cabildo donde se autorizó la contratación de los servicios, contrato con el proveedor en el que se establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago, tampoco acreditó que el proveedor sea representante o apoderado legal de los artistas ██████████, ██████████, ██████████ y ██████████ para comprometerse y recibir pago alguno en su nombre y representación, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado dado que llama la atención que una Consultoría dé éste tipo de servicios, que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
12.1	C00347	26/02/2019	Servicio show de ██████████ en la coronación del carnaval Ticul el 27 de febrero de 2018.	37.1
12.2	C00351	14/02/2019	Show de ██████████ y ██████████ en la coronación del carnaval de Ticul el 24 de febrero.	25.5
12.3	C03071	20/12/2019	Presentación del espectáculo "██████████" el 21 de diciembre de 2019.	20.9
12.4	C03125	17/12/2019	Presentación de obra de teatro "██████████" el 14 de diciembre de 2019.	20.9
Total				104.4

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley

del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 27 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2020/0129 y MTY/TESO/2020/0130 el primero de fecha 24 de septiembre de 2020 y el segundo de fecha 2 de octubre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 13

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 150.8 miles de pesos en el mes de enero de 2019 al proveedor [REDACTED], por conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta Cabildo donde se autorice el pago de servicios de otros ejercicios que justifique la obligación de pago y destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
13.1	C00128	21/01/2019	Estructura de herrería artística con varias figuras navideñas forradas con manguera led varios colores.	145.0
13.2	C00129	19/01/2019	4 Estructura de herrería artística con varias figuras estrellas navideñas forradas con manguera led varios colores.	5.8
			Total	150.8

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.



La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2020/0129 y MTY/TESO/2020/0130 el primero de fecha 24 de septiembre de 2020 y el segundo de fecha 2 de octubre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 14

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto; se detectó pago por 116.0 miles de pesos en el mes de julio de 2019 al proveedor [REDACTED], por conceptos que se señala en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta Cabildo donde se autorizó la contratación del servicio, contrato con el proveedor en el que se establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago, tampoco acreditó que el proveedor sea representante o apoderado legal de [REDACTED] para comprometerse y recibir pago alguno en su nombre y representación, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. cabe señalar que la entidad fiscalizada presentó el contrato TESO-014/2019 en cuyo encabezado comparece como "contratista" [REDACTED] sin embargo lo suscribe [REDACTED], el objeto de dicho contrato es por "eventos sociales y culturales" que en nada se relaciona con la presentación de [REDACTED]

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
--------------------	--------	-------	----------	--------------------------

14.1	C01712	16/07/2019	Evento especial en palacio municipal de Ticul, Yucatán.	116.0
------	--------	------------	---	-------

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de

la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 27 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2020/0129 y MTY/TESO/2020/0130 el primero de fecha 24 de septiembre de 2020 y el segundo de fecha 2 de octubre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 15

De la muestra de auditoría y con la revisión de los de los estados de cuenta bancarios, auxiliares de gastos contables y presupuestales, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 41.8 miles de pesos en los meses de enero, marzo y mayo de 2019 al proveedor [REDACTED], por conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada proporcionó contrato que no se encuentra suscrito por el Presidente Municipal y Secretario Municipal, tampoco aportó evidencia documental de haber recibido los servicios (entregables de los servicios de consultoría), autorización del Cabildo para contratación del servicio, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica, capacidad técnica y legal del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
15.1	C00017	25/01/2019	Servicio de consultoría del 01 al 15 de noviembre de 2018.	7.0
15.2	C00018	26/01/2019	Servicio de consultoría del 16 al 30 de noviembre de 2018.	7.0
15.3	C00487	09/03/2019	Servicios de consultoría del 16 al 31 de diciembre 2018.	7.0
15.4	C00488	09/03/2019	Servicios de consultoría del 01 al 15 de diciembre 2018.	7.0
15.5	C00961	09/05/2019	Servicio de consultoría del 16 al 31 de enero 2019.	7.0

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
15.6	C00962	09/05/2019	Servicio de consultoría del 01 al 15 de enero 2019.	7.0
Total				41.8

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 27 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 16

De la muestra de auditoría y con la revisión de los de los estados de cuenta bancarios, auxiliares de gastos contables y presupuestales, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 139.2 miles de pesos en los meses de enero a diciembre de 2019 al proveedor [REDACTED], por conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó contrato suscrito por el Secretario Municipal, tampoco aportó evidencia documental de haber recibido los servicios (entregables del servicio jurídico), autorización del Cabildo para contratación del servicio, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica, capacidad técnica y legal del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la muestra de auditoría y con la revisión de los de los estados de cuenta bancarios, auxiliares de gastos contables y presupuestales, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 139.2 miles de pesos en los meses de marzo a diciembre de 2019 al proveedor [REDACTED], por conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó contrato suscrito por el Secretario Municipal, tampoco apporto evidencia documental de haber recibido los servicios (entregables del servicio jurídico), autorización del Cabildo para contratación del servicio, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica, capacidad técnica y legal del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
16.1	C00396	06/03/2019	Servicio jurídico por seguimiento y atención a demandas laborales del mes de diciembre 2018.	11.6
16.2	C00485	06/03/2019	Servicio jurídico por seguimiento y atención a demandas laborales del mes de enero 2019.	11.6
16.3	C00486	06/03/2019	Servicio jurídico por seguimiento y atención a demandas laborales del mes de marzo 2018.	11.6
16.4	C00659	08/04/2019	Servicio jurídico por seguimiento y atención a demandas laborales correspondientes al mes de abril 2019.	11.6
16.5	C00956	06/05/2019	Servicio jurídico por seguimiento y atención a demandas laborales correspondiente al mes de mayo 2019.	11.6
16.6	C01230	10/06/2019	Servicio jurídico por seguimiento y atención a demandas laborales correspondiente al mes de junio.	11.6
16.7	C01627	11/07/2019	Servicio jurídico por seguimiento y atención a demandas laborales correspondientes al mes de julio.	11.6
16.8	C01915	08/08/2019	Servicio jurídico por seguimiento y atención a demandas laborales correspondientes al mes de agosto.	11.6

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
16.9	C02138	20/09/2019	Servicio jurídico por seguimiento y atención a demandas laborales correspondientes al mes de septiembre.	11.6
16.10	C02511	16/10/2019	Servicio jurídico por seguimiento y atención a demandas laborales correspondientes al mes octubre.	11.6
16.11	C02732	07/11/2019	Servicio jurídico por seguimiento y atención a demandas laborales correspondientes al mes de noviembre.	11.6
16.12	C03114	28/12/2019	Servicio jurídico por seguimiento y atención a demandas laborales correspondientes al mes de diciembre.	11.6

Total 139.2

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 27 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2020/0129 y MTY/TESO/2020/0130 el primero de fecha 24 de septiembre de 2020 y el segundo de fecha 2 de octubre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Servicios Personales

Observación número 17

De la muestra de auditoría, se detectó que la entidad fiscalizada no realizó ni registró en contabilidad los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 18

Con la revisión de los auxiliares contables de sus pasivos derivados de las obligaciones fiscales, estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectó la falta de pago en las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de sueldos y salarios y/o honorarios por 88.9 miles de pesos en el mes de septiembre de 2019, en la cuenta contable 2117-01 ISPT; la entidad fiscalizada no proporcionó los enteros al Servicio de Administración Tributaria (SAT) por la presentación de los pagos provisionales; que justifique el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
--------------------	--------	-------	----------	-----------------------------

18.1	D00013	30/09/2019	"Cancelación contra SAE" (SIC)	88.9
------	--------	------------	--------------------------------	------

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 96 y 106 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

Transferencia de Recursos

Observación número 19

Con la revisión de los contratos de apertura de las cuentas bancarias, auxiliares contables y los estados de cuenta, se detectó que la entidad fiscalizada transfirió recursos del FISM-DF 2019 a otras cuentas bancarias por 4,706.3 miles de pesos, con lo que no manejó en una cuenta bancaria específica y productiva la totalidad de las ministraciones correspondientes a los recursos del FISM-DF 2019 y sus intereses.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 40, 42 69 y 70 facción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2020/0129 y MTY/TESO/2020/0130 el primero de fecha 24 de septiembre de 2020 y el segundo de fecha 2 de octubre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Registro e información financiera de las operaciones con recursos del fondo

Observación número 20

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se observó que no fue cancelada en su totalidad con la leyenda de "Operado" ni se identifica con el nombre del fondo.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2020/0129 y MTY/TESO/2020/0130 el primero de fecha 24 de septiembre de 2020 y el segundo de fecha 2 de octubre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 21

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto, se detectaron pagos por 10,648.0 miles de pesos en los meses de julio a septiembre y diciembre de 2019, por concepto de "Transferencias otorgadas a entidades federativas y municipios G. Corriente" "(SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó comprobante fiscal digital por internet (CFDI) (póliza C01781), ni documentación que justifique la obligación de la aportación, tampoco se presentó evidencia de haberse realizado las obras de infraestructura social de vivienda ni haber cumplido con las disposiciones y lineamientos que regulan la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), que justifique la aplicación del recurso y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria correspondiente.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
21.1	C01781	11/07/2019	4,275.0
21.2	C02056	13/08/2019	2,124.3
21.3	C02376	03/09/2019	2,124.3
21.4	C03236	04/12/2019	2,124.3
Total			10,648.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 29 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Destino de los Recursos

Observación número 22

Con la revisión de los estados de cuenta y auxiliares contables, se detectó que la entidad fiscalizada cuenta con un saldo al 31 de marzo de 2020 en la cuenta bancaria [REDACTED] (Cuenta Espejo) de los recursos del FISM-DF 2019, por 329.8 miles de pesos el cual no fue reintegrado a la Tesorería Federal (TESOFE).

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2020/0129 y MTY/TESO/2020/0130 el primero de fecha 24 de septiembre de 2020 y el segundo de fecha 2 de octubre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada

Acción: pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.



INVERSIÓN PÚBLICA

OBRAS Y ACCIONES POR CONTRATO

Observación número 1

De la revisión de los expedientes técnicos de las obras, se determinó la siguiente documentación faltante, no proporcionó la documentación que acredite la adecuada integración de los expedientes técnicos de las obras, en los siguientes contratos de obras:

Observación número	Número de contrato	Documentación faltante
1.1	IR3/FISMDF/ TIC/2019/03	10. Especificaciones generales. 11. Especificaciones particulares. 12. Planos de ingeniería y arquitectónicos, topográficos, cortes, fachadas y planta, etc.) (en formato .dwg compatible con AutoCAD 2010 y en formato PDF). 54. Controles de calidad y pruebas de laboratorio. 56. Fianza de vicios ocultos. 59. Acta de entrega recepción física del contratista a la Dependencia. 60. Acta administrativa de extinción de los derechos y obligaciones.
1.2	IR3/FISMDF/ TIC/2019/04	10. Especificaciones generales. 11. Especificaciones particulares. 12. Planos de ingeniería y arquitectónicos, topográficos, cortes, fachadas y planta, etc.) (en formato .dwg compatible con AutoCAD 2010 y en formato PDF). 34. Presupuesto contratado. 49. Póliza contable. 52. Póliza cheque y/o transferencia bancaria. 53. Bitácora de obra. 54. Controles de calidad y pruebas de laboratorio. 56. Fianza de vicios ocultos. 57. Plano de construcción final (termino de obra). 59. Acta de entrega recepción física del contratista a la Dependencia. 60. Acta administrativa de extinción de los derechos y obligaciones.
1.3	IR3/FISMDF/ TIC/2019/07	3. Validación y/o factibilidad del proyecto por la dependencia normativa (solo obras que requieren validación). 10. Especificaciones generales. 11. Especificaciones particulares. 12. Planos de ingeniería y arquitectónicos, (estructurales y planta, etc.) (en formato .dwg compatible con AutoCAD 2010 y en formato PDF).
1.4	IR3/FISMDF/ TIC/2019/08	3. Validación y/o factibilidad del proyecto por la dependencia normativa. 10. Especificaciones generales.

Observación número	Número de contrato	Documentación faltante
		11. Especificaciones particulares. 12. Planos de ingeniería y arquitectónicos, en formato .dwg compatible con AutoCAD 2010. 53. Bitácora de obra. 54. Controles de calidad y pruebas de laboratorio. 55. Finiquito de obra. 56. Fianza de vicios ocultos.
1.5	IR3/FISMDF/TIC/2019/12	3. Validación y/o factibilidad del proyecto por la dependencia normativa. 10. Especificaciones generales. 11. Especificaciones particulares. 12. Planos de ingeniería y arquitectónicos, (estructurales, instalaciones hidráulicas y sanitarias en su caso, cortes, fachadas y planta, etc.) (en formato .dwg compatible con AutoCAD 2010 y en formato PDF. 49. Póliza contable. 50. Retención del 5 al millar de la estimación 2 51. Facturas de pago de la estimación 2. 52. Póliza cheque y/o transferencia bancaria. 56. Fianza de vicios ocultos. 57. Plano de construcción final (termino de obra).
1.6	IR3/FISMDF/TIC/2019/13	3. Validación y/o factibilidad del proyecto por la dependencia normativa. 6. Acreditación de propiedad del predio. 10. Especificaciones generales. 11. Especificaciones particulares. 12. Planos de ingeniería y arquitectónicos, (estructurales, instalaciones hidráulicas y sanitarias en su caso, cortes, fachadas y planta, etc.) (en formato .dwg compatible con AutoCAD 2010 y en formato PDF. 48. Estimación 2 49. Póliza contable. 50. Retención del 5 al millar de la estimación 2. 51. Facturas de pago de la estimación 2. 52. Póliza cheque y/o transferencia bancaria. 53. Bitácora de obra completa. 56. Fianza de vicios ocultos. 57. Plano de construcción final (termino de obra).
1.7	IR3/FISMDF/TIC/2019/14	3. Validación y/o factibilidad del proyecto por la dependencia normativa. 10. Especificaciones generales. 11. Especificaciones particulares. 34. Presupuesto contratado debidamente legible. 35. Análisis de precios unitarios del presupuesto contratado debidamente legible. 48. Estimaciones completas debidamente legibles. 49. Póliza contable. 51. Facturas de pago de las estimaciones. 52. Póliza cheque y/o transferencia bancaria. 55.- Finiquito de obra debidamente legible. 57. Plano de construcción final (termino de obra).

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 40 fracción II, 54 y 55 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 191 de la Ley Federal de Derechos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 12 fracción VIII, 17 fracción III, 60, 70, 71, 72, 89, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 7 fracción IV, 9 fracción VIII, 72, 73, 74, 129, 130, 131, 140, 170, 171, 175, 175, 185, 230, 232, 233, 234, 235, 236, 238; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 31, 32 y 33 de la Ley del Catastro del Estado de Yucatán; 85-P de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 165 fracción III y 166 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número IR3/FISMDF/TIC/2019/03 con objeto “Construcción de calle 24 x 45 y 49 en la localidad y municipio de Ticul, Yucatán.” por 408.0 miles de pesos, pagada con recursos del FISM-DF 2019; con periodo de ejecución del 02 al 31 de mayo del 2019 firmado el día 01 de mayo de 2019; con el contratista. [REDACTED]; se observó lo siguiente:

Destino de los recursos

Observación número 2

De la revisión del expediente técnico de la obra, la relación de obras y acciones, se determinaron pagos por concepto de obra por 408.0 miles de pesos, con el FISM-DF 2019; no proporcionó comprobante fiscal digital por internet (CFDI) (factura de anticipo y estimaciones), comprobantes de pago (cheque o transferencias bancarias de la estimación), Planos de construcción final (termino de obra) donde se localicen las calles (incluye georreferencia) y demás documentación comprobatoria que justifique el destino final del gasto.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 12, 14, 15, 17 y 90 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número IR3/FISMDF/TIC/2019/07 con objeto “Ampliación de electrificación en la calle 24 entre 45 y 47, calle 47 entre 24 y 26, Fraccionamiento viva I en la localidad y municipio de Ticul, Yucatán.” Por 691.4 miles de pesos, pagada con recursos del FISM-DF 2019; con periodo de ejecución del 02 de mayo al 15 de junio del 2019 firmado el día 01 de mayo del 2019; con el contratista [REDACTED]; se observó lo siguiente:

Destino de los recursos

Observación número 3

De la revisión del expediente técnico de la obra, la relación de obras y acciones, se determinaron pagos por concepto de obra por 691.4 miles de pesos, con el FISM-DF 2019; no proporcionó comprobante fiscal digital por internet (CFDI) (factura de anticipo y estimaciones), comprobantes de pago (cheque o transferencias bancarias de la estimación) y demás documentación comprobatoria, que justifique el destino final del gasto.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208

de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 12, 14, 15, 17 y 90 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número IR3/FISMDF/TIC/2019/08 con objeto “Ampliación de electrificación en calles varias en la localidad y municipio de Ticul, Yucatán.” por 809.7 miles de pesos, pagada con recursos del FISM-DF 2019; con periodo de ejecución del 02 de mayo al 30 de julio de 2019 firmado el día 01 de mayo de 2019; con el contratista [REDACTED]; se observó lo siguiente:

Destino de los recursos

Observación número 4

De la revisión del expediente técnico de la obra, la relación de obras y acciones, se determinaron pagos por concepto de obra por 809.7 miles de pesos, con el FISM-DF 2019; no proporcionó comprobante fiscal (CFDI) (factura de anticipo y estimaciones), comprobantes de pago (cheque o transferencias bancarias de la estimación) y demás documentación comprobatoria, que justifique el destino final del gasto.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 12, 14, 15, 17 y 90 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la

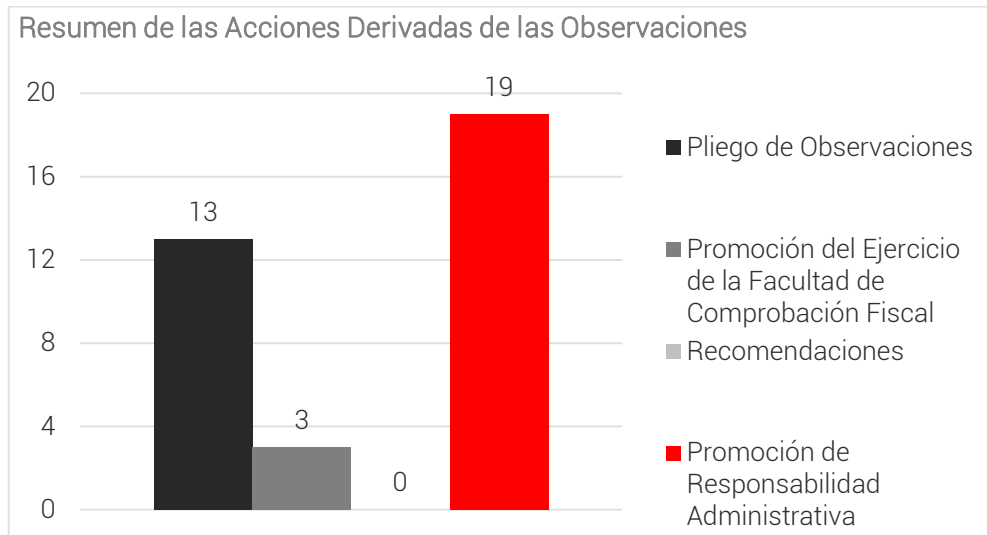


observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada

Acción: no aplica.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
Resultados de la Fiscalización del Fondo de Participaciones y Recursos Propios y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).			
1	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
2	<p>correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.</p> <p>La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no acreditó que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.</p>	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
3	<p>La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.</p>	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
4	<p>La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.</p>	No aplica	Solventada
5	<p>La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.</p>	No aplica	Solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
6	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
7	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 12.7 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 3.6 miles de pesos.	Pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
8	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
9	La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2020/0129 y MTY/TESO/2020/0130 el primero de fecha 24 de septiembre de 2020 y el segundo de fecha 2 de octubre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
10	La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2020/0129 y MTY/TESO/2020/0130 el primero de fecha 24 de septiembre de 2020 y el segundo de fecha 2 de octubre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió	Pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.		
11	La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2020/0129 y MTY/TESO/2020/0130 el primero de fecha 24 de septiembre de 2020 y el segundo de fecha 2 de octubre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
12	La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2020/0129 y MTY/TESO/2020/0130 el primero de fecha 24 de septiembre de 2020 y el segundo de fecha 2 de octubre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
13	La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2020/0129 y MTY/TESO/2020/0130 el primero de fecha 24 de septiembre de 2020 y el segundo de fecha 2 de octubre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
14	La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2020/0129 y MTY/TESO/2020/0130 el primero de fecha 24 de septiembre de 2020 y el segundo de fecha 2 de octubre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
15	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de	Pliego de observaciones	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	
16	La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2020/0129 y MTY/TESO/2020/0130 el primero de fecha 24 de septiembre de 2020 y el segundo de fecha 2 de octubre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
17	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
18	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
19	La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2020/0129 y MTY/TESO/2020/0130 el primero de fecha 24 de septiembre de 2020 y el segundo de fecha 2 de octubre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
20	La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2020/0129 y MTY/TESO/2020/0130 el primero de fecha 24 de septiembre de 2020 y el segundo de fecha 2 de octubre de 2020,	No aplica	Solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.		
21	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
22	La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2020/0129 y MTY/TESO/2020/0130 el primero de fecha 24 de septiembre de 2020 y el segundo de fecha 2 de octubre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
Inversión Pública			
1	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
2	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
3	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
4	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Possible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 12,991.5 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Ticul, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada



en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "A. *Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".

ASEY